BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.299

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

Continúa en página 2

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.317

Impuesto sobre los Bienes Personales. Modificación de la Ley Nº 23.966, Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: Noviembre 21 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 7 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso i), del artículo 21, de la Ley Nº 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

i) Los bienes gravados cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL ($ 305.000).

Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el párrafo tercero del punto 4 en el inciso a) del artículo 22 de la Ley Nº 23.966, Título VI, por el siguiente:

El valor a computar para cada uno de los inmuebles, determinado de acuerdo con las disposiciones de este inciso, no podrá ser inferior al de la base imponible —vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen— fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio. El valor establecido para los inmuebles según las normas contenidas en los apartados 1. a 4. del primer párrafo de este inciso, deberá únicamente incluir el atribuible a aquellos edificios, construcciones o mejoras que hayan sido tomados en consideración para determinar la aludida base imponible. Aquellos no tomados en cuenta para dicha determinación, deberán computarse al valor establecido según los mencionados apartados.

ARTICULO 3º — Derógase el artículo 24 del Título VI de la Ley Nº 23.966.

ARTICULO 4º — Suprímase en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley Nº 23.966, Título VI, la expresión “no siendo de aplicación en este caso el mínimo exento dispuesto por el artículo 24”.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 25 del Título VI de la Ley Nº 23.966 por el siguiente:

El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984 y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Continúa en página 3

sus modificaciones), con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de $ 305.000 a $ 750.000	0.50%
Más de $ 750.000 a $ 2.000.000	0.75%
Más de $ 2.000.000 a $ 5.000.000	1.00%
Más de $ 5.000.000	1.25%

ARTICULO 6º — Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI, la expresión “SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%)”, por la expresión “UNO CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,25%)”.

ARTICULO 7º — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación para el período fiscal 2007 y siguientes.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.317 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — MARCELO LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1829/2007

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, destinado a la ejecución del Segundo Proyecto de Modernización del Estado, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 004308/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000), a fin de posibilitar la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, que se desarrollará en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el citado Proyecto financiado con los recursos del Préstamo tiene como objetivos los siguientes: a) apoyar el fortalecimiento de la capacidad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para: i) participar en el fortalecimiento de la organización en determinadas áreas de gestión del sector público dentro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; ii) diseñar una estrategia de modernización del Estado, promover la gestión de cambios y monitorear y evaluar una selección de programas y proyectos de la Prestataria relacionados con políticas de prioridad nacional; y iii) promover la preparación de diseños y la consolidación de sistemas claves de gestión del sector público bajo el mandato de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incluido el gobierno electrónico, adquisiciones, gestión de recursos humanos y gestión de calidad; y b) apoyar el conocimiento y construcción de capacidades de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo en cuestión.

Que la formalización de la operatoria del mencionado Préstamo requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR de que se trata, y su documentación complementaria.

Que el Proyecto a cuyo financiamiento se aplicará el Préstamo, forma parte de las tareas que desarrolla la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, corresponde designar la Unidad que tendrá a su cargo la ejecución y administración de la operatoria que se aprueba por el presente decreto.

Que en este sentido, resulta conveniente que tales actividades sean llevadas a cabo por la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), creada por el Decreto Nº 1490 de fecha 20 de noviembre de 2001, para la ejecución del PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO financiado a través del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, destinado a la ejecución del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000), que consta de CINCO (5) artículos, TRES (3) apéndices y UN (1) adjunto, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntándose como Anexo II, copia en idioma inglés y su traducción al idioma español de las “Condiciones Generales para préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)”, de fecha 1 de julio de 2005, las que constan de DIEZ (10) artículos.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexo III, las versiones en idioma español de las “Normas de Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y/o con Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)” y de las “Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL (BM)”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir el Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización del Estado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS constituida a efectos de la administración y ejecución del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, como Organismo Ejecutor del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, quedando autorizada a tomar las medidas destinadas a la correcta y normal ejecución del Proyecto, así como a la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — Facúltase al Organismo Ejecutor del Proyecto mencionado en el artículo precedente a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del mismo.

Art. 6º — Desígnase al señor Jefe de Gabinete de Ministros como Responsable Nacional del SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO, facultándoselo a tomar las acciones necesarias para la organización, administración y funcionamiento del mismo, en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1830/2007

Dase por designada, con carácter transitorio, titular de la Coordinación de Administración dependiente de la Dirección de Administración y Contabilidad de la Dirección General Técnico Administrativa, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el expediente Nº 7180/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 170 del 26 de febrero de 2007 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como titular de la COORDINACION DE ADMINISTRACION de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Claudia Alejandra SOSA.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 170/07, se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Doctora Da. Claudia Alejandra SOSA, entre otros, en el cargo en el que fuera designada oportunamente, Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA - SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente limitar la mencionada designación, a partir del 1º de noviembre de 2007, a los efectos de ser designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha citada precedentemente, como Coordinadora de Administración, en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2007, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 1º de noviembre de 2007, la designación transitoria efectuada oportunamente, en UN cargo Nivel A Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) perteneciente a la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. Nº 16.452.979).

Art. 2º — Dase por designada a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, como

titular de la COORDINACION DE ADMINISTRACION dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. Nº 16.452.979). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de noviembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1831/2007

Dase por designada Asesora en el Gabinete del Señor Secretario de Medios de Comunicación.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Vocero Presidencial, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación, Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción y Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que a través del Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario cubrir un cargo de Asesor en el Gabinete del señor Secretario de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se la designa.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de septiembre de 2007, en el Gabinete del señor Secretario de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Graciela Ofelia RLLEPCA (D.N.I. Nº 13.190.324), en un cargo de Asesora con la cantidad de SEISCIENTAS VEINTE (620) UNIDADES RETRIBUTIVAS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 20.01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1832/2007

Dase por designado Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros, de la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la Dirección Técnico Administrativa, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de julio de 2007, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Contador Público D. Sebastián Lucas Olmos, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la Dirección Técnico Administrativa.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 22/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la Dirección Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Contador Público D. Sebastián Lucas Olmos (DNI. Nº 23.459.716), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1833/2007

Danse por asignados con carácter transitorio, Suplementos por Función Ejecutiva.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 6163/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 606 del 24 de mayo de 2007, Nº 851 del 4 de julio de 2007, Nº 1213 del 6 de septiembre de 2007, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Resolución Conjunta SGP-SH Nº 46 del 3 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que por el Decreto Nº 606/07 se creó en el ámbito y con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA, destinado al seguimiento del proceso de memoria, verdad y justicia en su conjunto, para evaluar avances, retrocesos y necesidades y remover los obstáculos que afecten su normal desenvolvimiento.

Que por el Decreto 851/07 se aprobó la estructura organizativa del Programa citado en el considerando precedente de acuerdo con el Organigrama, Responsabiiidad Primaria y Acciones que figuran en sus respectivos Anexos.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1213/2007 fue designado con carácter transitorio en un cargo Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) el Licenciado José Luis SERSALE, para desempeñarse como Subcoordinador del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que por el artículo 2º del decreto mencionado precedentemente fueron designadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en sendos cargos Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), Da. Elena Laura MARIANI y Da. María Cristina SCACCHERI quienes desempeñan funciones de Responsable del Area de Implementación Operativa y Responsable del Area de Seguimiento y Análisis, respectivamente, en el ámbito del referido PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA, efectuándose dichas designaciones con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los niveles de Ponderación correspondientes a las unidades organizativas en cuestión.

Que en virtud de lo expuesto procede efectuar la asignación del Suplemento por Función Ejecutiva a los titulares de la Unidades mencionadas anteriormente, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y por el artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haberse dado cumplimiento a lo establecido oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 6 de septiembre de 2007, los Suplementos por Función Ejecutiva con el Nivel de Ponderación correspondiente al personal nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas asignaciones se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DIN Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	NIVEL DE PONDERACION
SERSALE JOSE LUIS	22.589.702	A 0	SUBCORDINADOR PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA	II
MARIANI LAURA ELENA	11.403.429	A 0	TITULAR DEL AREA DE IMPLEMENTACION OPERATIVA	III
SCACCHERI MARIA CRISTINA	6.131.234	A 0	TITULAR DEL AREA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	III

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 1834/2007

Modifícase la remuneración para los vocales del Directorio, del citado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 815/07 del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, el Decreto-Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, los Decretos Nros. 1750 de fecha 29 de diciembre de 2005 y 757 de fecha 19 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 4º del Decreto Nº 1750 de fecha 29 de diciembre de 2005 se fijó una remuneración para los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el desarrollo del proceso de negociación colectiva para el personal de la Administración Pública Nacional se ha formalizado el otorgamiento de incrementos salariales, mediante la instrumentación de las políticas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 757 de fecha 19 de junio de 2007 y de acuerdo a su Artículo 3º opera la extensión de los porcentajes de incrementos salariales establecidos en los instrumentos que se homologan mediante su Artículo 1º a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto Nº 838 de fecha 27 de mayo de 1994 y sus modificaciones, en el régimen del Decreto Nº 1716 de fecha 15 de septiembre de 1992 y en el Decreto Nº 140 de fecha 19 de febrero de 2007.

Que en el marco de dicho proceso se hizo imprescindible contemplar la actualización de las retribuciones de las autoridades superiores de los organismos descentralizados, a los efectos de que las mismas sean consecuentes con un ordenamiento jerárquico razonable y una genuina pirámide salarial en función de la responsabilidad que corresponde a los diversos estamentos que conforman la estructura de la Administración Nacional.

Que la erogación pertinente será financiada con recursos propios del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la remuneración prevista por el Artículo 4º del Decreto Nº 1750 de fecha 29 de diciembre de 2005 para los vocales del DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y fíjase en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 2.343) mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - Entidad 802 - Programa 16 - Actividad 2 - inciso 1 - Partida Principal 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1835/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1598/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 305 de fecha 29 de marzo de 2007, se prorrogó la designación transitoria de la C.P.N. María Alejandra LA VIRGEN ENRIQUEZ como Auditor de Gestión dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria nombrada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de octubre de 2007, la designación transitoria como Auditor de Gestión dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la C.P.N. María Alejandra LA VIRGEN ENRIQUEZ (D.N.I. Nº 16.198.818) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 1837/2007

Designaciones en la planta transitoria

Bs. As., 5/12/2007

VISTO las Leyes Nros. 26.198 y 22.919, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 1/07, que distribuye el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, fijado por la Ley Nº 26.198, aprueba para el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES una planta de personal transitorio de VEINTIOCHO (28) cargos financiados.

Que el artículo 7º, inciso f), de la Ley Nº 22.919, confiere al Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, la atribución de proveer al nombramiento, promoción y separación del personal de ese Organismo.

Que no obstante, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, mediante la Resolución Nº 9302 del 31 de enero de 2007, propuso para su designación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la nómina de las personas destinadas a conformar la planta transitoria de esa Entidad, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que las personas que se proponen reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir con las tareas asignadas y tienen una antigüedad acreditada en la planta de personal transitorio por lo cual se les ha asignado el grado correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006.

Que las tareas que realiza dicho personal son sumamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos impuestos al referido Instituto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 en la planta de personal transitorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES al personal que se consigna en el ANEXO I al presente decreto, en el nivel y grado que para cada caso se indica.

Art. 2º — Dase por designada en la Planta Transitoria de este Instituto en el cargo de Auxiliar Administrativo Nivel E – Grado 6 perteneciente a la Gerencia de Recursos Financieros a la señora Verónica del Carmen PEREYRA (D.N.I. Nº 20.602.931) desde el 1 de enero de 2007 al 29 de abril de 2007.

Art. 3º — Dase por designada en la Planta Transitoria de este Instituto en el cargo de Auxiliar Administrativo Nivel E - Grado 5 perteneciente a Directorio-Presidencia a la señorita Claudia Gabriela SCHWARTZ (D.N.I. Nº 22.616.726) desde el 1 de enero de 2007 al 11 de mayo de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida del Inciso I “Gastos en personal” correspondiente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL Y GRADO	Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	AREA
NIVEL C				
ESCALANTE, Fabiana María de Lourdes	C5	DNI 18.306.852	Asistente Administrativo	Subgerencia de Asuntos Jurídicos
JEPPESEN, Patricia Alejandra	C5	DNI 14.188.281	Asistente Administrativo	Unidad de Auditoría Interna
NIVEL D				
BARROS, Emilio Alberto	D5	DNI 04.115.546	Asistente Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones
MELON, Beatriz Mónica	D5	DNI 12.088.845	Asistente Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
MONTERO, Carlos Adalberto	D6	DNI 05.486.617	Asistente Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones
NIVEL E				
ALUL, Analía Beatriz	E6	DNI 22.517.745	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
BUSTAMANTE, Paola Rosina Silvia	E6	DNI 22.004.352	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones
CASTELLANO LARROUDE, Yanina Jimena	E5	DNI 24.664.255	Auxiliar Administrativo	Dirección Ejecutiva
CASTELO, José Luis	E4	DNI 13.410.325	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Servicios Técnico - Administrativos
CEREZO, Javier Ramón	E6	DNI 22.838.154	Auxiliar Administrativo	Dirección Ejecutiva
COVATTO, Romina Hilda	E4	DNI 26.280.171	Auxiliar Administrativo	Dirección Ejecutiva
DE SIMONE, Adriana Azucena	E5	DNI 12.514.451	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
GALAZI, María Pía	E4	DNI 22.976.380	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
GOMEZ, Carmen Enriqueta	E6	DNI 17.240.299	Auxiliar Administrativo	Dirección Ejecutiva
HARTMANN, Adriana Carolina	E6	DNI 22.364.801	Auxiliar Administrativo	Directorio - Presidencia
KOMENDAT, Patricia Alejandra	E5	DNI 24.856.081	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
LOPEZ, Adrián Francisco	E6	DNI 22.389.183	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Servicios Técnico - Administrativos
MIRAS, Julieta	E4	DNI 25.683.143	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
PRO, Paula Andrea	E4	DNI 26.966.431	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
SAAVEDRA, María Teresa	E6	DNI 17.334.893	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Recursos Financieros
SALDIVAR, Sandra Ines	E5	DNI 25.058.423	Auxiliar Administrativo	Directorio - Presidencia
SANDOVAL, María Gabriela	E4	DNI 23.426.874	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones
TOLABA, Stella Maris	E6	DNI 22.518.838	Auxiliar Administrativo	Gerencia de Retiros y Pensiones

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1838/2007

Recházase un recurso jerárquico deducido contra la Resolución Conjunta ex - SFP y MD Nº 36 del 30 de abril de 1992.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 17.789/92 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Miguel SUHAYDA (LE Nº 5.466.658), interpuso recurso jerárquico en subsidio contra el reencasillamiento en el Nivel D dispuesto por la Resolución Conjunta ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y MINISTERIO DE DEFENSA Nº 36 del 30 de abril de 1992, solicitando se le otorgue el nivel inmediato superior previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que el recurso de reconsideración oportunamente deducido por el interesado, con jerárquico en subsidio, fue rechazado por la Resolución Conjunta ex SFP y MD Nº 35 del 1º de octubre de 1993.

Que de los antecedentes reunidos surge con claridad que las características del cargo que ocupa el recurrente y las funciones efectivamente desempeñadas se corresponden con la definición del nivel escalafonario asignado.

Que la legislación aplicable establece que el reencasillamiento de los agentes del SINAPA debe realizarse tomando exclusivamente en consideración las funciones a cargo del agente, con prescindencia de su ubicación en el escalafón anterior.

Que se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Miguel SUHAYDA (LE Nº 5.466.658), contra la Resolución Conjunta ex SFP y MD Nº 36 del 30 de abril de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1839/2007

Asígnase un Suplemento por Función Ejecutiva a la Directora General de Planificación Industrial para la Defensa dependiente de la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 33 del 2 de agosto de 2007, el Decreto Nº 1241 del 17 de setiembre de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de las asignaciones de funciones del personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 1241/07 se designó con carácter transitorio Directora General de Planificación Industrial para la Defensa dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Doctora Mirta Susana IRIONDO en un cargo - Nivel A - Grado 0 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 33/07, por homologación, se dispuso asignar el Nivel de Funciones Ejecutiva II al cargo de Director General de Planificación Industrial para la Defensa dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en tal sentido procede asignar el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, a la Doctora Mirta Susana IRIONDO exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02,

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio, a la Directora General de Planificación Industrial para la Defensa dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TEC-

NOLOGICA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, Doctora Mirta Susana IRIONDO (DNI. Nº 11.192.961) el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1840/2007

Facúltase al titular de la citada cartera a incorporar un cargo de conducción a la estructura organizativa correspondiente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0238733/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretarías, estableciéndose sus competencias.

Que mediante el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre ésta la correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que atendiendo a la carga de trabajo que las responsabilidades de la mencionada Secretaría conllevan y con el objeto de organizar y propender a un mejor y más eficiente logro de los objetivos fijados, resulta menester incorporar un cargo de conducción a la estructura organizativa correspondiente a los niveles inferiores de dicha Secretaría.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado su debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incorporar, en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, UN (1) cargo de conducción a la estructura organizativa correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobada por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1841/2007

Dase por designado Asesor del Gabinete del señor Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0361636/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 736 de fecha 29 de abril de 1992, 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, 838 de fecha 27 de mayo de 1994, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, se incluye a la ex SECRETARIA GENERAL del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los alcances del Artículo 1º del Decreto Nº 736 de fecha 29 de abril de 1992, cuyos cargos se encuentran financiados por la Ley Nº 26.198.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 11 de la Ley Nº 26.198, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la complejidad de las funciones propias del Gabinete del señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hacen aconsejable fortalecer la labor que se desarrolla en el mismo, resultando procedente disponer la presente designación de personal.

Que atento el carácter de la medida propiciada se consideran cumplimentados los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de octubre de 2007, como Asesor del Gabinete del señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al funcionario que se menciona en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con el nivel escalafonario que se indica, en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Programa 01 - Actividad 02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

NOMBRE/S Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	GABINETE SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA Dto. 2550/93
Alejandro Javier LOPEZ	M.I. Nº 21.109.894	A-8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1842/2007

Créase, con dependencia directa del señor Ministro de Economía y Producción, el cargo extraescalafonario de Coordinador General. Funciones.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0289620/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que con la finalidad de mejorar la atención de la gestión de áreas dependientes en forma directa de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como la puesta en marcha y seguimiento de proyectos específicos considerados estratégicos, resulta aconsejable crear, con dependencia directa del señor Ministro de Economía y Producción, el cargo de Coordinador General, a efectos de asistir adecuadamente al citado funcionario en el desarrollo de dichos cometidos.

Que la presente medida no origina ningún gasto adicional a los ya previstos en el Presupuesto Nacional para el presente ejercicio.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del señor Ministro de Economía y Producción, el cargo extraescalafonario de Coordinador General, cuyas funciones se describen en la Planilla Anexa al presente artículo, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2007

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

UNIDAD EJECUTORA - GABINETE MINISTERIAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador General	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SI.NA.P.A. DECRETO Nº 993/91		
E	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	0	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD MINISTRO

COORDINADOR GENERAL

FUNCIONES

1.- Asistir al señor Ministro de Economía y Producción, en la supervisión general de las distintas áreas de la Unidad Ministro.

2.- Realizar la coordinación operativa de proyectos estratégicos que le sean encomendados.

3.- Implementar un sistema de contralor y seguimiento global de los proyectos asignados.

4.- Representar al señor Ministro de Economía y Producción, cuando así le sea requerido.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 1843/2007

Designaciones en la planta permanente del citado organismo descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 000097/2007 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 11 la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) —organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados del citado Instituto.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) —organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) —organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Apellido y Nombre	Documento Nº	Nivel	Función
Galli, Luisa Irma	6.075.230	B	Coordinadora
Cassino, Miranda Patricia	25.024.868	C	Responsable de Informes y Estadísticas
Jaule, Mara	28.821.313	C	Responsable de Servicios Generales
Rodríguez Claros, María Laura	20.250.191	C	Técnica en Prensa Laura
Bustos, Myriam Yolanda	20.413.690	C	Asesora en Discriminación
Coso, Daniel Horacio	20.893.076	C	Técnico en Capacitación
Nuñez, Dina Elisabet	21.603.863	C	Responsable de Resolución Rápida de Conflictos
Servidio, Marina	25.393.170	C	Responsable Administrativa
Sommaruga, Matías Dardo	26.927.178	C	Técnico analista de denuncias
Litvak, Gustavo Walter	12.719.264	C	Técnico analista de denuncias
Noseda, María Alejandra	22.743.396	C	Responsable de página web y comunicación virtual
Maffini, Marisa Mabel	22.501.524	C	Técnica en Eventos
Vera, Jesús Alberto	12.486.528	C	Responsable de Archivo y Biblioteca
Avila, Azucena Beatriz	25.121.951	C	Responsable Administrativa
Ojagnan, Romina Paola	29.544.876	C	Asesora legal
Botas Ruta, María Alejandra	13.212.005	C	Asesora legal
Moscoso Klappstein, Elizabeth Ivone	23.252.692	C	Asesora legal
Hirschhorn, Tatiana	28.959.040	C	Asesora legal
Viceconte, Martín Oscar	29.638.491	C	Asesor
Rachid, María de la Cruz	23.724.862	C	Asesora en Discriminación
Lisman, Mónica Beatriz	10.373.795	C	Asesora en Discriminación
Miguens, Paulo Hernán	17.881.348	D	Técnico en Mantenimiento e Informática
Alagia, María Marta	23.361.555	D	Administrativa
Brajtbort, Elena Juana	10.520.205	D	Administrativa
Marino, Lautaro Julián	26.114.589	D	Administrativo
Salvo, Flavia Alejandra	17.068.027	D	Administrativa
Moreira, Micaela Fernanda	29.038.413	D	Administrativa
Alarcón, María Marta	17.507.833	D	Administrativa

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1844/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría Nº 3.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 162.292/07, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Ana María ZAPATA ha presentado su renuncia, a partir del 30 de noviembre de 2007, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS Y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 3.

Que es necesario proceder a su aceptación

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de noviembre de 2007, la renuncia presentada por la señora doctora Ana María ZAPATA, (D.N.I. Nº 3.781.757), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS Y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1845/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 30 de la Capital Federal.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.236/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Oscar Horacio GARZON FUNES, ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2008, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 30 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Oscar Horacio GARZON FUNES (D.N.I. Nº 4.183.776) al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 30 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1846/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el expediente Nº 162.291/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Inés GARZON de CONTE GRAND ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2008, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2008, la renuncia presentada por la señora doctora María Inés GARZON de CONTE GRAND (D.N.I. Nº 5.325.139) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1847/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.930/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Luis Javier TRESGUERRAS, ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2008, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor José Luis Javier TRESGUERRAS (D.N.I. Nº 4.391.710) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1848/2007

Dase por aprobada una designación, realizada con carácter de excepción a la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.229.985/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus respectivas modificatorias, las Decisiones Administrativas Nros. 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 y 1 del 15 de enero de 2007, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre de 2005, 1174 del 20 de diciembre de 2005, 176 del 3 de marzo de 2006, 713 del 14 de julio de 2006 y 1215 del 26 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción.

Que por el artículo 11 de la Ley citada precedentemente se establece que las facultades otorgadas por la presente Ley al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 del 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO, mediante el Sistema de Selección establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la citada Resolución.

Que por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005, se declararon desiertas las convocatorias para cubrir los cargos que se mencionan en el Anexo II a la misma.

Que por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 176 del 3 de marzo de 2006, se rectificó la nómina de convocatorias desiertas establecidas por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 713 del 14 de julio de 2006, se convocó a la cobertura de DIEZ (10) cargos de Nivel “D”, Fiscalizador/a, para las ex Oficinas Territoriales Concordia y Tandil y las entonces Agencias Territoriales Mendoza, Rosario, Santiago del Estero, Trelew y Tucumán, actuales Delegaciones Regionales, dependientes de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1215 del 26 de diciembre de 2006, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para DIEZ (10) cargos de Nivel “D”, Fiscalizador/a, conforme lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias, y en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 906 del 12 de julio de 2007, se designaron, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en NUEVE (9) cargos de Nivel D – Grado 0, de Fiscalizadores, en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, a las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la citada medida.

Que en consecuencia, considerando el orden de mérito definitivo para DIEZ (10) cargos de Nivel “D”, Fiscalizador/a, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1215 del 26 de diciembre de 2006, resta aún por designar a UNA (1) persona en UN (1) cargo de Nivel D, Fiscalizador, en la entonces Oficina Territorial CONCORDIA, actual Delegación Regional, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1, 7 y 10, de la CONSTITUCION NACIONAL, arts. 7 y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, en el cargo cuyo detalle obra en el Anexo al presente, a la persona que allí se menciona.

Art. 2º — La designación aludida se realiza con carácter de excepción a la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Cargo	Nivel Escalafonario	Lugar de Prestación de Servicios
BRITES, Martín Ricardo Roberto	23.144.044	Fiscalizador	D-0	Delegación Regional Concordia

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1849/2007

Dase por aprobada una asignación transitoria en el cargo de Jefe de Departamento de Gestión de Acciones de Compensación Educativa de la Dirección Nacional de Programas Compensatorios dependiente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 5383/07 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 modificado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 357 del 31 de marzo de 2006 del citado Ministerio y la propuesta efectuada por dicha Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que implique el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución Nº 357 del 31 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se aprobaron las aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION de la referida Jurisdicción.

Que en esta instancia corresponde aceptar la propuesta realizada y asignar, transitoriamente, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Gestión de Acciones de Compensación Educativa de la Unidad Organizativa mencionada precedentemente hasta tanto sean establecidos, por la autoridad de aplicación, los mecanismos generales de selección pertinentes.

Que atento a que la agente propuesta revista en un cargo Nivel C Grado 6 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), inferior al cargo cuya asignación de funciones se propicia, que se corresponde a un Nivel B del aludido Agrupamiento y Sistema, el presente acto se encuadra en el Régimen de Reemplazos, aprobado por Decreto Nº 1102 del 26 de agosto de 1981 y en el artículo 15 inciso a), apartados I, II y III del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Gestión de Acciones de Compensación Educativa de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a la Doctora Daniela DOUMERC (DNI Nº 17.482.983), Nivel C Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1850/2007

Dase por prorrogada la designación efectuada por Decreto Nº 62/2003 hasta el 30 de noviembre de 2007. Desígnase Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" en la Ciudad de Madrid, Reino de España.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 115/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Decreto Nº 62 de fecha 9 de enero de 2003 por el cual se designó a la señora Eleonora Mercedes FERNANDEZ Directora del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por un período de TRES (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto del referido Colegio, aprobada por el Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Eleonora Mercedes FERNANDEZ asumió como Directora del mencionado COLEGIO MAYOR ARGENTINO el 24 de enero de 2003 y a la fecha continúa en el desempeño de sus funciones.

Que por lo expuesto corresponde la adopción de una medida que contemple la situación de hecho producida y se efectúe la designación del Director por un nuevo período de ley, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión administrativa del referido Colegio.

Que el artículo 7º del Capítulo III del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, aprobado por Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988 y sus modificatorios, establece que el Colegio estará a cargo de UN (1) Director, quien será designado por el Gobierno Argentino —PODER EJECUTIVO NACIONAL—, a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología propone para ocupar el cargo referido al señor Santos Horacio FAZIO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación de la señora Eleonora Mercedes FERNANDEZ (LC Nº 4.863.231) en el cargo de Directora del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, desde el vencimiento de su mandato y hasta el 30 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Desígnase, a partir del 1º de diciembre de 2007, al señor Santos Horacio FAZIO (LE Nº 5.089.362), Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por un período de TRES (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de dicho Colegio, aprobada por Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988 y modificatorios.

Art. 3º — Dése a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, REINO DE ESPAÑA, en los términos del artículo 7º del Estatuto vigente del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA.

Art. 4º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus.

PRESUPUESTO

Decreto 1855/2007

Incorpóranse servicios a la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar al MINISTERIO DE DEFENSA, en orden a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, para que proceda a contratar la prestación de servicios aeronáuticos con la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. con destino a la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que las contrataciones que es menester concretar se enmarcan en los términos del artículo 17.1.6 del contrato suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA, representada por el MINISTERIO DE DEFENSA y LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. el 15 de diciembre de 1994, por el cual se entregó en concesión a dicha empresa la ex Area de Material Córdoba.

Que al momento de la elevación del proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2007, no estaban resueltos los términos y condiciones en que en definitiva se procederá a las referidas contrataciones y consecuentemente resultaba imposible incluir la autorización citada en consonancia con los mismos.

Que los contratos vigentes en la actualidad se encuentran próximos al cumplimiento de su objeto.

Que atento la urgencia en resolver la situación expuesta resulta imperioso adoptar la medida proyectada, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los servicios detallados en Planilla Anexa al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana. — Julio M. De Vido. — Miguel G. Peirano. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus. — Nilda Garré.

Planilla Anexa al Artículo 1º

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
						2007	2008	2009	RESTO	TOTAL	2007	2008	2009	RESTO	TOTAL
45	370	16			CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AERONAUTICOS PARA LA FUERZA AEREA ARGENTINA	0	197.472.662	142.138.387	10.248.011	349.859.060	0,00	56,44	40,63	2,93	100,00
45	370	16			CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FABRICACION AERONAUTICA PARA LA FUERZA AEREA ARGENTINA	0	65.622.062	72.969.867	9.120.294	147.712.223	0,00	44,43	49,40	6,17	100,00
TOTALES						0	263.094.724	215.108.254	19.368.305	497.571.283					

PRESUPUESTO

Decreto 1856/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y la distribución administrativa.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente aquellos resultantes de las mejoras en las remuneraciones y pasividades dispuestas por normas legales durante el presente año, así como también por algunas medidas dictadas durante el Ejercicio 2006 posteriores al envío del entonces Proyecto de Presupuesto 2007 al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y que, por lo tanto, sus respectivos gastos no fueron contemplados en el mismo.

Que asimismo algunas reparticiones de la Administración Nacional podrán absorber parcial o totalmente el costo de las mejoras indicadas mediante compensaciones de créditos y/o incremento de recursos que las mismas perciben.

Que además de los créditos para la atención de las medidas señaladas precedentemente, también es necesario incluir los montos que correspondan para atender insuficiencias de las asignaciones originales en materia de gastos en personal.

Que por otra parte, se ha considerado imprescindible incrementar gastos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional así como los programas de inversiones, transferencias y servicios de la deuda.

Que el aumento de las erogaciones será financiado con recursos mayores a los calculados en el presupuesto vigente, así como también con fuentes financieras adicionales.

Que por tal motivo se incluyen créditos para reforzar el presupuesto del HONORABLE SENADO DE LA NACION con el objeto de que este organismo atienda el normal desarrollo de sus actividades.

Que como resultado del incremento que se prevé de los recursos provenientes de la contribución obligatoria que efectúan las Compañías Aseguradoras en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.848 se refuerza en el presupuesto de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la partida de transferencias destinadas a los subsidios a las asociaciones integrantes del Sistema Bomberil Voluntario de la REPUBLICA ARGENTINA. Adicionalmente, se incrementa el crédito de la citada Secretaría con el objeto de atender gastos relacionados a las operaciones conjuntas de seguridad.

Que se estima pertinente reforzar el presupuesto de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto de atender gastos que hacen al normal funcionamiento del organismo, los cuales fueron desfinanciados para afrontar los operativos de seguridad llevados a cabo por dicha Fuerza con motivo de los distintos conflictos generados en el ámbito nacional durante el presente ejercicio que han provocado alteraciones en el orden público.

Que asimismo resulta necesario contemplar un incremento de créditos para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de afrontar los gastos derivados de la reapertura de la Terminal B del AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI.

Que resulta imperioso prever mayores créditos para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO destinados a atender gastos de funcionamiento y equipamiento, tanto en el país como en las representaciones del exterior, cuotas de adhesión a organismos internacionales, sostenimiento del culto, FUNDACION EXPORT.AR y gastos relacionados con la ceremonia de asunción de las nuevas autoridades nacionales.

Que resulta necesario incrementar los créditos del MINISTERIO DE DEFENSA para atender gastos relacionados con el contrato con la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A.

Que se considera necesario incrementar el crédito de la SECRETARIA DE CULTURA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, destinado a la ejecución del Programa Libro y Casas cuyo objeto es la adquisición de CUARENTA MIL (40.000) bibliotecas de DIECIOCHO (18) libros cada una a distribuirse entre las familias beneficiarias del citado Programa. Asimismo, en dicha jurisdicción resulta imprescindible reforzar los créditos del Organismo Descentralizado 116 - BIBLIOTECA NACIONAL dependiente de la mencionada Secretaría con el objeto de atender gastos de servicios básicos, mantenimiento, seguridad y limpieza.

Que es pertinente considerar para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un incremento de los créditos destinados a la atención del Programa Global de Crédito para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), para transferencias a provincias en el marco de lo establecido por la Ley Nº 24.922 de Régimen Federal de Pesca y para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado actuante en ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para reforzar las partidas destinadas a atender compensaciones al consumo interno, a través de los industriales y operadores que venden en el mercado interno, productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja como así también a la cadena láctea.

Que se ha considerado reforzar los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con destino a afrontar los gastos de funcionamiento del Ministerio, la atención del Programa de Energía Total, el financiamiento inicial para la instalación de una Central Termoeléctrica a Carbón en la localidad de Río Turbio, la transferencia a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) para la adquisición de fuel oil, la transferencia al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL para la ejecución de obras de líneas de alta tensión, el Soterramiento del Corredor Ferroviario Caballito - Liniers, las transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario a efectos de atender el reconocimiento de mayores costos de explotación en el rubro personal y el pago de deudas originadas en subsidios y diferencias de costos de explotación, las transferencias a empresas de transporte aerocomercial, en el marco del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico establecido por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, la atención de acuerdos internacionales para la adquisición de material ferroviario, las transferencias al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), destinadas a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano, los Planes Federales de Vivienda y la asistencia financiera para obras municipales.

Que es necesario aumentar los créditos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio, con el objeto de financiar certificados de obras pendientes y convenios entre dicho Organismo y la Provincia de CORDOBA por ejecución de obras en jurisdicción provincial.

Que corresponde incluir un refuerzo presupuestario para el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA destinado a la atención de los aumentos salariales acordados para el Ejercicio 2007 para el personal docente y no docente de las Universidades Nacionales, para incrementar el FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, destinado a la atención parcial de TRES (3) cuotas adicionales de incentivo docente de PESOS CIENTO DIEZ ($ 110) cada una para los maestros y profesores de todo el país a liquidarse en los meses de septiembre, octubre y noviembre y para afrontar parcialmente los incrementos salariales acordados para el año 2007 que han sido homologados por el Decreto Nº 757 de fecha 19 de junio de 2007.

Que es pertinente contemplar un incremento en el presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a fin de atender los aumentos salariales de los agentes de las Carreras de Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación, y aumentos otorgados en las becas de investigadores así como también prever un refuerzo destinado a la atención de pagos de intereses y amortizaciones de la deuda.

Que se estima imprescindible incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD a efectos de atender los gastos destinados a medicamentos, servicios técnicos y profesionales, transporte y logística destinados al Programa Remediar, para medicamentos y el Convenio Primeros Años para el Plan de Salud Materno Infantil, para vacunas para el Programa Ampliado de Inmunizaciones, para medicamentos y reactivos para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), para becas para formación de médicos comunitarios (cohortes en ejercicio e incorporación de primera cohorte a convenios de transferencias con jurisdicciones provinciales), para transferencias al HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN con destino a haberes, para la FUNDACION DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN - Programa de referencia y, contrarreferencia para Centros Integradores Comunitarios, Convenio interministerial y Equipamiento sanitario, para la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Cuota Plan de pagos diferido y cuota 2007 para el recupero del derecho a voto por el proyecto de ley consolidando la deuda anterior, para Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública y para el Seguro Universal de Maternidad e Infancia - Plan Nacer por mayores gastos producto de la extensión a más provincias.

Que, asimismo, se debe incorporar el impacto por aumento de las cápitas médicas para la atención de los pensionados no contributivos.

Que corresponde contemplar además para el MINISTERIO DE SALUD un incremento en las Aplicaciones Financieras (Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo) destinadas al Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud, con el objeto de registrar las operaciones del Proyecto PROAPS-CORDOBA en el marco del Préstamo BID Nº 1193-OC/AR.

Que resulta necesario incorporar al Tesoro Nacional recursos sobrantes de ejercicios anteriores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRAN (ANLIS), originados por la percepción de fondos que no han sido aplicados en su totalidad a la apertura de cartas de créditos por diversas contrataciones de insumos y drogas para laboratorios.

Que corresponde un incremento en el presupuesto de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA dependiente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender la compra de reactivos de laboratorio, medicamentos para los pacientes internados e insumos informáticos.

Que resulta necesario otorgar un refuerzo presupuestario para el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, destinado a atender gastos derivados del convenio suscripto con la Orden San Ca-

milo “Asociación Ministros de los Enfermos”, en cuyo establecimiento se encuentran internados discapacitados físicos el cual obedece a la readecuación de aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad dispuesta por la Resolución Nº 767 de fecha 29 de junio de 2007 del MINISTERIO DE SALUD.

Que asimismo es menester incorporar al Tesoro Nacional recursos ingresados al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en ejercicios anteriores, que no han sido devengados oportunamente por el citado Organismo.

Que se considera oportuno incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a efectos de atender acciones sobre Seguridad Alimentaria y el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social Manos a la Obra y dar cumplimiento al Artículo 75 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 que establece que el Jefe de Gabinete de Ministros en uso de las facultades del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 asignará la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000) para la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Programa 24 - PROMOCION DEL EMPLEO SOCIAL, ECONOMIA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL, con el objeto de su transferencia a la Corporación para el Desarrollo de la Cuenca de Pozuelos de la Provincia de JUJUY, para ser utilizada en la adquisición de un camión para acopio de lanas y materiales.

Que es oportuno reforzar el presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para atender las acciones que se encaran tanto en el marco de la Ley Nº 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como en lo atinente a adultos mayores.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para atender los mayores gastos resultantes de la aplicación del Decreto Nº 1346 de fecha 4 de octubre de 2007 por el que se determinó un aumento en los haberes jubilatorios y el Decreto Nº 1345 de fecha 4 de octubre de 2007 por el que se aumentaron las asignaciones familiares y se elevaron los topes salariales para acceder a las mismas.

Que el mencionado incremento en los haberes jubilatorios incide en los haberes de las pensiones no contributivas y que, por lo tanto, corresponde aumentar el crédito para la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Programa 23 - PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

Que por la Ley Nº 26.222 se establece el traspaso de las cuentas de capitalización individual de los afiliados a Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que a menos de DIEZ (10) años de cumplir la edad jubilatoria mínima no hayan acumulado PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) y que corresponde imputar los montos como aportes personales en el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que por el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007 se crea el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO (FGS) con el objeto de atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales y que, por lo tanto, corresponde incrementar la partida destinada a Inversiones a Largo Plazo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que es necesario incrementar los créditos de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a los intereses en moneda extranjera e intereses de préstamos del sector externo, la incorporación de la partida presupuestaria Primas de Emisión de Valores Públicos a fin de registrar la deuda pública a su valor nominal, producto de las distintas colocaciones bajo la par de los títulos Bonos del Gobierno Nacional (BODEN) y otros Títulos Públicos y para incrementar las Aplicaciones Financieras para posibilitar la atención de los servicios financieros de amortización de los distintos Títulos Públicos en moneda nacional contemplados en el presente ejercicio.

Que es necesario reforzar los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de incorporar los créditos necesarios para atender las disposiciones del Decreto Nº 267 de fecha 24 de marzo de 2007, por el cual se declaró de Interés Público Nacional la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) cuyo objetivo es promover el abastecimiento de gas natural en las regiones del Noreste Argentino no cubiertas actualmente con dicho servicio, contribuir a asegurar el abastecimiento doméstico de energía y aumentar la confiabilidad del sistema energético. Para tal fin el presente proyecto contiene el financiamiento inicial para la ejecución de dicha obra a través de ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA).

Que, por otra parte, considerando la firme voluntad de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY de llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr en el menor tiempo posible la terminación definitiva del emprendimiento de la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, se contempla el financiamiento necesario para tal fin de acuerdo a lo establecido por los Decretos Nros. 1604 de fecha 15 de diciembre de 2005, 1651 de fecha 14 de noviembre de 2006 y 883 de fecha 10 de julio de 2007.

Que se deben prever créditos presupuestarios para el financiamiento de obras de agua potable y saneamiento desarrolladas por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A (AySA) y las obras tendientes a la puesta en marcha de un nuevo frente minero en YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO (YCRT).

Que resulta pertinente incluir los importes destinados a transferencias de capital a favor de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (N.A.S.A.), con el fin de posibilitar el financiamiento del proyecto de extensión de vida útil de la CENTRAL NUCLEOELECTRICA DE EMBALSE y del Proyecto de Actualización y Mejoramiento de la CENTRAL NUCLEOELECTRICA ATUCHA I.

Que el Artículo 22 de la Ley Nº 26.198, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar las condiciones de reembolso de las deudas de las Provincias con el ESTADO NACIONAL al 31 de diciembre de 2006 correspondientes a los Convenios suscriptos en el marco del Artículo 31 de la Ley Nº 25.827 y del primer párrafo del Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 (Programa de Financiamiento Ordenado y Programa de Asistencia Financiera) y de los Decretos Nros. 297 de fecha 1 de julio de 2003 y 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003, como también de aquellas provenientes de la Ley Nº 25.736 (Programa de Unificación Monetaria) y del Decreto Nº 743 de fecha 28 de marzo de 2003.

Que en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1º del mencionado Convenio los servicios de interés serán capitalizados mensualmente hasta el 31 de diciembre de 2007 a las tasas originalmente pactadas, mientras que el Artículo 2º dispone que la deuda resultante será cancelada a partir del mes de enero de 2009 en OCHENTA Y TRES (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al UNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (1,19%) del capital y una última equivalente al UNO COMA VEINTITRES POR CIENTO (1,23%). Los intereses se calcularán sobre saldos a una tasa del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual y serán pagaderos mensualmente a partir del mes de enero de 2008.

Que en consecuencia, es necesario dar reflejo presupuestario al préstamo otorgado a la Provincia de BUENOS AIRES por el monto de los intereses que se dejan de percibir durante el año 2007.

Que asimismo se prevén los créditos para asegurar las condiciones básicas para el desarrollo sustentable del sector frutihortícola de manzanas y peras, fortaleciendo asimismo la asistencia financiera a pequeños y medianos productores de las Provincias de RIO NEGRO y MENDOZA a través de la ejecución de tareas específicas, tales como poda y raleo, plantines y agroquímicos y el subsidio del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la prima por riesgo y seguro agropecuario.

Que es necesario atender la emergencia agropecuaria declarada en las Provincias de ENTRE RIOS y LA RIOJA por contingencias climáticas conforme lo dispuesto por la Ley Nº 22.913, que persigue el objetivo de contribuir al restablecimiento económico del productor agropecuario que hubiere sido afectado por factores climáticos, telúricos, físicos y/o biológicos.

Que resulta oportuna la atención del costo adicional del Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera creado por la Ley Nº 26.060 destinado a atender a distintos productores algodoneros de la Provincia del CHACO.

Que se estima pertinente atender las disposiciones del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 y su norma complementaria que prevé un Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales de Automotores por medio del cual se otorga un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de tales autopartes que sean adquiridas por las empresas fabricantes de ciertos productos automotores que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que se debe incorporar el crédito presupuestario cuyo fin consiste en afrontar el reintegro a la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT S.A. concesionaria de la ex AREA MATERIAL CORDOBA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, de las indemnizaciones por incapacidad laboral.

Que, por otra parte, se debe contemplar el financiamiento adicional para la atención de los gastos de funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E., del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. y de SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION S.A. de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que resulta imprescindible incrementar las Aplicaciones Financieras para restablecer los créditos asignados al FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO PROVINCIAL para que continúe con la ejecución del Programa de Asistencia Financiera hasta el fin del ejercicio.

Que se debe contemplar el crédito necesario con destino a la regularización presupuestaria de las condonaciones a los anticipos otorgados por el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 correspondientes a la Provincia de SALTA.

Que, en otro orden, corresponde exceptuar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de efectuar los aportes a favor del Tesoro Nacional que deban realizarse por la incorporación de recursos con afectación específica al presupuesto, originados por el recupero de préstamos.

Que corresponde sustituir la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 a los efectos de permitir una mayor utilización de las fuentes financieras para hacer frente, parcialmente, a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

Que el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION las decisiones que afecten el monto total del presupuesto, el monto del endeudamiento previsto y el incremento de las partidas que se refieran a gastos reservados y de inteligencia, resultantes estas últimas de las mejoras salariales a que se hizo referencia anteriormente.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1) y 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Dense por incorporados al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 01 – PODER LEGISLATIVO NACIONAL la totalidad de los sobrantes presupuestarios verificados al 31 de diciembre de 2006.

Art. 3º — Exceptúase a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta el cierre del Ejercicio Fiscal 2007 de efectuar los aportes a favor del Tesoro Nacional establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 que deban realizarse como consecuencia de la incorporación al presupuesto de recursos con afectación específica originados en el recupero de préstamos, que se ejecutan en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 4º — Incorpóranse a la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 26.198 los proyectos detallados en Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 5º — Sustitúyese la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 por la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 6º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana. — Julio M. De Vido. — Miguel G. Peirano. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus. — Nilda Garré.

NOTA: Este decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PERSONAL MILITAR

Decreto 1857/2007

Restitución del grado militar y promoción de un Oficial Jefe.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el expediente MD Nº 20.636/07 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico Eduardo MITTELBACH se ha presentado ante el MINISTERIO DE DEFENSA a fin de solicitar una reparación por considerar coartada su carrera militar en el grado de Capitán por persecuciones de

índole ideológica, que sufrió en la última dictadura militar.

Que el señor Federico Eduardo MITTELBACH egresó del Colegio Militar de la Nación en el año 1950 con la orden de egreso Nº 2 de 285 cadetes.

Que como periodista ha contribuido a echar luz sobre la estructura castrense utilizada para llevar adelante el terrorismo de Estado.

Que, en tal carácter, en la edición de "El Periodista de Buenos Aires" Nº 92 del 13 al 19 de junio de 1986 realizó diversas consideraciones sobre los servicios de inteligencia y su formación profesional.

Que dicha publicación dio origen a una investigación disciplinaria.

Que debido a su negativa a someter sus expresiones a la justicia militar se ordenó la instrucción de un sumario militar por el delito de desobediencia previsto en el artículo 674 del Código de Justicia Militar.

Que por su falta de presentación ante la justicia militar fue dado de baja por rebeldía con fecha 13 de enero de 1987.

Que el trato recibido por el señor Federico Eduardo MITTELBACH implicó un acto arbitrario y agraviante que debe ser reparado por parte del Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Restitúyese el grado militar, con fecha 13 de enero de 1987, al señor Federico Eduardo MITTELBACH (L.E. Nº 4.801.211).

Art. 2º — Promuévese al grado de Mayor, en situación de retiro, con fecha 13 de enero de 1987, al señor Federico Eduardo MITTELBACH (L.E. Nº 4.801.211).

Art. 3º — Acuérdase al citado oficial jefe un haber de retiro equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del haber mensual y suplementos generales correspondientes a su grado.

Art. 4º — Declárase aplicable a la percepción de los haberes, la prescripción prevista en el artículo 4027, inciso 3 del Código Civil de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1858/2007

Rectificación del artículo 1º del Decreto Nº 398/2007.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Decreto Nº 398 del 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designó, con carácter transitorio, Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Doctora Ileana Romina ARDUINO, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, citándose en forma incorrecta el número de su documento de identidad, circunstancia que corresponde subsanar en la presente instancia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase, en el artículo 1º del Decreto Nº 398/07, el número del Documento Nacional de Identidad de la Doctora Ileana Romina ARDUINO, sustituyéndose la referencia al "DNI Nº 25.862.059", por el "DNI Nº 25.852.059".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1859/2007

Designaciones transitorias en el ámbito de la citada cartera, como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0200628/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B de Responsable del Proceso Administrativo de la Dirección de Despacho, UN (1) cargo vacante Nivel B de Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, UN (1) cargo vacante Nivel C de Agente de Protocolización de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, UN (1) cargo vacante Nivel C de Agente de Protocolización del Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y UN (1) cargo vacante Nivel C de Agente Parlamentario Interno del Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, todos ellos de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y en el Artículo 7º de Ley Nº 26.198, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B de Responsable del Proceso Administrativo de la Dirección de Despacho, UN (1) cargo vacante Nivel B de Supervisor Técnico Administrativo de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, UN (1) cargo vacante Nivel C de Agente de Protocolización de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, UN (1) cargo vacante Nivel C de Agente de Protocolización del Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y UN (1) cargo vacante Nivel C de Agente Parlamentario Interno del Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, todos ellos de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida, a los agentes que se consignan en el Anexo al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE DESPACHO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
ROMANO, Eduardo Angel	22.823.800	C–4	Responsable del Proceso Administrativo	Transitorio B

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
FERNANDEZ POSE, Leandro Javier	20.314.815	D–6	Supervisor Técnico Administrativo	Transitorio B
FARIZ, Edy Myrna María	4.102.263	D–10	Agente de Protocolización	Transitorio C

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
LEDESMA, Claudia Cristina	20.370.917	D–8	Agente de Protocolización	Transitorio C

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA INDUSTRIA, COMERCIO Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
GARCIA, Lorena Isabel	25.587.472	D-3	Agente Parlamentario Interno	Transitorio C

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1860/2007

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0359796/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el Artículo 35 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se encuentra vacante un cargo de Vocal del Directorio de la precitada Comisión.

Que la Licenciada Da. Beatriz PAGLIERI (M.I. Nº 6.401.651) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para el ejercicio del cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Licenciada Da. Beatriz PAGLIERI (M.I. Nº 6.401.651) en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

PRESUPUESTO

Decreto 1861/2007

Establécese que la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior-Servicio Administrativo Financiero 325- deberá constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0392794/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y 2030 de fecha 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el fondo unificado o caja única previsto por el Artículo 80 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, es un instrumento esencial en la administración de los fondos públicos toda vez que, al permitir la utilización por el Tesoro Nacional de los recursos puestos a disposición de dicho fondo único por las distintas entidades del Sector Público Nacional, posibilita cubrir deficiencias estacionales de caja y diferencias entre ingresos y pagos, optimizando el movimiento de fondos.

Que en ese sentido, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION instrumentó la Cuenta Unica del Tesoro Nacional según lo dispuesto por los Artículos 9º, 10 y 11 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y el Artículo 30 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que mediante el Artículo 37 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, estableciendo además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2007 se utilizaron disponibilidades afectadas al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional con destino al financiamiento de la ejecución financiera del Presupuesto Nacional, las que deberán restituirse con anterioridad al 28 de diciembre de 2007.

Que el Tesoro Nacional no dispondrá de recursos suficientes al cierre del Ejercicio 2007, que le permitan cubrir en su totalidad las disponibilidades de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos, la constitución de aplicaciones financieras por parte de Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, para financiar gastos del Presupuesto Nacional a cargo del Tesoro Nacional.

Que, asimismo corresponde registrar la devolución de la aplicación financiera dispuesta por el Decreto Nº 2030 de fecha 28 de diciembre de 2006 cuyo vencimiento operó durante el primer trimestre del corriente año.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR -, - Servicio Administrativo Financiero 325 - deberá constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional, de acuerdo a lo indicado y por el importe que se detalla en el Anexo que forma parte integrante al presente artículo. La aplicación financiera que se destinará al financiamiento de gastos a cargo del Tesoro Nacional, deberá instrumentarse antes del 28 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que diera lugar el presente decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

Planilla Anexa al Artículo 1º

Servicio Administrativo	Cuenta Recaudadora	Fuente Financiera	Importe (En Pesos)
325 - MINISTERIO DEL INTERIOR	2.638/95	13	$ 5.000.000.000
Total			$ 5.000.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2

PRESUPUESTO 2007

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administracion Central
Jurisdiccion : 30 Ministerio del Interior
Sub-Jurisdiccion : 01 Ministerio del Interior

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
13					Recursos con Afectacion Especifica	8.500.000.000
	6				Activos Financieros	8.500.000.000
		5			Incremento de Disponibilidades	3.500.000.000
			1		Incremento de Caja y Bancos	3.500.000.000
		7			Incremento de Documentos a Cobrar	5.000.000.000
			2		Incremento de Otros Documentos a Cobrar a Corto Plazo	5.000.000.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						8.500.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION						8.500.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2

PRESUPUESTO 2007

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (FUENTES FINANCIERAS)

Administracion Central
Jurisdiccion : 30 Ministerio del Interior
Sub-Jurisdiccion : 01 Ministerio del Interior

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACION	IMPORTE EN $
35				Disminucion de Otros Activos Financieros	8.500.000.000
	1			Disminucion de Disponibilidades	5.000.000.000
		1		De Caja y Bancos	5.000.000.000
			29	Otras	5.000.000.000
	6			Otros Documentos a Cobrar	3.500.000.000
		1		Otros Documentos a Cobrar a Corto Plazo	3.500.000.000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS					8.500.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION					8.500.000.000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1862/2007

Dase por designado Gerente de Administración y Operaciones.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 49.029/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 1084 del 24 de agosto de 2004, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 56 del 24 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 1084 del 24 de agosto de 2004 se aprobó la Estructura orgánico-funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 56 del 24 de setiembre de 2004 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos con Funciones Ejecutivas para el Organismo que propicia la presente medida.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo con Función Ejecutiva, como excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por los Título II, Capítulo I, Artículo 11 y Título III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995.

Que el funcionario cuya designación se propicia reúne los requisitos de idoneidad necesarios para dar respuesta a los objetivos fijados y asegurar el normal funcionamiento de la organización.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, Artículo 11 y el Título III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria del cargo que se detalla en el siguiente artículo, incorporado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 56 del 24 de setiembre de 2004.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2007, en el cargo de Gerente de Administración y Operaciones, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva II, al Señor Aldo Alberto CANDOLFI (M.I. Nº 4.370.921).

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) – Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1863/2007

Designaciones transitorias en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 49.030/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 1084 del 24 de agosto de 2004 y 399 del 23 de abril de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 56 del 24 de setiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1084 del 24 de agosto de 2004 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 399 del 23 de abril de 2007 se prorrogó la designación transitoria del Doctor D. Mariano Salvador DE LOS HEROS BATTINI (M.I. Nº 17.802.058) al cargo de Subgerente de Liquidaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 17 de noviembre de 2006, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por la Resolución Nº 32.110 del 4 de julio de 2007 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, se limitó las funciones y la designación transitoria del Subgerente de Liquidaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de ese organismo dispuesta a favor del agente Nivel B, Grado 0, Doctor D. Mariano Antonio Salvador DE LOS HEROS BATTINI, a partir del 2 de julio de 2007.

Que por ende, resulta necesario dejar sin efecto la designación del funcionario mencionado en el párrafo precedente.

Que por la Resolución Conjunta Nº 56 del 24 de setiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos con Funciones Ejecutivas para la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que propicia la presente medida.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION resulta indispensable cubrir transitoriamente los cargos con Funciones Ejecutivas, como excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que las personas cuyas designaciones se propician reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para dar respuesta a los objetivos fijados y asegurar el normal funcionamiento de la organización.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del 2 de julio de 2007 la designación transitoria del Doctor D. Mariano Salvador DE LOS HEROS BATTINI (M.I. Nº 17.802.058), en el cargo de Subgerente de Liquidaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, efectuada por el Decreto Nº 399 del 23 de abril de 2007.

Art. 2º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de los cargos que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 3º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de julio de 2007, en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva al Doctor D. Mariano Antonio Salvador DE LOS HEROS BATTINI (M.I. Nº 17.802.058).

Art. 4º — Dase por designado transitoriarnente, a partir del 3 de julio de 2007, en el cargo de Subgerente de Liquidaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III al Licenciado D. Diego Sebastián MARENZI (M.I. Nº 25.031.843).

Art. 5º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en los Artículos 3º y 4º del presente decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1864/2007

Designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio, de la Unidad Secretario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0066019/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel B, de la Unidad Secretario de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de Ley Nº 26.198.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el referido cargo.

Que en orden a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informa que del análisis efectuado sobre los antecedentes de la persona propuesta y la antigüedad computable para la equiparación de grados, corresponde reconocerle el Grado 5.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la agente de Planta Permanente de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel E, Grado 5, Licenciada en Psicología Da. Mariana ANCHUBIDART (M.I. Nº 23.469.374), en UN (1) cargo de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel B, Grado 5, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1865/2007

Designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias y en la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, ambas Direcciones Nacionales de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0212760/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Estudios de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias y de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Director de Coordinación y Evaluación de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, ambos dependientes de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Que las profesionales propuestas reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Estudios de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias y de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Director de Coordinación y Evaluación de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, ambas Direcciones Nacionales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, a las funcionarias que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

APELLIDO Y NOMBRES:	M.I. Nº	CARGO	NIVEL SINAPA	FUNCION EJECUTIVA
BASILE, Mirta Nélida	12.310.003	Director de Estudios	transitorio A	III

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

APELLIDO Y NOMBRES:	M.I. Nº	CARGO	NIVEL SINAPA	FUNCION EJECUTIVA
ALVAREZ, Claudia Graciela	14.315.662	Director de Coordinación y Evaluación	transitorio B	IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1866/2007

Designación en la Planta Permanente de la Dirección de Consolidación de Información Financiera de las Provincias, de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0208447/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Analista Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Consolidación de Información Financiera de las Provincias de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a

partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Que la agente Doña María Cecilia de la VEGA (M.I. Nº 18.204.983) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel C, de Analista Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Consolidación de Información Financiera de las Provincias de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación, a la agente Doña María Cecilia de la VEGA (M.I. Nº 18.204.983), de la Planta Permanente Nivel E, Grado 5, en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Consolidación de Información Financiera de las Provincias de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1867/2007

Designación, con carácter transitorio, en la Planta Permanente de la Dirección de Información de Recursos Humanos, de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0246791/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Analista Salarial y Presupuestaria, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Información de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2007.

Que la agente Doña Mirta Liliana TECHOUEYRES (M.I. Nº 10.921.877) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel C, de Analista Salarial y Presupuestaria, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Información de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de junio de 2007, a la agente Doña Mirta Liliana TECHOUEYRES (M.I. Nº 10.921.877), de la Planta Permanente Nivel D, Grado 8, en UN (1) cargo vacante Nivel C, de Analista Salarial y Presupuestaria, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Información de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

JUSTICIA

Decreto 1868/2007

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 25.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el expediente Nº 162.265/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alfredo José Cristóbal IMBROGNO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de febrero de 2008, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 25.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Alfredo José Cristóbal IMBROGNO (D.N.I. Nº 4.073.481), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 25.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1869/2007

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 22.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el expediente Nº 162.028/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Héctor VECINO ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre de 2007, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 22.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Héctor VECINO (D.N.I. Nº 4.026.350) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 22.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1870/2007

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala X.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el expediente Nº 162.389/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Héctor Jorge SCOTTI ha presentado su renuncia, a partir del 29 de febrero de 2008, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 29 de febrero de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Jorge SCOTTI (D.N.I. Nº 4.523.504) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1903/2007

Acéptase la renuncia de diversos funcionarios.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de diversos funcionarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo corresponde agradecer los valiosos servicios prestados, por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Héctor Daniel MUÑOZ (D.N.I. Nº 12.498.986) al cargo de Secretario Privado del Presidente de la Nación.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE (D.N.I. Nº 27.814.362) al cargo de Secretario Adjunto del Presidente de la Nación.

Art. 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Julio Daniel ALVAREZ (D.N.I. Nº 22.725.103) al cargo de Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del Presidente de la Nación.

Art. 4º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Miguel Angel NUÑEZ (D.N.I. Nº 13.404.466) al cargo de Asesor Presidencial.

Art. 5º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Víctor Fabián GUTIERREZ (D.N.I. Nº 23.428.765) al cargo de Asesor Presidencial.

Art. 6º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Luis Antonio BUONOMO (D.N.I. Nº 12.277.073) al cargo de Médico Presidencial.

Art. 7º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1905/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial del Ejército para que se trasladara a la Ciudad de Santiago, República de Chile, y realizara el Curso Combate Especial.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de, cumplimentar el Plan Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2007), fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 9 de marzo de 2007 y por el término de OCHENTA Y SIETE (87) días, a UN (1) Oficial Subalterno perteneciente al EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y realizara el Curso Combate Especial.

Que se asignaron al Oficial Subalterno designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA DE MATERIAL (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento y de matrícula estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Subalterno.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 9 de marzo de 2007 y por el término de OCHENTA Y SIETE (87) días, del Teniente de Infantería D. Mariano Francisco PINTOS (D.N.I Nº 26.945.611) para que se trasladara a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y realizara el Curso Combate Especial.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Subalterno designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA DE MATERIAL (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2007, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 21 de diciembre de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: PINTOS Mariano Francisco.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso Combate Especial.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 9 de marzo de 2007.

FECHA DE REGRESO: 3 de junio de 2007.

TIEMPO DE LA MISION: OCHENTA Y SIETE (87) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso), OCHENTA Y CINCO (85) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

U$S 182,00.- X 2 días X 1 h= U$S 364,00.-

U$S 45,50.- X 85 días X 1 h = U$S 3.867,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (U$S 488,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 4.719,50.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1906/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de Oficiales del Ejército, para que se trasladaran a la Ciudad de Santiago, República de Chile, y realizaran una Visita al Departamento Comunicacional del Ejército del citado país.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en respuesta a una invitación cursada por el Comandante en Jefe del Ejército de la REPUBLICA DE CHILE, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 17 de diciembre de 2006 y por el término de CINCO (5) días, a UN (1) Oficial Superior y a DOS (2) Oficiales Jefes pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladaran a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y realizaran una Visita al Departamento Comunicacional del Ejército del citado país.

Que se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de comida y de transporte local estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO. Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 17 de diciembre de 2006 y por el término de CINCO (5) días, del Coronel de Caballería D. Rodolfo CAMPOS (D.N.I. Nº 13.276.980) y de los Tenientes Coroneles de Infantería D. Luis Eduardo LEGUIZAMON (D.N.I. Nº 14.641.843) y de Caballería D. Juan Pablo ALSINA (D.N.I. 14.755.745) para que se trasladaran a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y realizaran una Visita al Departamento Comunicacional del Ejército del citado país.

Art. 2º — Convalídase las asignaciones a cada integrante de la comisión los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 7 de diciembre de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. CAMPOS Rodolfo, 2. LEGUIZAMON Luis Eduardo, 3. ALSINA Juan Pablo.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Coronel de Caballería, 2. y 3. Tenientes Coroneles de Infantería y de Caballería, respectivamente.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Visita al Departamento Comunicacional del Ejército CHILENO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 17 de diciembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 21 de diciembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CINCO (5) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y TRES (3) días de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario para gastos de alojamiento:

U$S 215,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 430,00.-

U$S 107,50.- X 3 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 322,50.-

U$S 198,00.- X 2 d X 2 h (NIVEL IV) = U$S 792,00.-

U$S 99,00.- X 3 d X 2 h (NIVEL IV) = U$S 594,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (U$S 1.463,00.-)

OTROS RUBROS:

- Seguro médico: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y OCHO (U$S 78,00.-).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 3.679,50.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1907/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria del Subjefe del Estado Mayor del Ejército, para que se trasladara a la Ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, y participara en la Reunión vinculada con la producción del vehículo "Gaucho".

Bs. As., 7/12/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplir con los acuerdos asumidos con el EJERCITO BRASILEÑO y con la Producción del Vehículo GAUCHO, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 26 de marzo de 2007 y por el término de CINCO (5) días, al Subjefe del Estado Mayor General del Ejército, General de División D. Luis Alberto POZZI (D.N.I. Nº 5.262.422), para que se trasladara a la Ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y participara en la Reunión vinculada con la producción del Vehículo "GAUCHO".

Que se asignaron al Subjefe del Estado Mayor General del Ejército, General de División D. Luis Alberto POZZI, los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Superior.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 26 de marzo de 2007 y por el término de CINCO (5) días, del Subjefe del Estado Mayor General del Ejército, General de División D. Luis Alberto POZZI (D.N.I. Nº 5.262.422), para que se trasladara a la Ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y participara en la Reunión vinculada con la producción del Vehículo "GAUCHO".

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Subjefe del Estado Mayor General del Ejército, General de División D. Luis Alberto POZZI (D.N.I. Nº 5.262.422), de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, que fueron imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2007, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 12 de febrero de 2007.

APELLIDO Y NOMBRES: POZZI Luis Alberto.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: General de División.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la Reunión vinculada con la producción del Vehículo "GAUCHO".

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 26 de marzo de 2007.

FECHA DE REGRESO: 30 de marzo de 2007.

TIEMPO DE LA MISION: CINCO (5) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel II: CINCO (5) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso), alojamiento y comida.

U$S 267,00.- X 5 d X 1 h (NIVEL II) = U$S 1.335,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO OCHENTA (U$S 2.180,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS QUINCE (U$S 3.515,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1908/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de Cadetes del Ejército, para que se trasladaran a la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y realizaran el Intercambio de Información sobre la formación del Oficial en la Academia Militar del citado país.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para el año 2007, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 11 de abril de 2007 y por el término de DOCE (12) días, a DOS (2) Cadetes del COLEGIO MILITAR DE LA NACION, para que se trasladaran a la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y realizaran el Intercambio de Información sobre la formación del Oficial en la Academia Militar del citado país.

Que se asignaron al personal designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA DE MATERIAL (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de transporte urbano estuvieron a cargo del EJERCITO ESTADOUNIDENSE.

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 11 de abril de 2007 y por el término de DOCE (12) días, de los Cadetes de IVto Año Jorge Alejandro TKACZ (D.N.I. Nº 27.458.487) y Luis Ricardo BONGIANINO (D.N.I. Nº 31.865.949) para que se trasladaran a la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y realizaran el Intercambio de Información sobre la formación del Oficial en la Academia Militar del citado país.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al personal designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA DE MATERIAL (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2007, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 15 de febrero de 2007.

APELLIDO Y NOMBRES: TKACZ Jorge Alejandro y BONGIANINO Luis Ricardo.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Cadetes de IVto Año.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Intercambio de Información sobre la formación del Oficial en la Academia Militar del citado país.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 11 de abril de 2007.

FECHA DE REGRESO: 22 de abril de 2007.

TIEMPO DE LA MISION: DOCE (12) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso).

- U$S 222,00.- X 2 d X 2 h= U$S 888,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (U$S 5.468,00.-)

OTROS RUBROS:

- Seguro Médico: DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA (U$S 60,00.-). -

- Tasa de Aeropuerto: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS (36,00.-)

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (U$S 6.452,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1909/2007

Amplíase la comisión permanente de un Oficial Superior del Ejército, como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en la República del Ecuador.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 882 del 20 de julio de 2005, se designó en comisión permanente, a partir del 1 de julio de 2005 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Artillería D. Daniel Humberto VEGA (D.N.I. Nº 11.303.579) para que se desempeñara como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que, debido a la reestructuración de la Fuerza Ejército, es necesario que se extienda el período de la comisión a partir del 31 de julio de 2007, por el término de TREINTA (30) días.

Que, en consecuencia, debe regularizarse la situación planteada mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la comisión permanente del Coronel de Artillería D. Daniel Humberto VEGA (D.N.I. Nº 11.303.579), corno Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR, a partir del 31 de julio de 2007, por el término de TREINTA (30) días.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la citada ampliación serán atendidos con las partidas presupuestarias asignadas a la JURISDICCION 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1910/2007

Dase por autorizado el traslado en "misión transitoria" de un Oficial de la Armada, al Estado de Missouri - Estados Unidos de América, con motivo de haber realizado una visita al Centro de Investigación del Ejército en Picatinny Arsenal, y posteriormente al Centro de Entrenamiento de Desminado Humanitario, del mencionado país.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para el MINISTERIO DE DEFENSA, el traslado de UN (1) oficial de la ARMADA ARGENTINA al Estado de MISSOURI – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con motivo de haber realizado una visita al Centro de Investigación del Ejército en PICATINNY Arsenal, y posteriormente al Centro de Entrenamiento de Desminado Humanitario, del mencionado país.

Que por la especificidad de la comisión, fue necesario designar al representante ante el MINISTERIO DE DEFENSA, del Grupo de Trabajo sobre Minas Antipersonales y Desminado Humanitario, previsto en la Resolución Ministerial Nº 838/01.

Que dicha comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL – ARMADA ARGENTINA, por cuanto el país anfitrión, solventó durante SEIS (6) días, los gastos de alojamiento, racionamiento y pasajes de ida y regreso al país, del oficial designado.

Que la fecha de inicio de la comisión, fue el día 8 de abril de 2006, con una duración de OCHO (8) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de conformi-

dad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que atento al acápite 4.2.3. del Decreto Nº 333, de fecha 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado a partir del 8 de abril de 2006, en "misión transitoria" por el término de OCHO (8) días, del señor Capitán de Corbeta Infantería de Marina Dn. Guillermo Pablo RIOS (M.I. Nº 17.143.402), al Estado de MISSOURI – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con motivo de haber realizado una visita al Centro de Investigación del Ejército en PICATINNY Arsenal, y posteriormente al Centro de Entrenamiento de Desminado Humanitario, del mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º,
DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: RIOS, Guillermo Pablo (M.I. Nº 17.143.402).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta Infantería de Marina.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Visita al Centro de Investigación del Ejército en PICATINNY Arsenal, y posteriormente al Centro de Entrenamiento de Desminado Humanitario de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LUGAR DE DESTINO: Estado de MISSOURI – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 8 de abril de 2006.

FECHA DE REGRESO: 15 de abril de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: OCHO (8) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 90,75.-).

SUBTOTAL: CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 181,50.-).

- SEIS (6) días de estadía con alojamiento y racionamiento a cargo del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

PASAJES (I/V): A cargo del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

TASA AEROPUERTO: A cargo del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,00 (Conversión 09/03/06 – B.C.R.A.).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 181,50.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No presta servicios en zona).

…………………………………..
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 1911/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de Oficiales del Ejército, para que se trasladaran a la Ciudad de Santiago, República de Chile, y participaran en la Primera Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones Militares de Paz "Aurora Austral".

Bs. As., 7/12/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, para cumplir con los acuerdos asumidos con el EJERCITO CHILENO, previstos en el acta de la Reunión preliminar para fijar las bases y objetivos para el Ejercicio Combinado de Operaciones Militares de Paz entre los Ejércitos de CHILE y ARGENTINA, firmada el 30 de noviembre de 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 8 de abril de 2007 y por el término de SIETE (7) días, a DOS (2) Oficiales Superiores y a TRES (3) Oficiales Jefes, pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladaran a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y participaran en la Primera Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones Militares de Paz "AURORA AUSTRAL".

Que se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA DE MATERIAL (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de transporte local, de alojamiento, de comida y de asistencia sanitaria estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 8 de abril de 2007 y por el término de SIETE (7) días, de los Coroneles de Infantería D. Raúl Alejandro CABRIGNAC (D.N.I Nº 12.503.510). D. Raúl Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.787.819), de los Tenientes Coroneles de Infantería D. Marcos Horacio MANSILLA (D.N.I. Nº 16.230.118), de Artillería D. Miguel Eduardo CACERES (D.N.I. Nº 16.976.915) y de infantería D. Paulo Javier PARDO (D.N.I. Nº 16.476.617), para que se trasladaran a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y participaran en la Primera Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones Militares de Paz "AURORA AUSTRAL".

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones a cada integrante de la comisión de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA DE MATERIAL (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2007, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 12 de enero de 2007.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. CABRIGNAC Raúl Alejandro, 2. RODRIGUEZ Raúl Alberto, 3. MANSILLA Marcos Horacio, 4. CACERES Miguel Eduardo y 5. PARDO Paulo Javier.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. y 2. Coroneles de Infantería, 3. y 5. Tenientes Coroneles de Infantería y 4. Teniente Coronel de Artillería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la Primera Reunión de Coordinación del Ejercicio Combinado de Operaciones Militares de Paz "AURORA AUSTRAL".

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 8 de abril de 2007.

FECHA DE REGRESO: 14 de abril de 2007.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso).

U$S 215,00.- X 2 d X 2 h (NIVEL II) = U$S 860,00.-

U$S 198,00.- X 2 d X 3 h (NIVEL III) = U$S 1.188,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (U$S 2.423,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (U$S 4.471,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1912/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de Oficiales del Ejército, para que se trasladaran a la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y participaran en la reunión de trabajo, cuya temática particular fuera "1er. Ejercicio Combinado de Operaciones de Paz de la CEA empleando el sistema SIMUPAZ".

Bs. As., 7/12/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 8 de abril de 2007 y por el término de SEIS (6) días, a DOS (2) Oficiales Jefes, pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladaran a la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y participaran en la reunión de trabajo de los Jefes del Proyecto (SIMUPAZ), Especialistas temáticos de Operaciones de Paz y Director del Ejercicio de Operaciones de Paz de la CEA, temática particular: "1er. Ejercicio Combinado de Operaciones de Paz de la CEA empleando el sistema SIMUPAZ".

Que se asignaran a los Oficiales Jefes designados los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía marítima, ida y regreso), estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de comida y de transporte local estuvieron a cargo del EJERCITO URUGUAYO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 8 de abril de 2007 y por el término de SEIS (6) días, de los Tenientes Coroneles de Comunicaciones D. Rafael Mario OLIVIERI (D.N.I. Nº 17.022.900) y de Infantería D. Víctor Fabián GOMEZ (D.N.I. Nº 17.401.388), para que se trasladaran a la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y participaran en la reunión de trabajo de los Jefes del Proyecto (SIMUPAZ), Especialistas temáticos de Operaciones de Paz y Director del Ejercicio de Operaciones de Paz de la CEA, temática particular: "1er. Ejercicio Combinado de Operaciones de Paz de la CEA empleando el sistema SIMUPAZ".

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones a los Oficiales Jefes designados de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía marítima, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2007, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 23 de febrero de 2007.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. OLIVIERI Rafael Mario y 2. GOMEZ Víctor Fabián. ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. y 2. Tenientes Coroneles de Comunicaciones y de Infantería, respectivamente.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la reunión de trabajo de los Jefes del Proyecto (SIMUPAZ), Especialistas temáticos de Operaciones de Paz y Director del Ejercicio de Operaciones de Paz de la CEA, temática particular: "1er. Ejercicio Combinado de Operaciones de Paz de la CEA empleando el sistema SIMUPAZ".

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

FECHA DE PARTIDA: 8 de abril de 2007.

FECHA DE REGRESO: 13 de abril de 2007.

TIEMPO DE LA MISION: SEIS (6) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CUATRO (4) días de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario para gastos de alojamiento:

- U$S 173,00.- X 2 d X 2 h (Nivel III) = U$S 692,00.-

- U$S 86,50.- X 4 d X 2 h (Nivel III) = U$S 692,00 -

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía marítima (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (U$S 271,00.-).

OTROS RUBROS:

- Seguro Médico: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE (U$S 57,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SETECIENTOS DOCE (U$S 1.712,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1913/2007

Créase un suplemento especial transitorio, no remunerativo y no bonificable, para el personal en actividad del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia comprendido en el Estatuto aprobado por Decreto Nº 210/1989 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del mencionado Ministerio.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Decreto Nº 210 de fecha 14 de febrero de 1989, y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 210/89 se aprobaron el Estatuto y Escalafón para el personal que integra el Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia creado por el Decreto Nº 2462 de fecha 16 de marzo de 1962.

Que, actualmente, el Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia depende de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, que forma parte del Sistema de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establecido por la Ley Nº 26.061, representando al órgano administrativo de protección a nivel nacional en los términos de la citada Ley Nº 26.061.

Que al mencionado Cuerpo se le asignó la misión de custodiar a los internos dentro de los establecimientos y cuando deban trasladarse fuera de él, con arreglo a las directivas que se les impartan de conformidad con el régimen de protección, asistencia y readaptación de menores, observando para con los menores confiados a su custodia un tratamiento respetuoso de los derechos humanos.

Que en cumplimiento de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General - Resolución 45/113 de fecha 14 de diciembre de 1990 - se establece, con el fin de alcanzar el objetivo trazado en la misma, la designación de funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a los hombres y mujeres capaces, dándose en todo momento estímulos a fin de que desarrollen en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz su labor, obteniendo el respeto de los menores de edad y brindando a éstos un modelo y perspectiva positivos.

Que la Ley Nº 26.061 - LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - fija la prioridad de los organismos del Estado en el mantenimiento del interés superior de las personas sujetos de la misma asignando, privilegiadamente, los recursos públicos que lo garantice.

Que en dicho marco, y tomando en consideración las características que demandan los compromisos de específicas funciones del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, resulta necesario disponer de un suplemento extraordinario para el personal que compone dicho Cuerpo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase un suplemento especial transitorio, no remunerativo y no bonificable, para el personal en actividad del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia comprendido en el Estatuto aprobado por Decreto Nº 210 de fecha 14 de febrero de 1989 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Fíjase en PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) mensuales, el suplemento especial transitorio creado por el artículo anterior, que se irá absorbiendo por los posteriores incrementos en la retribución de los agentes beneficiarios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SAF 341 - SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1914/2007

Autorízase en forma definitiva a la Universidad Isalud, con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la Ley Nº 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 10.280/06 en NUEVE (9) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO de la FUNDACION ISALUD, autorizado a funcionar provisoriamente por Decreto Nº 1412 del 7 de diciembre de 1998, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada conforme a las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 del mismo decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que el Instituto está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho el peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO de la FUNDACION ISALUD solicita asimismo el cambio de denominación de Instituto a Universidad, en atención a la incorporación de otras ofertas académicas que exceden el ámbito disciplinar original, extendiéndose a otras áreas disciplinarias.

Que en atención a las consideraciones previamente manifestadas en relación con la autorización definitiva que por este acto se otorga a la institución de mención, la solicitud de cambio de denominación corresponde ser analizada desde la perspectiva de una institución universitaria con autorización definitiva con la intervención del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el análisis efectuado por el organismo técnico pertinente, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA del citado Ministerio, ha considerado que debe accederse a la solicitud de cambio de denominación, toda vez que, actualmente, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ISALUD desarrolla su actividad académica en una variedad de áreas disciplinarias, tales como Salud, Nutrición, Administración y Economía, Ambiente y Desarrollo Sustentable y Ciencias Sociales, a través de una variada oferta de carreras universitarias de grado y posgrado que han sido autorizadas como consecuencia del cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional aprobado en ocasión de la autorización provisoria de la Institución.

Que, asimismo, ha adecuado su Estatuto Académico a esta nueva situación el que fuera aprobado por Resolución Nº 689 del 31 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que, en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO de la FUNDACION ISALUD otorgando simultáneamente el reconocimiento definitivo y la autorización al cambio de denominación como Universidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27 y 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD ISALUD, con sede central en la calle VENEZUELA Nº 925/931, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1915/2007

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haber sido electo Intendente del Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, el señor D. Sergio Tomás MASSA (D.N.I. Nº 22.862.121), presenta su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 7 de diciembre de 2007.

Que por el presente corresponde aceptar la citada renuncia reconociendo al Señor Sergio Massa los valiosos servicios prestados.

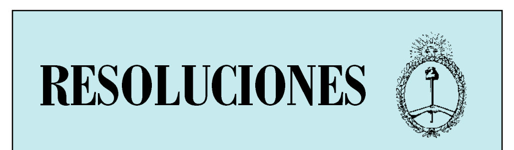
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 7 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Señor D. Sergio Tomás MASSA (D.N.I. 22.862.121) al cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.



CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 872 del 10 de julio de 2007.

3623-D-07
OD 2671

Bs. As., 28/11/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 872 de fecha 10 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 861 del 5 de julio de 2007.

3621-D-07
OD 2669

Bs. As., 28/11/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto Nº 861 de fecha 5 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 444 del 26 de abril de 2007.

1971-D-07
OD 2197

Bs. As., 28/11/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 444 de fecha 26 de abril de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 899 del 12 de julio de 2007.

3622-D-07
OD 2670

Bs. As., 28/11/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 899 de fecha 12 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 863 del 5 de julio de 2007.

3769-D-07
OD 2676

Bs. As., 28/11/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 863 de fecha 5 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 871 del 5 de julio de 2007.

3624-D-07
OD 2672

Bs. As., 28/11/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 871 de fecha 5 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007.

2785-D-07
OD 2444

Bs. As., 28/11/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 983 del 25 de julio de 2007.

3786-D-07
OD 2677

Bs. As., 28/11/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 983 de fecha 25 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 757 del 19 de junio de 2007.

3322-D-07
OD 2590

Bs. As., 28/11/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 757 de fecha 19 de junio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 456 del 27 de abril de 2007.

2541-D-07
OD 2391

Bs. As., 28/11/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

1. Declarar la validez del decreto 456 de fecha 27 de abril de 2007.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI. — Enrique Hidalgo.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

POLITICA AMBIENTAL

Resolución Conjunta 98/2007 y 1973/2007

Pautas Básicas para las Condiciones Contractuales de las Pólizas de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 635/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Artículos Nº 41 y Nº 75, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 17.418, 20.091 y 25.675 General del Ambiente, el Decreto Nº 481 del 5 de marzo de 2003, las Resoluciones Conjuntas Nº 178 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 12 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 19 de febrero de 2007, las Resoluciones Nros. 177 del 19 de febrero de 2007, 303 del 09 de marzo de 2007 y 1639 del 31 de octubre de 2007, todas ellas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL dispone que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Que el Artículo 22 de la Ley Nº 25.675 General del Ambiente establece la obligación de contratar un seguro respecto de toda persona que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.

Que la materia objeto de la presente regulación, comprende presupuestos mínimos de protección ambiental, conforme lo dispuesto por el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 25.675, así como el derecho de fondo en materia civil —responsabilidad— y comercial —seguros—, conforme con el Artículo 75, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la COMISION ASESORA EN GARANTIAS FINANCIERAS AMBIENTALES (CAGFA) fue creada por Resolución Conjunta Nº 178 de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 12 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 19 de febrero de 2007, con el fin de generar un ámbito de labor conjunta que reúna la experiencia y el conocimiento técnico de la autoridad ambiental y económico-financiera, a fin de integrar los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para la completa instrumentación del citado Artículo 22.

Que la mencionada Comisión, integrada por DOS (2) representantes de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION y DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es asistida en forma permanente por miembros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la UNIDAD DE EVALUACION DE RIESGOS AMBIENTALES (UERA) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creada por la Resolución Nº 177 del 19 de febrero de 2007 de esta Secretaría.

Que la COMISION ASESORA EN GARANTIAS FIANANCIERAS AMBIENTALES tiene por función analizar y formular propuestas referidas a las normas generales reguladoras de las condiciones contractuales de las pólizas de seguro de riesgo por daño ambiental; a los requisitos mínimos necesarios y a la instrumentación de su acreditación para la admisibilidad de los autoseguros; a la instrumentación de los fondos de restauración a que se refiere el último párrafo del Artículo 22 de la Ley Nº 25.675, así como otras cuestiones operativas relacionadas con la implementación de los seguros y fondos previstos por dicha ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 178 de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 12 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 19 de febrero de 2007, la COMISION ASESORA EN GARANTIAS FIANANCIERAS AMBIENTALES oportunamente elevó a consideración de las autoridades firmantes, una propuesta sobre los contenidos mínimos que deben contemplar las normas generales reguladoras de las condiciones contractuales de seguro de riesgo por daño ambiental de incidencia colectiva.

Que para la elaboración de las pautas que se aprueban a través de la presente Resolución Conjunta, se efectuó un exhaustivo proceso de consulta del cual participaron activamente representantes de los sectores alcanzados por la regulación: el sector asegurador, el sector reasegurador y el sector industrial.

Que tratándose de un tipo de cobertura novedosa, donde el bien jurídico tutelado es el ambiente colectivo, cuyo titular es la comunidad, corresponde establecer con claridad cuales son los sujetos del contrato de seguro por daño ambiental, especificando las diferencias respecto de las distintas modalidades de seguro cuando corresponda, como en el caso del seguro de caución.

Que en consideración de la naturaleza mixta de las materias reguladas, resulta importante identificar claramente a las autoridades de aplicación, en virtud de la materia, derecho de seguros y derecho ambiental y, en virtud al tipo de norma, derecho de fondo y presupuestos mínimos de protección ambiental.

Que debe precisarse el objeto de la cobertura del seguro por daño ambiental. En ese sentido, la primera distinción que corresponde hacer es que el daño ambiental objeto de la cobertura obligatoria es aquel de "incidencia colectiva" que recae sobre un elemento del ambiente, independientemente de que éste se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes.

Que ello no excluye la cobertura del daño ambiental civil por parte del seguro, sino que establece la cobertura obligatoria respecto del daño ambiental de incidencia colectiva, mientras que el daño ambiental civil puede ser objeto de cobertura voluntaria.

Que el deslinde entre el daño ambiental colectivo y el daño ambiental civil, simplificará la evaluación del riesgo por parte del asegurador y facilitará la cobertura de ambos tipos de riesgo.

Que la nota distintiva del siniestro está dada por su producción en forma accidental, imprevista, inesperada o aleatoria, independientemente de cómo se manifieste.

Que la manifestación del daño, ya sea en forma súbita o gradual, no debe obstar a su adecuada cobertura por parte del seguro.

Que la realización del Estudio de la Situación Ambiental Inicial permitirá deslindar entre el daño ambiental preexistente y el daño ambiental posterior a la contratación del seguro, que será objeto de la cobertura.

Que la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecerá la metodología para la realización del Estudio de la Situación Ambiental Inicial y, a solicitud de las partes, lo constatará. Esto último corresponderá a las autoridades competentes en las jurisdicciones locales.

Que el daño ambiental es definido por el Artículo 27 de la Ley Nº 25.675 General del Ambiente, como toda alteración relevante que modifica negativamente el ambiente, sus recursos o los bienes y valores colectivos.

Que existe un daño negativo y relevante del ambiente cuando éste implica un riesgo inaceptable para la salud humana o la destrucción de un recurso o un deterioro del mismo que impida su capacidad de regenerarse naturalmente.

Que el riesgo para la salud humana se define como la probabilidad de un resultado sanitario adverso, o un factor que aumenta esa probabilidad.

Que el término "riesgo aceptable" es usualmente utilizado en materia de riesgos para la salud humana para indicar los niveles cuantitativos matemáticos, basados en premisas científicas utilizadas en la evaluación de riesgos, para los cuales se considera que el riesgo de efectos nocivos sobre los seres humanos, tóxicos o cancerígenos, es prácticamente inexistente.

Que los niveles de riesgo aceptables serán establecidos por las autoridades competentes, sobre la base de los estándares y criterios internacionales con respaldo científico en la materia.

Que la CONSTITUCION NACIONAL, en su Artículo 41 establece que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley.

Que la Ley Nº 25.675 establece en su Artículo 28 que el que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción.

Que de la interpretación armónica de los Artículos 27 y 28 de la Ley 25.675, surge que el daño ambiental se configura cuando existe un riesgo inaceptable para la salud humana o para la autoregeneración de los recursos naturales, y que su recomposición consiste en restablecer el ambiente hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables para la salud humana y para la autoregeneración de los recursos, de modo que la alteración negativa deje de ser relevante.

Que de acuerdo con el principio de progresividad establecido por la Ley Nº 25.675 General del Ambiente y la naturaleza del seguro como garantía financiera, la prestación obligatoria se circunscribe en esta etapa, a la recomposición de los medios restaurables, agua y suelo.

Que la adecuada adopción de medidas de mitigación para limitar el efecto nocivo y evitar la propagación del daño ambiental producido, resultan fundamentales tanto para el asegurado y para la aseguradora, como para el ambiente. A los efectos del seguro por daño ambiental las medidas de mitigación se consideran comprendidas por las acciones de salvamento, previstas por los Artículos 72 y 73 de la Ley Nº 17.418.

Que la compensación sólo procede como mecanismo sustitutivo ante supuestos de excepción, en los casos que la recomposición no resulte técnica o físicamente posible, además su determinación requiere de una compleja cuantificación, por lo cual la compensación no se incluye como objeto de cobertura del seguro, sin perjuicio de las obligaciones legales vigentes.

Que respecto de la base de cobertura, la experiencia internacional ha demostrado que la cobertura que se activa en base a la ocurrencia del siniestro resulta claramente inadecuada respecto a la naturaleza del riesgo ambiental.

Que el criterio adoptado según la experiencia comparada en la materia y de acuerdo con el tipo de daño a cubrir, es el de dar cobertura a todo hecho accidental cuya primera manifestación o descubrimiento se presente durante la vigencia de la póliza, prescindiendo de la determinación de ocurrencia del daño.

Que el mismo se aplica internacionalmente respecto de este tipo de cobertura, entre otros por el Pool Español de Riesgos Medioambientales, el Pool Francés Assurpol y el Pool Italiano Inquinamento.

Que a nivel Nacional, podemos citar como antecedente la póliza de responsabilidad civil que además cubre contaminación ambiental, aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Expediente Nº 47.906 de fecha 21 de febrero de 2007, que establece que el término contaminación incluye tanto la que resulta de un evento súbito y accidental, como la que se produzca en forma gradual, y determina que el supuesto que debe darse para la vigencia de la cobertura es, que la contaminación se haya descubierto durante la vigencia de la póliza.

Que respecto de la denuncia del siniestro se estableció que el asegurado notifique el descubrimiento del daño al asegurador durante la vigencia de la póliza o en el período extendido de reclamo. Dicho período será como mínimo de DOS (2) años a contar desde el final de la vigencia de la póliza para que, frente a la denuncia de un tercero, las autoridades involucradas dispongan de los tiempos administrativos suficientes para exigir al asegurado que reclame al asegurador.

Que en lo que hace a la verificación del siniestro, se estableció que el informe de verificación, realizado por el asegurador, se remita también a la autoridad local ambiental competente, considerando que en la medida en que la misma cuente con más información, su tarea será más diligente.

Que la prima, como prestación de la cobertura, deberá abonarse al contado y a través de entidades autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, resguardando de esa manera la posibilidad de que el asegurado quede sin cobertura por falta de pago.

Que el asegurador podrá hacer efectivo el pago mediante un depósito en cuenta bancaria con asignación específica o podrá proponer al asegurado ejecutar los planes de recomposición.

Que se considera adecuada la inclusión de una franquicia, pues la misma constituye un eficaz instrumento de prevención de siniestros por parte del tomador de la póliza.

Que debe establecerse un límite razonable para la franquicia, a fin evitar una falta de cobertura que ponga en riesgo la solvencia del asegurado y la protección del bien jurídico tutelado, considerando que la misma podría fijarse en base a sumas aseguradas muy altas, o bien, representar un porcentaje muy alto de la suma asegurada.

Que según lo dispuesto por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION tiene como objetivo entender en el diseño de medidas orientadas al desarrollo de los servicios financieros, así como coordinar las relaciones entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el mismo decreto, la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS debe ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios financieros, en particular los referidos a seguros y mercado de valores.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION es la autoridad de control de la actividad aseguradora y reaseguradora según lo dispuesto por la Ley Nº 20.091.

Que en materia ambiental, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.675 General del Ambiente, es la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, según lo dispuesto por el Decreto Nº 481 de fecha 5 de marzo de 2003.

Que en virtud de la propuesta elevada por la COMISION ASESORA EN GARANTIAS FIANANCIERAS AMBIENTALES, se dicta la presente Resolución Conjunta que aprueba las PAUTAS BASICAS PARA LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LAS POLIZAS DE SEGURO POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA.

Que han tomado la intervención que les compete la Delegación Legal de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia emanada de los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Nº 481/03, y Nº 1359/04 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución conjunta y que establece las PAUTAS BASICAS PARA LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LAS POLIZAS DE SEGURO POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA.

Art. 2º — Los planes de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no resultando aplicable para estos casos la excepción prevista para grandes riesgos por Resolución Nº 22.318 de fecha 17 de junio de 1993 de la citada Superintendencia.

Art. 3º — Como requisito previo a la aprobación por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de

la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS verificará el cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente resolución y en las restantes normas ambientales vigentes. A tal fin emitirá una conformidad ambiental.

Art. 4º — LA COMISION ASESORA EN GARANTIAS FINANCIERAS AMBIENTALES creada por la Resolución Conjunta Nº 178 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y Nº 12 de la SECRETARIA DE FINANZAS del 13 de marzo de 2007, asistida por las áreas con especial incumbencia en la materia, revisará en forma permanente las Pautas Básicas aprobadas por el Artículo 1º de la presente medida y propondrá las modificaciones y actualizaciones que considere necesarias a fin de optimizar el sistema.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio M. Chodos. — Romina Picolotti.

ANEXO

PAUTAS BASICAS PARA LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LAS POLIZAS DE SEGURO POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA

1. SUJETOS DEL CONTRATO DE SEGURO

(a) Asegurador: Persona jurídica que cubre el riesgo pactado contractualmente en la Póliza.

(b) Asegurado: Titular de la actividad riesgosa asegurada y responsable por el daño ambiental causado, para el caso de los seguros de Responsabilidad Ambiental. En los seguros de caución se considerará asegurado al Estado Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda de acuerdo con la titularidad del bien afectado.

(c) Tomador: Titular de la actividad riesgosa asegurada que celebra el contrato de seguro con el Asegurador.

2. AUTORIDAD DE APLICACION

La autoridad de aplicación en materia de seguros es la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). En materia ambiental son competentes las autoridades de cada jurisdicción. En el ámbito nacional la autoridad de aplicación es la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS).

3. OBJETO Y ALCANCE DE LA COBERTURA

3.1 Objeto de la Cobertura

La cobertura tiene por objeto garantizar la disponibilidad de los fondos necesarios para recomponer el daño ambiental de incidencia colectiva, causado en forma accidental, independientemente que el mismo se manifieste en forma súbita o gradual.

Se considera daño ambiental de incidencia colectiva, a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes.

3.2 Configuración del daño ambiental.

Establecido el daño ambiental como aquel que implica una alteración relevante y negativa del ambiente o sus recursos, a los efectos de la cobertura se considerará configurado el daño ambiental cuando este implique:

a) un riesgo inaceptable para la salud humana,

b) la destrucción de un recurso natural o un deterioro del mismo que limite su capacidad de auto regeneración.

3.3 Alcance de la recomposición

La recomposición consistirá en restablecer las condiciones del ambiente afectado, hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables para la salud humana y para la auto regeneración de los recursos naturales, de modo que la alteración negativa deje de ser relevante.

El seguro sólo cubrirá los daños cuya primera manifestación o descubrimiento se produzcan con posterioridad a la contratación. A tal efecto, el Asegurador, podrá realizar un estudio de la situación ambiental inicial a fin de detectar daños preexistentes, los cuales serán asumidos exclusivamente por el titular de la actividad riesgosa.

4. SITUACION AMBIENTAL INICIAL

Entiéndase por Situación Ambiental Inicial de un sitio (SAI), al diagnóstico realizado en forma previa a la contratación de la cobertura a fin de establecer la existencia de sustancias y concentraciones de las mismas, en condiciones que impliquen una contaminación del suelo, subsuelo, aguas superficiales o aguas subterráneas, determinando, en su caso, la naturaleza, el grado, la extensión y la distribución de los contaminantes.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable establecerá las metodologías para la determinación de la Situación Ambiental Inicial previa a la contratación del seguro, a fin de deslindar entre el daño preexistente, no alcanzado por la cobertura obligatoria, y el daño sobreviniente a la contratación del mismo, objeto de la cobertura regulada conforme con las presentes Pautas Básicas.

Las partes podrán presentar ante la autoridad competente en materia ambiental o ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en los casos que corresponda, el Estudio de la Situación Ambiental Inicial realizado, a fin de que ésta constate las circunstancias referidas en el Estudio y proceda a su Registro, expidiendo debida constancia.

5. BASE DE COBERTURA

En los casos de seguros de Responsabilidad Ambiental, se consideran cubiertos por el seguro los daños cuya primera manifestación o descubrimiento se produzca durante la vigencia de la póliza y se notifique fehacientemente al asegurador durante la vigencia de la póliza o en el período extendido de reclamo, que como mínimo deberá ser de 2 (dos) años, a contar desde el final de la vigencia de la póliza.

En el caso de seguros de caución, la causa que da origen a la configuración del siniestro deberá ocurrir durante la vigencia de la póliza.

6. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es el límite máximo y único que el Asegurador se compromete a pagar por el total de los siniestros cubiertos por la póliza.

7. SINIESTRO

7.1 Definición

Se considerará siniestro a todo hecho que, de acuerdo con el tipo de cobertura, determine el cumplimiento de la prestación a cargo del asegurador.

Se considera que corresponden a un solo y único siniestro el conjunto de reclamaciones por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.

7.2 Verificación del siniestro

La Aseguradora, constatará el siniestro denunciado a través de su liquidador y deberá remitir el informe de verificación a la autoridad ambiental competente. El Asegurado podrá solicitar copia de los informes de la liquidación del siniestro.

7.3 Indemnización en caso de siniestro

La indemnización deberá hacerse efectiva a través del pago de sumas de dinero que solventen las tareas de recomposición establecidas, conforme las condiciones contractuales del riesgo que se asume y las disposiciones legales de la Ley Nº 17.418.

El pago se materializará mediante un depósito en cuenta bancaria con asignación específica, para que el dinero sea direccionado exclusivamente a los gastos que demanden las acciones de recomposición del ambiente dañado.

Asimismo, la aseguradora podrá proponer al asegurado y ejecutar a través de terceros los planes de recomposición.

8. FRANQUICIA

Podrán establecerse franquicias que no podrán exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del monto mínimo asegurable que establecerá la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

9. VIGENCIA DE LA COBERTURA

La vigencia de la cobertura deberá ser como mínimo de UN (1) año.

10. PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá abonarse al contado y a través de entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

11. APROBACION PREVIA

Los elementos técnicos y contractuales de las pólizas de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva, requerirán la aprobación previa de la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establece la Ley Nº 20.091.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 470/2007

Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con electrodo descartable para electrocardiografía, originarias de la República de Austria y Canadá. Fíjase un valor mínimo de exportación FOB para la citada mercadería.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0267495/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma SURCA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de electrodo descartable para electrocardiografía, originarias de la REPUBLICA DE AUSTRIA, CANADA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.11.00.

Que mediante la Resolución Nº 163 de fecha 9 de junio de 2006, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial del 12 de junio de 2006, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que mediante la Resolución Nº 516 de fecha 20 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial del 21 de diciembre de 2006, se resolvió continuar con la investigación y proceder al cierre de la misma para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 22 de mayo de 2007 el correspondiente Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "…estima que, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de electrodos descartables para electrocardiografía originarios de AUSTRIA y CANADA...".

Que el Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1240 de fecha 29 de octubre de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emitió su determinación final de daño, en la que expresó que "…las importaciones de Electrodos descartables para electrocardiografía originarias de República de Austria y Canadá causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que por el mismo Acta de Directorio Nº 1240 de fecha 29 de octubre de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto a la relación causal determinando que "…el daño importante a la rama de producción nacional de Electrodos descartables para electrocardiografía es causado por las importaciones con dumping de este producto originarias de la República de Austria y Canadá".

Que asimismo agregó que "…a fin de evitar que alteraciones artificiales del precio de exportación puedan llevar a erosionar el efecto de una posible medida, se considera más convenientes para este caso la aplicación de una medida bajo la forma de un valor mínimo FOB de exportación de U$S 0,047 por unidad para los Electrodos descartables para electrocardiografía originarios de Austria y Canadá".

Que finalmente la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA acerca de la medida antidumping definitiva a adoptar.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad au-

tárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA DE AUSTRIA y CANADA.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de electrodo descartable para electrocardiografía, originarias de la REPUBLICA DE AUSTRIA y CANADA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.11.00, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE MILESIMOS (U$S 0,047) por unidad.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha de su firma por el término de CINCO (5) años.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

EXPORTACIONES

Resolución 1188/2007

Combustibles. Establécese que la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá tomar intervención previa y necesaria respecto de la emisión de toda autorización y/o certificado de exportación de los productos comprendidos en las Resoluciones Nros. 1679/2004, 1338/2006 de la Secretaría de Energía y en la Disposición Nº 168/2005 de la Subsecretaría de Combustibles.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0451029/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la elaboración y ejecución de la política energética nacional, que este Ministerio se encuentra llevando a cabo, en uso de sus competencias específicas, revisten especial importancia aquellas medidas relativas a asegurar el abastecimiento interno de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, así como sus derivados.

Que en esa línea de importancia se encuentran las operaciones de exportación de los productos citados precedentemente.

Que por la Resolución Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio, se reestableció el REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACION previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002, para la exportación de gas oil y petróleo crudo.

Que por el artículo 2º de la citada resolución se dispuso que las empresas productoras, comercializadoras, refinadoras o cualquier otro agente del mercado que desee exportar los productos citados en el artículo anterior deberá registrar, para su aprobación previa, la o las operaciones a realizar ante la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA de este Ministerio.

Que por la Disposición Nº 168 de fecha 7 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA se incorporó el producto Gas Licuado de Petróleo (GLP) al régimen establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1679 del 23 de diciembre de 2004.

Que por la Resolución Nº 1338 de fecha 26 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA se incorporó al régimen establecido por el Decreto Nº 645/02 los productos naftas, fuel oil y sus mezclas, diesel oil, aerokerosene o jet-fuel, lubricantes, asfaltos, coke y derivados para uso petroquímicos.

Que, asimismo, para las operaciones de exportación de los productos comprendidos en el artículo 1º de la citada resolución, se deberá previamente dar cumplimiento al procedimiento creado por la Resolución Nº 1679/04 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo una de las funciones asignadas al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la de estudiar y analizar el comportamiento de los mercados energéticos, elaborando el planeamiento estratégico en materia de energía eléctrica, hidrocarburos y otros combustibles, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos, resulta conveniente que este Ministerio, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, tome previa intervención en toda solicitud de exportación de los productos involucrados en las Resoluciones Nros. 1679/04, 1338/06 y en la Disposición Nº 168/05.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION deberá tomar intervención previa y necesaria respecto de la emisión de toda autorización y/o certificado de exportación de los productos comprendidos en las Resoluciones Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA; Nº 1338 de fecha 26 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA y en la Disposición Nº 168 de fecha 7 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Art. 2º — Facúltase al Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión a definir las acciones y a dictar las medidas necesarias para dar inmediata aplicación a la presente resolución, así como precisar los alcances y disponer excepciones al presente régimen.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1543/2007

Modificación de la Resolución Nº 314/2002, en lo que respecta a la actualización de determinados aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites registrales que se realizan.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO la Resolución MJ y DH Nº 314 del 16 de mayo de 2002, modificada por las Resoluciones MJS y DH Nros. 263/03, 416/03 y MJ y DH Nros. 350/05, 32/06, 118/06, 1015/06, 1532/06, 1895/06 y 1896/06, por la que se determinan los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los trámites que realizan, y

CONSIDERANDO:

Que en el acto administrativo mencionado en el Visto obran los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2º, inciso e), del Decreto Nº 335/88, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la modificación del monto de algunos de los aranceles previstos en la norma mencionada en el Visto, a fin de adecuar sus valores a la realidad económico-financiera de los Registros Seccionales.

Que, conforme lo comunicado por ese organismo, la actividad registral se ha visto incrementada desde la emisión del acto antes mencionado, situación que también es de público y notorio conocimiento a partir de los datos acerca del aumento de las inscripciones iniciales en el marco del cambio del escenario económico.

Que, en aquel contexto, no puede dejar de ponderarse que, a la par del crecimiento de la actividad registral, también se verifican —a partir del dictado de la Resolución MJ y DH Nº 314 del 16 de mayo de 2002— modificaciones en lo que se relaciona con el costo de los elementos registrales que se suministran en oportunidad de efectivizarse las diligencias ante los Registros Seccionales.

Que habida cuenta de lo anterior es que resulta menester corregir aquel desequilibrio mediante la modificación de los valores de alguno de los aranceles enumerados en los Anexos I y III de la Resolución MJ y DH Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Que, respecto del Anexo I, el organismo registral da cuenta de la necesidad de que se modifiquen los aranceles 1), 2), 4), 10), 12), 13), 14), 15) y 16) y, en aquel contexto, también informa que deviene necesario contemplar normativamente el trámite de expedición del Título del Automotor como consecuencia de la petición registral de transferencia de dominio; ello, toda vez que en la actualidad no se encuentra prevista esa diligencia.

Que, acerca de los trámites inherentes a la maquinaria —contemplados en el Anexo III de la Resolución MJ y DH Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias—, el organismo registral detalla la necesidad de modificar los valores de determinados aranceles, en el marco de la necesaria y paulatina adecuación de los mismos a los que se encuentran vigentes respecto de idénticas diligencias, pero respecto de los automotores.

Que, en ese marco, se propugna la modificación de los valores de los aranceles relacionados con las peticiones de inscripción inicial tanto de la maquinaria agrícola, vial o industrial de origen nacional, como de las importadas y de las armadas fuera de fábrica y subastadas; ello, mediante la fijación de un nuevo criterio acerca del modo de calcular los referidos aranceles.

Que, como correlato de lo anterior, se postula también la modificación del criterio a fin de determinar la registración de las transferencias que se peticionan respecto de aquellas maquinarias.

Que, en ese sentido y de acuerdo con los términos expuestos en la propuesta formulada, el actual contexto económico requiere la adopción de medidas como las propuestas, a fin de promover las inscripciones registrales que impone la normativa respecto de esas maquinarias.

Que, mediante la adopción de aquellas medidas, se favorecerá —por un lado— la operatoria de las respectivas diligencias y —por el otro— se hará extensivo a determinadas tramitaciones relacionadas con la maquinaria agrícola, vial o industrial el criterio arancelario vigente respecto de las diligencias similares vinculadas con los automotores.

Que, así, se logrará la concordancia de los criterios utilizados a los fines de la determinación de los aranceles que se perciben como consecuencia de la prestación de las tareas registrales impuestas por el Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97 y sus modificaciones).

Que, además, con la aprobación de la totalidad de las propuestas formuladas, se arribará a una adecuada relación entre el servicio registral que se suministra y el valor que por él debe abonarse.

Que en función de lo anterior, entonces, resulta procedente modificar determinados aranceles contenidos en los Anexos I y III de la Resolución MJ y DH Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Que, además, resulta pertinente fijar la fecha de entrada en vigencia de los aranceles que por este acto se establecen.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97), el artículo 2º, inciso f), apartado 22) del Decreto Nº 101/85 y sus

modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución MJ y DH Nº 314/02 y sus modificatorias, respecto de los aranceles 1), 2), 4) y 10) 12), 13) 14), 15 y 16) los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL 1) $ 30.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite, Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL 2) $ 40.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1) en su primer párrafo.

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación."

"ARANCEL 4) $ 25.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación de automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor".

"ARANCEL 10) $ 40.- Duplicado de Título del Automotor y su expedición en el caso de inscripciones iniciales. Cuando el Título del Automotor se expida como consecuencia de la tramitación de una transferencia de dominio, este arancel será de $ 20.-"

"ARANCEL Nº 12) S/corresponda.- Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada hasta el año 1975 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la Dirección Nacional, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone. En ningún caso este arancel será inferior a $ 8-.

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-.

ARANCEL Nº 13) S/corresponda.- Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1976 hasta el año 1982 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).

En ningún caso este arancel será inferior a $ 18.-.

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-

ARANCEL Nº 14) S/corresponda.- Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1983 hasta el año 1985 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).

En ningún caso este arancel será inferior a $ 55.-

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL Nº 15) S/corresponda.- Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1986 hasta el año 1988 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).

En ningún caso este arancel será inferior a $ 90.-

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual, el arancel se reducirá en un 10 por ciento.

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.

ARANCEL Nº 16) S/corresponda.- Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1989 en adelante: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12).

En ningún caso este arancel será inferior a $ 120.-.

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual, el arancel se reducirá en un 10 por ciento.

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel."

Art. 2º — Modifícase en el Anexo III de la Resolución MJ y DH Nº 314/02 y sus modificatorias, el texto de los Aranceles 1), 2), 12), 13) y 14) por los siguientes:

"ARANCEL 1) $ 30.- Por certificación de firmas un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL 2) $ 40.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel I).

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación."

ARANCEL Nº 12) S/corresponda.- Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias de fabricación nacional: el 1 por mil del valor de adquisición.

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias importadas: el 2 por mil del valor de adquisición.

A los fines de determinar los valores indicados en los párrafos precedentes deberá tenerse en cuenta, en cada caso, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08".

En ningún caso este arancel será inferior a $ 120.-

Si la maquinaria a transferir registrará prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.

ARANCEL 13) S/corresponda.- Inscripción inicial de maquinarias 0 km. De fabricación nacional: el 1 por mil del valor de adquisición. A los fines de la determinación del valor mencionado anteriormente, deberá tenerse en cuenta:

a) El precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.

b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

En ningún caso este arancel será inferior a $ 300.-.

Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitará una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de un arancel Nº 17) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL 14) S/corresponda.- Inscripción inicial de maquinarias importadas: el 2 por mil del valor de adquisición A los fines de la determinación del valor mencionado anteriormente, deberá tenerse en cuenta:

a) Cuando se tratare de maquinarias importadas por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.

b) Para el caso de maquinarias importadas por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregaran todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.

c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

En ningún caso este arancel será inferior a $ 400.-.

Inscripción inicial de maquinarias armadas fuera de fábrica y subastadas: $ 280.-.

En el caso de maquinarias Importadas, si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitará una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de un arancel Nº 17) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles."

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J.B. Iribarne.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1792/2007

Autorízase a la Asociación Civil Cacique Taigoyic a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia, en la localidad de Pampa del Indio, de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 793-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Asociación Civil Cacique Taigoyic de la localidad de Pampa del Indio, Departamento Libertador General San Martín de la Provincia del Chaco, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión por modulación de frecuencia.

Que la mencionada Asociación fundamenta su solicitud en la necesidad de contar con esta herramienta de transformación social para la defensa de su identidad.

Que conforme a la ley, los contenidos de las emisiones deberán orientarse al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad.

Que en particular, el inciso c) del artículo 14 dispone que el contenido de las emisiones propenderá al enriquecimiento de la cultura y a la educación de la población, en tanto que el inciso d) establece que aquél deberá contribuir al ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse.

Que el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que corresponde al CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; asimismo, establece que le corresponde reconocer la personería jurídica a sus comunidades, cuanto así también asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan.

Que la aspiración a dicha participación se manifiesta en las conclusiones del Foro Nacional "Derecho de los Pueblos Indígenas en la Política Pública", realizado entre el 19 y 21 de mayo de 2004, que entre sus reclamos expresa que el Estado debe dar cumplimiento efectivo al reconocimiento y respeto de las formas de organización social, política y cultural de los Pueblos Indígenas, debiendo aportar los medios necesarios para facilitar el rescate, la revalorización y la transmisión cultural, para así reafirmar su identidad y proyección como pueblos preexistentes, y que para facilitar la comunicación se necesitan puentes, caminos, medios de movilidad, radios comunitarias, correo, registro civil y otros.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 403-COMFER/2004 se aprobó el Convenio de Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y este COMITE FEDERAL, cuya cláusula quinta dispone que se autorizarán a prestar el servicio de radiodifusión sonora, a las comunidades indígenas con personería jurídica acordada o en trámite, en los términos de la Ley Nº 23.302 y a las asociaciones indígenas con personería jurídica reconocida de conformidad con la legislación de fondo, representativas de comunidades indígenas, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ha informado que la Asociación Civil Cacique Taigoyic tramitó el otorgamiento de personería jurídica por ante ese Organismo, siendo la misma de carácter provincial bajo el Nº 1042/2005, de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 23.302.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en el marco de su incumbencia específica asignando al servicio en cuestión, mediante nota CNC Nº 897/2006, el canal 214 en la frecuencia 90,7 Mhz con categoría F, correspondiente a la norma técnica vigente establecida por la Resolución Nº 142 SC/96, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima = 300w y una Altura Media de Antena (HMA) = 60 metros.

Que según surge de los actuados la Asociación ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC Nº 22.908/2007 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRH896.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Asociación Civil Cacique Taigoyic a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia en la localidad de Pampa del Indio, Departamento Libertador General San Martín de la Provincia del Chaco.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el Canal 214, en la frecuencia 90,7 Mhz, con un equipamiento correspondiente a la categoría "F", una PRE de 300 w y una HMA de 60 metros como equipamiento máximo, asignándosele la señal distintiva "LRH896", en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud Sur 22° 43' 16", Longitud Oeste 65° 41' 57".

Art. 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Energía

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 2017/2007

Califícase como obra de infraestructura crítica al Proyecto Genelba Plus, a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 37/2006, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 704/2006 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0371464/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispone que se considerará obra de Infraestructura Pública en los términos de la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias, a toda obra cuyo objetivo principal promueva la realización de actividades productivas y sea ejecutada por empresas del ESTADO NACIONAL o concesionarias de servicios públicos o se trate de la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica cuya realización sea declarada como obra de infraestructura crítica por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en ejercicio de esa competencia esta SECRETARIA DE ENERGIA califica como de infraestructura crítica las obras que se realicen con el objeto de incrementar la oferta de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 712 de fecha 12 de julio de 2004 por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha resolución.

Que en el Expediente Nº S01:0371464/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007 la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA presenta a la SECRETARIA DE ENERGIA un proyecto de generación de energía eléctrica donde se prevé la instalación de una Turbina a Gas (TG) a ciclo abierto de entre CIENTO VEINTE y CIENTO OCHENTA MEGAVATIOS (120 y 180 MW).

Que en el Expediente de la referencia la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA solicita al Señor Secretario de Energía que declare al proyecto GENELBA PLUS como Obra de Infraestructura Crítica según los términos de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y de la Ley Nº 25.924.

Que la empresa estima iniciar la construcción del proyecto GENELBA PLUS en noviembre de 2007, previéndose el inicio de la operación en abril de 2009, ambas fechas que se encuentran supeditadas a la aprobación del Directorio de PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y que las ofertas irrevocables de los clientes sean autorizados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que esta Secretaría estudió las características del proyecto de GENELBA PLUS, encontrando que este cumple con los requerimientos de la normativa vigente a fin de ser declarado como Obra de Infraestructura Crítica en los términos de la Ley Nº 25.924.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícase como obra de infraestructura crítica, a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 37 de fecha 6 de febrero de 2006, modificado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, al Proyecto GENELBA PLUS, cuyos detalles técnicos se presentan en el Expediente Nº S01:0371464/2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 2018/2007

Califícase como obra de infraestructura crítica, al Proyecto Central Eléctrica Piquirenda, a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 37/2006, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 704/2006 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0261619/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispone que se considerará obra de Infraestructura Pública en los términos de la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias, a toda obra cuyo objetivo principal promueva la realización de actividades productivas y sea ejecutada por empresas del ESTADO NACIONAL o concesionarias de servicios públicos o se trate de la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica cuya realización sea declarada como obra de infraestructura crítica por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en ejercicio de esa competencia esta SECRETARIA DE ENERGIA califica como de infraestructura crítica las obras que se realicen con el objeto de incrementar la oferta de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 712 de fecha 12 de julio de 2004 por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha resolución.

Que a través de la Nota Nº S01:0071028/2007 de fecha 26 de junio de 2007 la empresa EMDERSA GENERACION SALTA SOCIEDAD ANONIMA presenta a la SECRETARIA DE ENERGIA un proyecto de generación de energía eléctrica denominado Central Eléctrica Piquirenda, donde se prevé la instalación de DIEZ (10) equipos Jenbacher 620 GS de TRES MIL KILOVATIOS (3.000 KW) continuos cada uno, totalizando TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia instalada. Donde se solicita a la SECRETARIA DE ENERGIA que considere la calificación del proyecto, como Obra de Infraestructura Crítica, a los efectos de gestionar ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la Nación, la inclusión del proyecto dentro del Régimen para el Tratamiento Fiscal de las Obras de Infraestructura Crítica Pública en los términos de la Ley Nº 25.924 y demás normas complementarias.

Que en la Nota precedente, se solicita al Señor Secretario de Energía que declare al proyecto Central Eléctrica Piquirenda como Obra de Infraestructura Crítica según los términos de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y de la Ley Nº 25.924.

Que a través del Expediente citado en el VISTO, la empresa mencionada presenta información adicional sobre el proyecto Central Eléctrica Piquirenda, indicando como fecha de inicio de la construcción de la central al mes de agosto de 2007; fecha de fin de la construcción e inicio de las pruebas de la central Primera Etapa, mayo de 2008 y como fecha de entrada en servicio comercial de la central Segunda Etapa, diciembre de 2008.

Que a través del Expediente agregado a las actuaciones a fojas 18 Nº S01:0326889/2007, con fecha 27 de agosto de 2007, la empresa EMDERSA GENERACION DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA ratifica con carácter de declaración jurada todas las manifestaciones y datos aportados en la presentación del proyecto, así como confirmar las previsiones en cuanto a los plazos de ejecución de la obra Central Eléctrica Piquirenda, y adjunta copia certificada del acta constitutiva de la Sociedad donde se acredita el carecer de quién suscribe dicha declaración.

Que esta Secretaría estudió las características del proyecto Central Eléctrica Piquirenda, encontrando que este cumple con los requerimientos de la normativa vigente a fin de ser declarado como Obra de Infraestructura Crítica en los términos de la Ley Nº 25.924.

Que a través de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 942 de fecha 11 de septiembre de 2007, el Secretario de Energía concluye que corresponde declarar en forma resolutiva al proyecto Central Eléctrica Piquirenda presentado por la empresa EMDERSA GENERACION SALTA SOCIEDAD ANONIMA, como "Obra de Infraestructura Crítica".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícase como obra de infraestructura crítica, a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 37 de fecha 6 de febrero de 2006, modificado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, al Proyecto Central Eléctrica Piquirenda, cuyos detalles técnicos son presentados por EMDERSA GENERACION DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA en Expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Notificar a EMDERSA GENERACION DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2354

Régimen de Servicios Extraordinarios. Resolución General Nº 2275 (AFIP). Tarifas.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SIGEA Nº 10111-123/07 y la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007, por la cual se establece un nuevo procedimiento para la habilitación de los servicios extraordinarios previstos en los artículos 773 y 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 413/07 (AFIP) del 26 de octubre último, esta Administración Federal aprobó normas internas sobre retribuciones y compensaciones al personal del Servicio Aduanero que cumple tareas y funciones bajo el citado régimen, así como las referidas a la determinación de los horarios operativos y otras cuestiones cuya atención resulta necesaria en orden a permitir la efectiva aplicación de la Resolución General citada en el Visto de la presente.

Que oportunamente, la Dirección General de Aduanas deberá dictar los actos para los cuales ha sido facultada por intermedio de la citada Disposición Nº 413/07 (AFIP).

Que, por lo tanto, a efectos de completar el sistema normativo que regulará la materia y que entrará en vigencia el 1 de enero de 2008 por imperio de la Resolución General Nº 2335 (AFIP) del 26 de octubre de 2007, corresponde que esta Administración Federal fije el importe correspondiente a cada una de las tarifas aplicables a las operaciones alcanzadas por la Tasa de Servicios Extraordinarios, tal como así se encuentra previsto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 2275 (AFIP).

Que sobre el particular, cabe destacar que del artículo 773 del Código Aduanero surge que el importe de dichas tarifas debe fijarse en función de los costos que irroga la retribución de las operaciones fuera del horario hábil de labor, según la cantidad y nivel de los agentes del Servicio Aduanero afectados a su atención y/o complejidad de las tareas de control.

Que con tal objeto, la Dirección General de Aduanas ha formulado la propuesta que obra agregada a los corrientes actuados, respecto de la cual la Subdirección General de Administración Financiera no ha opuesto objeción alguna, desde el punto de vista de sus competencias.

Que dicha propuesta, resulta de la aplicación de una metodología que procura el autofinanciamiento del sistema; así como que las tarifas guarden relación con la retribución de los servicios extraordinarios y sean previsibles para los usuarios externos.

Que para asegurar el logro de esos objetivos, la Dirección General de Aduanas propone también una reformulación del cuadro de operaciones y de tarifas aplicables, obrante como Anexo II a la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007, medida que se considera conveniente.

Que, a raíz de ello, se hace necesario facultar a esa Dirección General para que defina en forma detallada, las operaciones que quedarán alcanzadas por cada tipo de tarifa; el régimen normativo que les da sustento y los usuarios que estarán autorizados para solicitar su habilitación, información que en forma permanente deberá estar disponible en la página "web" institucional del Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Que los importes de las tarifas que se aprueban por la presente, estarán sujetos a un permanente seguimiento por parte de la Comisión creada por intermedio de la Disposición Nº 413/07 (AFIP), por lo que a resultas del mismo, aquéllos podrán ser eventualmente ajustados en orden a su correcta adecuación a las pautas legales y finalidades más arriba explicitadas.

Que la Subdirección General de Recusos Humanos ha tomado intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 774 del Código Aduanero, por el artículo 2º del Decreto Nº 1409/99 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el importe correspondiente a cada una de las tarifas que a continuación se mencionan, las que serán aplicables a las operaciones alcanzadas por la Tasa de Servicios Extraordinarios que se consignan en la Resolución General Nº 2275 (AFIP), según el siguiente detalle:

Tarifa 0: u$s 50.97

Tarifa 1: u$s 107.05

Tarifa 2: u$s 214.11

Tarifa 3: u$s 428.22

Tarifa 4: u$s 642.33

Tarifa 5: u$s 856.44

Art. 2º — Apruébase el Cuadro de Operaciones Alcanzadas y Tarifas, obrante como Anexo I a la presente, en reemplazo del que contiene el Anexo II a la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas para dictar el acto administrativo por el que se definan en forma detallada, las operaciones que quedarán alcanzadas por cada tipo de tarifa, el régimen normativo que les da sustento y los usuarios que estarán autorizados para solicitar su habilitación. Esta información deberá estar actualizada, en forma permanente y disponible en la página "web" institucional del Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2354

CUADRO DE OPERACIONES ALCANZADAS Y TARIFAS

Tipo de Operación	Tarifa 0	Tarifa 1 Criterio	Tarifa 2 Criterio	Tarifa 3 Criterio	Tarifa 4 Criterio	Tarifa 5 Criterio
Custodia en la Jurisdicción	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	MAS 12C
Custodia Fuera de Jurisdicción	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	MAS 12C
Custodia en Playa de Estacionamiento		H4C	H8C	H12C	H16C	MAS 16C
Formalización de Entrada			H1B			
Carga de Buques			H1B			
Descarga de Buques			H1B			
Carga de Buques con control por medición de calado				H1B		
Descarga de Buques con control por medición de calado				H1B		
Permanencia			H1B			
Recepción de Mercaderías en Depósito Provisorio de Exportación	T2	T6horas	T6			
Exportación o Removido en Zona Secundaria	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	Mas12c
Exportación o Removido en Zona Primaria	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	Mas12c
Atención de Ductos			T6			
Controles por Sistema de Calado y Sondaje de Tanques				H1B		
Mediciones en Tanques Fiscales			T6			
Exportación / Importación Graneles				H1B		
Proveedor a Bordo, Ranchos y Provisiones			T6			
Reparaciones			T6			
Operaciones en Plataformas Marítimas			T6			
Importación – Control en Zona Primaria	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	M12C
Importación – Control en Zona Secundaria	H1C	H2C	H4C	H8C	H12C	M12C
Movimientos en Zonas Francas, Depósitos Fiscales y Domiciliarias y Fiscales			T6			
Control de Movimientos de Mercaderías en Dep. de Tiendas Libres y Tiendas Libres			T6			
Control de Envíos Postales Internacionales		T6				
Habilitaciones en Terminales Portuarias				T6		
Veranadas, Invernadas y Semovientes por Arreo			T6			
Presentación SIM	T2					
No SIM Sumarias	T2					
Buques de Pasajeros				H100P	H300P	M300P

Abreviaturas:

H1C:	Hasta un Contenedor
H2C:	Hasta dos Contenedores
H3C:	Hasta tres Contenedores
H4C:	Hasta Cuatro Contenedores
H8C:	Hasta Ocho Contenedores
H12C:	Hasta doce Contenedores
H16C:	Hasta dieciséis Contenedores
MAS12C:	Más de doce Contenedores
MAS16C:	Más de dieciséis Contenedores
H1B:	Hasta 1 Buque (incluye convoy de barcazas)
T2:	Turno de dos Horas
T6:	Turno de seis Horas
H100P	Hasta Cien Pasajeros
H300P	Hasta 300 Pasajeros
M300P	Más de 300 Pasajeros

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General 2355

Seguridad Social. Trabajadores autónomos. Decreto Nº 1866/2006. Empadronamiento. Convalidación de presentaciones extemporáneas. Resolución General Nº 2217 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Decreto Nº 1866 del 12 de diciembre de 2006 y la Resolución General Nº 2217 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del mencionado decreto facultó a esta Administración Federal para efectuar el empadronamiento de los trabajadores inscriptos en el padrón de autónomos que continuaran ejerciendo la actividad independiente, estableciendo la baja automática de dicho padrón a todos aquellos que no den cumplimiento con esta obligación.

Que dicha medida obedeció, entre otras razones, a la necesidad de depurar los datos registrados en el referido padrón atento haberse detectado un significativo número de trabajadores autónomos que, si bien se encontraban registrados como activos, no exhibían manifestación alguna de actividad económica.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 de la resolución general citada en el visto, el plazo para cumplir con la obligación de empadronamiento finalizó el día 15 de agosto de 2007.

Que existe un importante número de trabajadores autónomos en actividad que realizaron el referido trámite de modo extemporáneo.

Que en atención a que dichos sujetos se encuentran activos y cotizando actualmente, según las nuevas categorías establecidas en el mencionado decreto, se estima conveniente convalidar, con carácter excepcional, las presentaciones de empadronamiento efectuadas hasta el día 31 de agosto de 2007, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1866/06 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las presentaciones realizadas por los trabajadores autónomos, en cumplimiento de la obligación de empadronamiento prevista en el Artículo 2º del Decreto Nº 1866/06 y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2217 y su complementaria, serán consideradas efectuadas en término, siempre que se hayan formalizado hasta el día 31 de agosto de 2007, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2356

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla a continuación:

- Elimínanse a los contribuyentes que se detallan a continuación:

“30-65788479-7 DRAGADOS Y TELECOMUNICACIONES DYCTEL S.ADYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTI”

“30-65051131-6 SMITH GROUP S A”

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se detallan a continuación.

“30-68445984-4 JUGOS CONCENTRADOS ARGENTINOS S.A.”

“30-63913916-2 MARCALA S.A.”

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2357

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-18577-2005, 13289-30508-2005, 13289-32875-2005, 13289-32883-2005, 13289-18766-2006, 13289-19762-2007, 13289-30580-2005 y 13289-32879-2005, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 133/07 al 140/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2357

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION Nº*	*ACTUACION SIGEA Nº*
8516.60.00	Cocina de uso doméstico de funcionamiento mixto, cuyo horno combina la cocción tradicional a gas con una resistencia calentadora que oficia de grill, con bandejas de acero de dimensiones apropiadas para montarse en las guías internas de horno y parrilla.	133/07	13289-18577-2005
9405.40.90	Módulo de alumbrado para una tensión de 10 Vcc conformado por circuito impreso en el que se encuentran montados diodos emisores de luz (LEDs) de alto brillo y componentes electrónicos asociados.	134/07	13289-30508-2005
6212.30.00	Faja sostén (combinación de faja y sostén), provista de breteles ajustables, confeccionada con tejido de punto constituido por materia textil sintética (85% poliamida y 15% elastómero).	135/07	13289-32875-2005
1. 6212.90.00 2. 6212.90.00	Artículos acondicionados en un mismo envase para la venta al por menor, consistentes en: 1. Prenda interior destinada a cubrir la parte superior, excepto los hombros, e inferior del cuerpo hasta la mitad del muslo, provista de breteles ajustables y desmontables de material plástico, confeccionada con tejido de punto constituido por materia textil sintética (85% poliamida y 15% elastómero), de los tipos utilizados para sostener y modelar el cuerpo. 2. Un par de breteles de materia textil sintética con ganchos metálicos.	136/07	13289-32883-2005
2308.00.00	Mezcla molida obtenida a partir de granos de maíz y residuos procedentes de la extracción de aceite de soja, de los tipos utilizados en la alimentación de animales.	137/07	13289-18766-2006
6106.20.00	Camisa con cuello mao y abertura parcial en el frente con cierre tipo cremallera, mangas largas, sin ningún tipo de ajuste, confeccionada con tejido de punto, 100% sintético, con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones.	138/07	13289-19762-2007
6212.90.00	Prenda interior destinada a cubrir la parte superior, excepto los hombros, e inferior del cuerpo, con perneras hasta mitad del muslo y breteles ajustables, confeccionada con tejido de punto constituido por materia textil sintética (85% poliamida y 15% elastómero), de los tipos utilizados para sostener y modelar el cuerpo	139/07	13289-30580-2005
6212.20.00	Faja bombacha, confeccionada con tejido de punto, constituido mayoritariamente por materia textil sintética (80% poliamida, 12% elastómero y 8% algodón).	140/07	13289-32879-2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 3052/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Director del Instituto Nacional de Capacitación Política.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Héctor CARAMELLO (D.N.I. Nº 11.414.789), al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 3099/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el señor Javier Alberto CASTRILLI (D.N.I. Nº 12.976.513), al cargo de SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.



Dirección de Inspección Federal

TRABAJO A DOMICILIO

Disposición 43/2007

Fíjanse los períodos de descanso establecidos en el Artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.) para los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido, correspondiente al año 2007.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el TRAMITE INTERNO Nº 93.722/2007 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y lo informado por la Dirección de Inspección Federal, respecto a la fijación de las fechas de vacaciones para los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del decreto Nº 23.854/46, faculta a las Asociaciones Patronales para determinar los períodos dentro de los cuales los tomadores de trabajo a domicilio deberán gozar de las vacaciones.

Que siguiendo la práctica de años anteriores, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, propuso la fecha de iniciación de las vacaciones para la Industria del Vestido, dejándose constancia que a la misma han dado su conformidad la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO.

Que resulta de necesidad considerar el régimen a que deberán ajustarse los pagos de salarios referidos a dichos períodos vacacionales.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE INSPECCION FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA gozarán del período de descanso que establece el Artículo 150º de la ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.) correspondiente al año 2007, en las fechas que se indican a continuación:

Del 7 de enero de 2008 al 20 de enero de 2008 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 7 de enero de 2008 al 27 de enero de 2008 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 7 de enero de 2008 al 3 de febrero de 2008 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 7 de enero de 2008 al 10 de febrero de 2008 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

Art. 2º — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153º de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o.), tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

Art. 3º — La retribución correspondiente al período de vacaciones a los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — los empleadores comprendidos en la presente disposición deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, rigiendo lo dispuesto por esta sola y única vez, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3º de acuerdo a lo normado en el mismo.

Art. 6º — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7º — Las modificaciones de las fechas establecidas en la presente Disposición que sean solicitadas por empresas y/o asociaciones patronales interesadas del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, serán consideradas y resueltas por la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Art. 8º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 9º — Remítase copia autenticada a la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRACION (Departamento Biblioteca) y vuelva a la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL, a los fines pertinentes y archivo en la misma.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guido González Bellini.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 170, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 18 y 35 de la Capital Federal.

Doctores: María Rita Acosta, José Luis Agüero Iturbe, Gustavo Javier Alterini, Gustavo Oscar Altinier, Horacio Juan Azzolin, Yamile Susana Bernan, Pablo Daniel Bertuzzi, Carlos Manuel Bruniard, Laura Graciela Bruniard, Liliana Noemí Bruto, Marta Noemí Caputi, Anselmo Gabriel Palmiro Castelli, Agustín Pablo Castillo, Gervasio Manuel Caviglione Fraga, Alejandro Rodolfo Cilleruelo, José Codino, Néstor Guillermo Costabel, Patricia Crespo Merello, Rodolfo Carlos Cresseri, Gustavo Enrique Cristofani, Jorge Anselmo de Santo, Juan Carlos Diló, Sergio Alejandro Echegaray, Gabriel Omar Ghirlanda, Rodrigo Giménez Uriburu, Agustín Pablo Gossn, Fernando María Klappenbach, Hernán Martín López, César Augusto López Cabanillas, Silvia Susana López Crespo, Jorge Gustavo Malagamba, Eduardo Gabriel Maldonado, Marcelo Luis Manso, Delia Haydée Mariluis, Guillermina Tránsito Martínez Da Cunha Braga, Luis Fernando Javier Milei, Domingo Esteban Montanaro, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Leandro Miguel Orduna, Pablo Raúl Ormaechea, Rodrigo Manuel Pagano Mata, Elizabeth Alejandra Paisan, Fabiana Emma Palmaghini, Marcelo Fernando Passero, Omar Aníbal Peralta, María Cecilia Perzan, Daniel Antonio Petrone, Gustavo Miguel Pierretti, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Santiago Quian Zavalía, Julio Pablo Quiñones, Sebastián Roberto Ramos, Osvaldo Daniel Rappa, Gabriel Gonzalo Rey, Ricardo Antonio Richiello, Ignacio Rodríguez Varela, Marcelo Alejandro Sánchez, Patricia Andrea Alicia Serraglia, Diego Javier Slupski, César Roberto Verrier y Karina Mariana Zucconi.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 8 de febrero de 2008 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Mariano A. T. Candioti
Vicepresidente

Publíquese los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria AD Hoc., Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — MARIANO A. T. CANDIOTI, Vicepresidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/12/2007 Nº 565.876 v. 12/12/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 740/07 y en el marco del concurso Nº 158 destinado a cubrir las vacantes en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Nros. 1, 5, 14, 15, 16, 17, 19 y 26 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Fernanda Lesch (DNI 18.438.162), Federico Alberto Güerri (DNI 18.446.041), Fernando Miguel Durao (DNI 10.924.674), María del Milagro Paz (DNI 17.354.303), Máximo Astorga (DNI 10.134.020), Gerardo Damián Santicchia (DNI 17.958.714), María Cristina O'Reilly (DNI 14.727.877), Alberto Daniel Alemán (DNI 12.790.928), Susana María Inés Polotto (LC 5.888.112) y Jorge Alberto Juárez (DNI 10.088.520), la que se llevará a cabo el día 13 de diciembre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 10/12/2007 Nº 566.335 v. 10/12/2007



BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

LOTE DE TERRENO de 348 m2

Tte. Gral. Eustaquio Frías 555

Ciudad de Buenos Aires

BASE: $ 650.000.-

SUBASTA: El día **19 de diciembre de 2007**, a las **10,30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329 8600 int. 3669/3693, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio de este catalogo $ 1,oo (IVA incluido) **Inmes: 2433**

e. 10/12/2007 Nº 566.042 v. 10/12/2007



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución 107/2007

Bs. As., 7/12/2007

VISTO, la actuación Nº 5194/07, caratulada: "PIERRO, Rodolfo Santiago, sobre reclamo por reajuste de haberes" y SETECIENTAS TRES (703) actuaciones con el mismo objeto que tramitan acumuladas a la principal, y:

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las innumerables actuaciones que tramitan en la Institución, jubilados y pensionados nacionales solicitan la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación a efectos de obtener el reajuste en sus haberes previsionales.

Que las personas que se han presentado ante esta Defensoría son coincidentes en señalar lo exiguo de los haberes que perciben y la forma en que se han deteriorado sus posibilidades de hacer frente a las necesidades más elementales, ya que los permanentes aumentos en el costo de vida no han sido acompañados por igual tratamiento en sus jubilaciones y pensiones.

Que además manifiestan que la brecha entre los salarios de las personas en actividad y los haberes jubilatorios es cada vez mayor, lo que implica una notoria injusticia, ya que no se mantiene una determinada relación con los aportes realizados por aquellos durante su vida laboral al sistema previsional.

Que el Constituyente ha establecido previsiones respecto de los derechos de la seguridad social en el artículo 14 bis de la Carta Magna y mediante la incorporación de tratados de Derechos Humanos a través del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que la norma citada en primer término dispone: "…el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable…en especial la ley establecerá… jubilaciones y pensiones móviles".

Que, como sabemos, la movilidad establecida en la norma constitucional implica la necesidad de disponer de una pauta objetiva para realizar ajustes en los haberes, de manera tal que se cumpla con la finalidad de la garantía constitucional, esto es, acompañar a las prestaciones en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su valor con relación a los salarios en actividad.

Que, por otro lado, como ya adelantáramos, la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE establece el derecho a la seguridad social en los siguientes términos "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que también la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ha regulado los derechos a que me refiero en su art. 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Que asimismo en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1.994, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: “Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social”.

Que volviendo a la norma contenida en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, lo atinente a la interpretación del concepto de movilidad de los haberes previsionales ha sido recientemente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa: “Badaro, Adolfo Valentín c/A.N.S.E.S. s/ reajustes varios”.

Que en dicha resolución la Corte estableció que el art. 14 bis de la Constitución Nacional garantiza la movilidad de las jubilaciones, dejando librada a la prudencia legislativa la determinación del método.

Que a ello agrega la advertencia de que la reglamentación a dictarse por el Congreso debe ser razonable y no puede desconocer el derecho de los beneficiarios a una subsistencia decorosa y acorde con la posición que tuvieron durante su vida laboral.

Que asimismo, el fallo expresa que desde el año 2003 se consolidó un proceso de recuperación de las variables salariales, que no se reflejó en un contemporáneo reconocimiento para la totalidad de las prestaciones jubilatorias.

Que, también resulta del pronunciamiento del Tribunal que no es posible convalidar una postergación indefinida de los haberes de aquellos pasivos que no resultaron alcanzados por los sucesivos decretos que establecieron aumentos fijos, ello porque la amplitud de facultades que se han reconocido para organizar el sistema en lo que a la movilidad se refiere, debe entenderse condicionada a que se ejerciten dentro de límites razonables, o sea de modo que no se hieran de manera sustancial los derechos emergentes de la seguridad social.

Que a su vez, señala la resolución que la ausencia de aumentos en los haberes del demandante no aparece como el fruto de un sistema válido de movilidad. Ello porque no cumple con la finalidad de la garantía constitucional en juego, que es acompañar a las prestaciones en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su valor con relación a los salarios en actividad.

Que, en definitiva, en la sentencia referida la Corte entiende que la norma constitucional que consagra la movilidad de las jubilaciones y pensiones se dirige primordialmente al legislador, que es el que tiene la facultad de establecer los criterios —razonables— que estime adecuados a la realidad mediante la reglamentación pertinente.

Que el Alto Tribunal puso en conocimiento del Poder Ejecutivo y del Honorable Congreso de la Nación las consideraciones contenidas en la sentencia a efectos de que en un plazo razonable se tomaran las medidas aludidas.

Que el día 26 de noviembre del corriente año el Tribunal ratificó en una nueva resolución, todas las consideraciones atinentes al régimen de movilidad y declaró la inconstitucionalidad del art. 7 de la Ley 24.463 que establece que “A partir de la vigencia de la presente ley todas las prestaciones de los sistemas públicos de previsión de carácter nacional tendrán la movilidad que anualmente determine la Ley de Presupuesto…”.

Que la Excma. Corte reiteró que resulta necesario a efectos de asegurar la movilidad de las jubilaciones y pensiones el dictado de una norma que establezca pautas de aplicación permanentes que aseguren el objetivo constitucional, no resultando suficiente la inclusión de un porcentaje determinado en la ley de presupuesto —en el caso la Ley 26.198 incluyó un 13% a ser percibido por todos los jubilados—, pues no satisface los requisitos fijados por el Tribunal en su sentencia anterior.

Que ambas resoluciones de la Corte son precisas al establecer el alcance de la garantía constitucional de la movilidad de las jubilaciones y pensiones, garantía que según surge del último pronunciamiento, reitero, no se satisface con la fijación anual de un determinado aumento en la ley de presupuesto, sino que exige el establecimiento de pautas objetivas que permitan la adecuación de los haberes a las contingencias económicas generales.

Que, a pesar de que el más Alto Tribunal se ha expedido en el sentido indicado, el único beneficiado por las resoluciones analizadas será quién demandó la recomposición de sus haberes, lo que se constituye al mismo tiempo una situación de justicia para el nombrado y de desigualdad e injusticia para el colectivo de pasivos que por las más diversas razones no han tenido la posibilidad de acceder a los estrados judiciales.

Que el máximo órgano de asesoramiento de la Administración Nacional ha considerado que la jerarquía de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, determina el carácter definitivo de sus sentencias, así como la armonía que debe haber entre los distintos órganos estatales, y la necesidad de ahorrarle al Estado los gastos que se derivarían de acciones judiciales previsiblemente desfavorables, circunstancias que, en definitiva, determinan la conveniencia de que la Administración Pública se atenga a los criterios del máximo Tribunal en cuanto a la aplicación e interpretación del Derecho. (conf. Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen 231:189).

Que el principio de igualdad de todas las personas ante la ley según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste tratar a todos los iguales de una misma manera. (conf. Fallos 320:2151).

Que el principio de buena fe que debe primar en todos los actos estatales impone a la Administración el máximo cuidado en respetar e implementar a favor de sus administrados políticas efectivas en cuanto al reconocimiento de derechos que han sido judicialmente consagrados, resultando irrazonable y arbitrario establecer diferencias de trato en situaciones substancialmente idénticas.

Que no es justo ni razonable exigir que nuestros jubilados y pensionados efectúen reclamos administrativos o judiciales cuando el Máximo Tribunal del país se ha pronunciado respecto de una cuestión estrechamente vinculada con el monto de sus haberes.

Que, la gran mayoría de las personas que integran la clase pasiva de nuestro país no tienen la posibilidad (por enfermedad, edad, falta de información recursos, etc.) de acceder a la jurisdicción administrativa o judicial para obtener el reconocimiento de sus derechos previsionales.

Que los jubilados son —en general— un grupo vulnerable de la sociedad, que amerita a encauzar sus necesidades a objetivos acordes con la dignidad humana.

Que muchos integrantes de la clase pasiva no viven en las condiciones adecuadas, pues su beneficio jubilatorio no se ajusta a las normas y principios plasmados en nuestra Constitución Nacional o es fruto de una liquidación obtenida como resultado de una normativa errónea. Mucho menos se ajusta a sus necesidades mínimas y básicas, por cierto altamente insatisfechas.

Que este debe ser el momento de dispensar un trato adecuado a nuestros ancianos y reconocérseles el derecho a percibir el haber que legalmente les corresponde, pues está influido por las normas de conducta que la sociedad aprueba y que el Estado con su acción debe respetar, máxime, ahora que la interpretación realizada por nuestro más Alto Tribunal, ha despejado toda duda respecto de la extensión y comprensión de la garantía de movilidad de las jubilaciones y pensiones consagrada en la C.N.

Que, como sabemos, una cantidad importante de jubilados y pensionados —unos setenta y dos mil— ha efectuado su reclamo de reajuste de sus haberes previsionales en las instancias judiciales correspondientes.

Que, sin embargo, un sector mucho más importante, que algunas estimaciones hacen llegar al millón de personas, no ha tenido la posibilidad de defender sus derechos vulnerados en el sentido antes indicado.

Que el acceso a la justicia no debe limitarse a los casos sometidos a la resolución de los órganos jurisdiccionales. Es el propio estado el que a través de sus diferentes estamentos debe impedir que derechos ya consagrados resulten violados sistemáticamente.

Que sectores de bajos recursos, como gran parte del colectivo que constituyen los jubilados y pensionados objeto de la presente, se encuentran en situación de marginalidad jurídica, de hecho se hallan marginados del derecho, de las instancias administrativas y judiciales. La falta de acceso tiene raíces de las más diversas. Pero muchas de ellas van más allá de lo económico dado que existen también barreras de carácter subjetivo como por ejemplo la no identificación de las posibilidades que brinda el sistema judicial.

Que, en el presente análisis no podemos dejar de considerar que en el universo de jubilados y pensionados confluyen los dos factores expuestos en el párrafo precedente. A estos debemos sumarle otro condicionante como es el de la edad con los problemas de salud y movilidad física que conlleva, convirtiéndolo en el sector de mayor vulnerabilidad.

Que el Defensor del Pueblo de la Nación tiene asignado el deber constitucional de defender los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes.

Que para el cumplimiento de su misión, la Constitución y las leyes le han atribuido facultades expresas, entre ellas la representación de los derechos colectivos, la legitimación procesal, la posibilidad de dirigirse a las autoridades públicas para requerirles la adopción de políticas activas que resguarden los derechos de los ciudadanos.

Que la Administración siempre debe tener la posibilidad de corregir las situaciones jurídicas contrarias a derecho y disvaliosas para los administrados. Resulta en consecuencia imperativo que el P.E.N. haciendo uso de sus competencias administrativas y en su caso de la iniciativa legislativa que le ha sido atribuida, resuelva adecuadamente la situación de injusticia y desigualdad de todos aquellos jubilados y pensionados a quienes no les alcanza la cláusula constitucional de movilidad en sus haberes.

Que reitero, resulta aconsejable que sea la propia administración la que en ejercicio de sus competencias ponga en un plano de igualdad a los ciudadanos que se encuentran en las mismas condiciones, lo que evitaría el dispendio jurisdiccional que implicaría la iniciación de acciones por cada uno de ellos en obtención del reconocimiento de su derecho, o, en su caso la necesidad de la representación del colectivo de jubilados y pensionados por el propio Defensor del Pueblo con el objeto de lograr idéntico reconocimiento mediante una sentencia de carácter general, que beneficie al universo de pasivos a quienes corresponde el derecho a la movilidad en sus haberes.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros que disponga todas las acciones a su alcance, en un tiempo perentorio, para que todos los jubilados y pensionados obtengan idénticos derechos a los otorgados por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Sr. Adolfo Valentín Badaro.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 24.284, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 10/12/2007 N° 566.330 v. 10/12/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 125/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 163 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 30 de noviembre de 2007 (Acta Nº 19)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 163, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 125/07.
ACTA Nº 163/07

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
02113-01	Dock Norte S.A.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios autorizados por la A.R.N.	0
00945-09	Instituto de Química y Metabolismo del Fármaco —IQUIMEFA— Unidad Ejecutora del CONICET	Investigación	0
01976-02	Fibra Papelera S.A.	Medición industrial	2
02108-01	Merco Vial S.A.	Medición industrial	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00011-01	Sociedad Española de Beneficencia	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00011-01	Sociedad Española de Beneficencia	Tratamiento médico con I-131	1
00721-00	Hospital Privado Centro Médico de Córdoba S.A.	Sala de internación para braquiterapia	1
00857-01	Hospital de Pediatría SAMIC "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"	Telegammaterapia	5
01823-01	Miechi Ricardo José	Uso médico de Aplicadores Superficiales	3
00857-00	Hospital de Pediatría SAMIC "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"	Uso de trazadores radiactivos in vitro	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01267-07	Comisión Nacional de Energía Atómica	Investigación y docencia	1
01394-00	Agora Distribuciones de Cebreiro Pablo y Genchi Rubén —Sociedad de Hecho—	Gammagrafía industrial	2
01124-00	B.J. Services S.R.L.	Medición industrial	4
00889-03	Celulosa Argentina S.A.	Medición industrial	1
01220-00	Instituto Tecnológico del Hormigón Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos	Medición industrial	1
00886-00	Laboratorio de Entrenamiento Multidisciplinario para la Investigación Tecnológica —LEMIT—	Medición industrial	1
00906-00	Oleaginosa Moreno Hnos. S.A.C.I.F.I Y A.	Medición industrial	1
01225-01	Papelera Tucumán S.A.	Medición industrial	2
00827-07	SIDERAR S.A.I.C.	Medición industrial	2
00827-05	SIDERAR S.A.I.C.	Medición industrial	1
00929-01	Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco	Medición industrial	1
01000-00	ESSO Petrolera Argentina S.R.L.	Medición de nivel	1
00881-03	Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento S.A.	Terapia en medicina nuclear	2

e. 10/12/2007 Nº 566.036 v. 10/12/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 126/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO los trámites de solicitudes de renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de renovaciones de Autorizaciones Especificas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR Nº 29/07 correspondiente a su Reunión Nº 222 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2007 (Acta Nº 19)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 222, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2° e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 126/07.

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 222)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. José VILLEGAS Expte N° 7.978.543 Actuación N° RAE-22/AE-01	CNE	28/11/08	Jefe de Turno (4245)
Ing. Mario TREDI Expte N° 12.522.496 Actuación N° RAE-08/AE-01	CNE	26/11/08	Jefe de Turno (4246)
Ing. Roberto BUTHET Expte N° 10.512.851 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNE	26/05/09	Asistente Mantenimiento Instrumentación y Control (4247)
Sr. Ariel SIGLIANO Expte N° 16.070.912 Actuación N° RAE-02/AE-01	CNE	30/11/09	Operador Sistema de Recambio (4248)
Sr. Carlos VIGO Expte N° 10.080.589 Actuación N° RAE-21/AE-01	CNE	26/05/08	Oficial de Radioprotección (4249)
Ing. Luis OVANDO Expte N° 5.076.926 Actuación N° RAE-06/AE-01	CNE	11/12/08	Jefe de Ingeniería (4278)
Ing. Carlos MORENO Expte N° 12.148.155 Actuación N° RAE-03/AE-01	CNE	16/12/08	Jefe de Seguridad Nuclear (4279)
Ing. Jorge LEON Expte N° 8.667.121 Actuación N° RAE-06/AE-02	CNA-I	26/06/08	Jefe de Ingeniería y Planificación (4280)
Ing. Mario SABRANSKI Expte N° 10.454.692 Actuación N° RAE-03/AE-02	CNA-I	11/12/09	Jefe de Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación y Control (4281)
Sr. Raúl SABBADINI Expte N° 6.613.609 Actuación N° RAE-20/AE-01	CNA-I	11/12/08	Operador del Sistema Primario (4282)
Sr. Carlos GÓMEZ Expte N° 18.150.692 Actuación N° RAE-07/AE-01	CNA-I	11/12/09	Operador del Sistema Secundario (4283)

CNE: Central Nuclear Embalse
CNA-I: Central Nuclear Atucha I

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Jorge VALERIO Expte N° 8.329.198 Actuación N° RAE-11/AE-01	CNA-I	12/06/08	Asistente Técnico del Sistema Primario (4284)
Sr. Fabio GAUTE Expte N° 12.981.811 Actuación N° RAE-04/AE-02	CNA-I	11/12/08	Supervisor de Radioprotección (4285)
Ing. Hugo SCOLARI Expte N° 8.519.193 Actuación N° RAE-11/AE-01	RA-1	28/11/08	Jefe del Reactor (4286)
Ing. Roberto PEREIRA Expte N° 10.923.577 Actuación N° RAE-02/AE-02	RA-1	06/11/09	Jefe de Turno (4287)
Sr. Fernando NACCARATO Expte N° 20.187.545 Actuación N° RAE-03/AE-04	RA-1	14/12/09	Jefe de Turno (4265)
Sr. Dino ISOLANI Expte N° 12.795.790 Actuación N° RAE-13/AE-03	RA-3	26/12/08	Jefe de Turno (4288)
Sr. David CANOSSA Expte N° 7.599.107 Actuación N° RAE-15/AE-01	RA-4	22/07/08	Operador (4289)
Ing. Kevin BURTON Expte N° 22.301.450 Actuación N° RAE-01/AE-01	PPR	29/12/09	Operador (4290)
Sr. Hernán BRUNO Expte N° 13.048.583 Actuación N° RAE-06/AE-01	PFPU	15/12/08	Operador de Caja de Guantes (4291)
Sr. Ricardo BAVARO Expte N° 14.213.726 Actuación N° RAE-07/AE-03	$PPMo^{99}$	04/12/08	Operador de Celda (4292)
Sr. Roberto CENTURIÓN Expte N° 24.375.393 Actuación N° RAE-08/AE-01	$PPMo^{99}$	04/12/08	Operador de Celda (4293)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
RA-4: Conjunto Crítico RA-4
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
$PPMo^{99}$: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Roberto SICARI Expte N° 17.316.014 Actuación N° RAE-02/AE-01	PPFSCo^{60}	14/12/09	Jefe de Mantenimiento (4294)
Sr. Emilio CANEPA Expte N° 23.568.468 Actuación N° RAE-01/AE-01	PPFSCo^{60}	19/12/09	Operador de Celda (4295)
Sr. Pablo SANCHEZ Expte N° 25.646.143 Actuación N° RAE-02/AE-01	PPFSCo^{60}	19/12/08	Operador de Celda (4296)
Sr. Daniel GIUSTINA Expte N° 29.115.150 Actuación N° RAE-01/AE-01	PPFSCo^{60}	16/07/08	Operador de Celda (4297)
Sr. Fabián BECERRA Expte N° 14.873.626 Actuación N° RAE-01/AE-01	DEMANU	12/12/08	Operador (4298)
Dr. Roberto MAYER Expte N° 5.072.438 Actuación N° RAE-02/AE-01	LINAC	01/11/08	Jefe de la Instalación (4299)
Sr. Máximo SCHNEEBELI Expte N° 8.430.272 Actuación N° RAE-02/AE-01	LINAC	01/11/08	Operador (4300)
Ing. Gerardo CARDENAS LEIVA Expte N° 18.804.989 Actuación N° RAE-03/AE-01	IONICS	14/12/08	Jefe de la Instalación (4301)
Ing. Daniel PERTICARO Expte N° 13.512.020 Actuación N° RAE-06/AE-01	IONICS	14/12/08	Jefe de la Instalación (4302)

PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}
DEMANU: Depósito de Material Nuclear
LINAC: Acelerado Lineal LINAC
IONICS S.A: Planta Industrial de irradiación IONICS S.A

Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio.

e. 10/12/2007 Nº 566.037 v. 10/12/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 127/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el trámite de solicitud de permiso individual referido en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión Nº 750, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804

Por ello, en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2007 (Acta Nº 19)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 750, que se detalla a continuación:

EXPTE. Nº	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	PROPOSITO	ACT.
03537-IN	DE GIOBBI NESTOR ADOLFO	MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 10/12/2007 Nº 566.038 v. 10/12/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 128/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión Nº 751, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804

Por ello, en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2007 (Acta Nº 19)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 751, que se detallan a continuación:

EXPTE.	PERMISO INDIVIDUAL NUEVO	CAAR 751	ACT.
05294-IN	MORENO JUAN JAVIER	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 751	ACT.
03464-IN	ALAK MARIA DEL CARMEN	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEA	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a, Presidente del Directorio.

e. 10/12/2007 Nº 566.040 v. 10/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 350/2007

Bs. As., 26/11/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0204145/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0204118/2007 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de té SG 161 INTA y de yerba mate CA 519/90 INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 9 de octubre de 2007, según Acta Nº 347, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de té SG 161 INTA y de yerba mate CA 519/90 INTA solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECURIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/12/2007 Nº 566.035 v. 10/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 759/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 631/07 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que por Resolución Nº 708 de fecha 12 de noviembre de 2007, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 12 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de la documentación correspondiente al Sobre Nº 1.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 708 de fecha 12 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 11 de enero de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/12/2007 Nº 566.392 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1631/2007

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-4967-04-7 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Industrias Unilever Bestfoods de Argentina S.A. ha solicitado la excepción para los productos: "Salsa deshidratada", marca Knorr Collezione Italiana – R.N.P.A. Nº 02-503817; "Sopa crema de arvejas con jamón deshidratada", marca Wilde – R.N.P.A. Nº 02-354083; "Salsa pesto cremoso deshidratada", marca Knorr Collezione Italiana – R.N.P.A. Nº 02-503814; "Polvo para salsa sabor a pollo — deshidratado", marca Knorr Fondo de Ave — R.N.P.A. Nº 02-501748; "Rebozador para pescado", marca Knorr Caterplan – R.N.P.A. Nº 02-353349; "Sopa de verdura deshidratada", marca Wilde – R.N.P.A. Nº 02-353954; "Sopa crema de calabaza — deshidratada — de bajas calorías", marca Knorr Light – R.N.P.A. Nº 02-353093; "Salsa de queso deshidratada", marca Knorr Caterplan – R.N.P.A. Nº 02-353357; "Mezcla de vegetales y especias — deshidratados", marca Knorr Sazon — R.N.P.A. Nº 02-501749; "Sopa crema de queso deshidratada, marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-501740; "Sopa crema de espinaca — concentrada — deshidratada", marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-348665; "Sopa crema de espárragos concentrada deshidratada", marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-346964; "Sopa crema de pollo concentrada deshidratada", marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-346965; "Sopa crema de zapallo concentrado deshidratado", marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-346968; "Sopa crema de choclo concentrada deshidratada", marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-351063; "Polvo para preparar salsa blanca concentrada", marca Knorr Caterplan – R.N.P.A. Nº 02-348371; "Salsa demi – glace - deshidratada", marca Knorr — Caterplan — R.N.P.A. Nº 02-355367; "Salsa carbonada deshidratada", marca Knorr Collezione Italiana - R.N.P.A. Nº 02-503699; "Salsa a base de crema de leche y albahaca deshidratada"; "Salsa a base de crema de leche y champignones deshidratada", "Salsa a base de tomate y crema de leche deshidratada - Salsa rosa"; "Salsa a base de camarones deshidratada" y "Preparado para carne picada deshidratado".

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, en el que expresa que no se da lugar a lo solicitado teniendo en cuenta que los estudios presentados demuestran que es factible la elaboración de alimentos dentro de un lapso de aptitud menor al del producto elaborado sin enriquecer. No se ha encontrado en la bibliografía evidencia que avale una excepción para estos productos, ni antecedentes con referencia a la dificultad de elaborarlos con harina enriquecida.

Que en consecuencia la solicitud no encuadra en las excepciones de la citada Ley ni de su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase la excepción a la Ley 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/07 solicitada por la firma Industrias Unilever Bestfoods de Argentina S.A. con domicilio constituido a estos efectos en calle San Martín 4455 – Florida, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, a elaborar con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: "Salsa deshidratada", marca Knorr Collezione Italiana – R.N.P.A. Nº 02-503817; "Sopa crema de arvejas con jamón deshidratada", marca Wilde – R.N.P.A. Nº 02-354083; "Salsa pesto cremoso deshidratada", marca Knorr Collezione Italiana – R.N.P.A. Nº 02-503814; "Polvo para salsa sabor a pollo – deshidratado", marca Knorr Fondo de Ave – R.N.P.A. Nº 02-501748; "Rebozador para pescado", marca Knorr Caterplan – R.N.P.A. Nº 02-353349; "Sopa de verdura deshidratada", marca Wilde – R.N.P.A. Nº 02-353954; "Sopa crema de calabaza — deshidratada — de bajas calorías", marca Knorr Light – R.N.P.A. Nº 02-353093; "Salsa de queso deshidratada", marca Knorr Caterplan – R.N.P.A. Nº 02-353357; "Mezcla de vegetales y especias – deshidratados", marca Knorr Sazon – R.N.P.A. Nº 02-501749; "Sopa crema de queso deshidratada, marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-501740; "Sopa crema de espinaca — concentrada — deshidratada", marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-348665; "Sopa crema de espárragos concentrada deshidratada", marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-346964; "Sopa crema de pollo concentrada deshidratada", marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-346965; "Sopa crema de zapallo concentrado deshidratado", marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-346968; "Sopa crema de choclo concentrada deshidratada", marca Knorr – R.N.P.A. Nº 02-351063; "Polvo para preparar salsa blanca concentrada", marca Knorr Caterplan – R.N.P.A. Nº 02-348371; "Salsa demi – glace - deshidratada", marca Knorr — Caterplan — R.N.P.A. Nº 02-355367; "Salsa carbonada deshidratada", marca Knorr Collezione Italiana - R.N.P.A. Nº 02-503699; "Salsa a base de crema de leche y albahaca deshidratada"; "Salsa a base de crema de leche y champignones deshidratada", "Salsa a base de tomate y crema de leche deshidratada - Salsa rosa"; "Salsa a base de camarones deshidratada" y "Preparado para carne picada deshidratado", por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 10/12/2007 Nº 565.996 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1764/2007

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1926.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 1265-COMFER/06 se declaró la caducidad de la licencia otorgada por su similar Nº 1189-COMFER/03, al señor Carlos Rafael PEREYRA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que para así resolver, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tuvo en cuenta que el entonces licenciatario no había acompañado la documentación técnica, requerida en virtud de las observaciones efectuadas al proyecto presentado por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, como así también la falta de afianzamiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación.

Que contra el acto administrativo que rechazó la petición, el señor PEREYRA interpone denuncia de ilegitimidad, agraviándose respecto de la resolución en crisis, acompañando documentación y solicitando en definitiva se revoque aquélla.

Que así las cosas, cabe destacar que el Area Tesorería informó que el recurrente ingresó una nueva póliza de seguro en concepto de garantía de cumplimiento de las obligaciones, encontrándose la misma vigente al momento de resolver la presente denuncia.

Que por su parte la Dirección de Planes y Gestión, dependiente de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo informó a fs. 527 que el señor PEREYRA ha presentado documentación técnica del servicio que le había sido adjudicado.

Que bajo tales condiciones, no parece ajustado a derecho el rechazo de la denuncia impetrada, dado que ello importaría desvirtuar una de las finalidades perseguidas a través de la normativa legal vigente que regula la materia.

Que por su parte, corresponde destacar que la solución que se adopta, resulta perfectamente viable, toda vez que se trata de un procedimiento de adjudicación directa respecto del cual no se encuentran afectados derechos de terceros, ni el principio de igualdad imperante en otros procedimientos de selección del contratante con la Administración.

Que en virtud de lo expuesto se estima pertinente que corresponde hacer lugar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor Carlos Rafael PEREYRA, revocando la Resolución Nº 1265-COMFER/06, y por consiguiente ordenar la continuación de estos actuados.

Que por su parte la Coordinación de Espectro y Normativa informó que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó nuevos parámetros técnicos al servicio en cuestión, por lo que corresponde sustituir el Artículo 1º de la Resolución Nº 1189-COMFER/03.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, inciso e) apartado 6) de la Ley Nº 19.549, 98 apartado a) de la Ley Nº 22.285 y por el 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor Carlos Rafael PEREYRA (DNI Nº 8.040.698), en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado 6) de la Ley Nº 19.549, revocando la Resolución Nº 1265-COMFER/06 y en consecuencia dispóngase la continuación de la tramitación de las presentes actuaciones, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Articulo 1º de la Resolución Nº 1189-COMFER/03, por el siguiente “ARTICULO 1º.- Adjudícase al señor Carlos Rafael PEREYRA (DNI Nº 8.040.698) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRK352”, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos”, de acuerdo a la nueva asignación efectuada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.002 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1765/2007

Bs. As., 3/12/2007

VISTO los Expedientes Números 362.00.0/99 y 362.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los Expedientes citados en el “Visto” se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 262, en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de una única oferta, efectuada por el señor Pascual CAMACHO.

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión”.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 24 de mayo de 1999 a las 15:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Pascual CAMACHO (DNI Nº 8.096.140), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 362.01.0/99.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 90/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva “LRK 338”, respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Pascual CAMACHO, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 262, Frecuencia 100.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRK 338”, para la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Pascual CAMACHO (DNI Nº 8.096.140), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º de la presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL ($ 21.000.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en el citado artículo.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, y modificatorias ó la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir, sin perjuicio de lo establecido por la Resolución Nº 1193-COMFER/00.

ARTICULO 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.003 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1766/2007

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2372.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Arnoldo SAAD, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Marcelo Arnoldo SAAD, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31788/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 237, Frecuencia 95.3 MHz., Categoría E, para la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcelo Arnoldo SAAD se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Arnoldo SAAD (D.N.I. Nº 17.889.916), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, Frecuencia 95.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 373”, de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.004 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1774/2007

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2739.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor José Orlando BARBOZA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la ciudad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 — modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, la Resolución Nº 215/SG/04 fija en la suma de $1.000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9º.

Que el artículo 4º del referido pliego establece como requisito acompañar la boleta de depósito que acredite la adquisición del mismo.

Que sin perjuicio de ello, del análisis de los presentes actuados se advierte que el señor BARBOZA no ha dado cumplimiento con dicho extremo, toda vez que no se encuentra agregada la boleta de depósito en cuestión.

Que el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos informó que, de los registros obrantes en esa área, no consta que el peticionante haya adquirido el referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor José Orlando BARBOZA, atento el carácter sustancial que la compra del pliego reviste.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor José Orlando BARBOZA (L.E. Nº 6.932.365) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la ciudad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.026 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1779/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3160.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 27894/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 235, Frecuencia 94.9 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRK 957”, para la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa, ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. Nº 17.438.427) y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. Nº 24.346.772), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, frecuencia 94.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 957”, de la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUARENTA ($ 8.040), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Otorgáse un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 16.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.024 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1780/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1157.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Alberto ALTHAUS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALCHAQUI, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que, las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor ALTHAUS es titular de “FM CALCHAQUI”, de la localidad de CALCHAQUI, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1750 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 0345.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les auto-

rice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALCHAQUI, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 51819/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 281, Frecuencia 104.1 Mhz., Categoría E, señal distintiva LRM 947, para la localidad de CALCHAQUI, provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALTHAUS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rubén Alberto ALTHAUS (D.N.I. Nº 11.620.110), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 947”, de la localidad de CALCHAQUI, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE ($ 9.915), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de CALCHAQUI, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1750 (solicitud de reinscripción Nº 0345), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.023 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1781/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO los Expedientes del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 2929.00.0/06; 2660.00.0/06; 1822.00.0/06; 2433.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con diversas solicitudes de adjudicación directa de licencias, formuladas por particulares, en las localidades de GENERAL LAVALLE y LUJAN DE CUYO, todas en la provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el artículo 3º del primero de los actos administrativos mencionados en el considerando precedente estableció en sus Anexos I y II las localidades para las cuales podían formularse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que en el Anexo III de la resolución por la que se dispusieron las convocatorias de que se trata, se consignaron las localidades excluidas de las mismas, resultando aquellas emplazadas en las zonas de conflicto oportunamente declaradas por la Comisión Nacional de Comunicaciones y sus zonas de influencia y las denominadas “localidades no planificables”.

Que la ciudad de MENDOZA y su zona de influencia se encuentran comprendidas el anexo referido en el considerando precedente.

Que el ejido comprensivo de la denominada zona de conflicto comprende a MENDOZA y hasta TREINTA (30) Kms. adyacentes, desde las coordenadas Latitud Sur 32° 53’ y Longitud Oeste 68° 49’.

Que por Nota TRECNC 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que las localidades de GENERAL LAVALLE y LUJAN DE CUYO, se encuentran situadas a menos de TREINTA (30) Kms. de la ciudad de MENDOZA y, por ende, excluidas de las convocatorias dispuestas por Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que lo expresado implica que no resulta plausible dar curso favorable a las solicitudes de adjudicación de licencias en las citadas localidades.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que las presentaciones efectuadas por PRODUCCIONES DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) (Categoría E, GENERAL LAVALLE), Norberto José COLOMINAS (Categoría F, LUJAN DE CUYO), Juan Carlos ROJAS (Categoría E, LUJAN DE CUYO), y Néstor Fabián GARCIA (Categoría E, GENERAL LAVALLE), no resultan admisibles, correspondiendo en consecuencia rechazar las mismas.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse las solicitudes de adjudicación directa de la provincia de MENDOZA, consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en atención a lo normado por el artículo 3º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal De Radiodifusión.

ANEXO I

Expediente	Peticionante	Localidad	Categoría
2929.00.0/06	PRODUCCIONES DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)	GENERAL LAVALLE	E
2660.00.0/06	Norberto Jose COLOMINAS	LUJAN DE CUYO	F
1822.00.0/06	Juan Carlos ROJAS	LUJAN DE CUYO	E
2433.00.0/06	Nestor Fabián GARCIA	GENERAL LAVALLE	E

e. 10/12/2007 Nº 566.022 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1782/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1029.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José TURRIANI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que, las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor TURRIANI es cesionario de “FM INTEGRACION”, de la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 242 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 134.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 213, Frecuencia 90.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva LRM910, para la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TURRIANI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José TURRIANI (D.N.I. Nº 14.004.298), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM910, de la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 27.681), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 242 (solicitud de reinscripción Nº 134), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.021 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1783/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Número 2973.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, efectuada por el señor Javier Edgardo SILVERA.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1693-COMFER/01, se adjudicó al nombrado SILVERA la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 102.3 Mhz., señal distintiva LRG 397.

Que el licenciatario solicitó prórroga para la presentación de la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que se otorgó al titular del servicio de marras la prórroga solicitada, sin perjuicio de lo cual, y a pesar de las reiteradas intimaciones, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el segundo considerando.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que de los presentes actuados no surge que el nombrado SILVERA haya dado cumplimiento con el requisito precedentemente señalado.

Que por diversas notas se intimó al licenciatario para que presentara tanto la sustitución de la referida garantía cuanto la documentación técnica, artículo 20 incisos 1) y 3) del Pliego respectivo, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la licencia, sin que éste acompañara ninguno de los requerimientos solicitados en tal sentido.

Que en orden a la normativa vigente, resulta pertinente hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 1693-COMFER/01, al señor Javier Edgardo SILVERA (D.N.I. Nº 23.081.310), para la instalación, funciona-

miento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.027 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1784/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO los Expedientes Números 190.00.0/03 y 190.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el "Visto" se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, frecuencia 105.1 Mhz., Canal 286, en la ciudad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, Reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 19 de mayo de 2003 a las 12:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente a la firma PINAMAR NUEVA GENESIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación, que se encuentra documentada en el Expediente Número 190.01.0/03.

Que la firma precitada cedió todos los derechos y acciones que le correspondieren respecto del concurso mencionado en el primer considerando, a favor de la señora Jaquelina Elisabeth LANNOO.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa se expidió sobre el particular concluyendo que "...debe tenerse por peticionante a la cesionaria Jaquelina Elisabeth LANNOO..".

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRM874", respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la señora Jaquelina Elisabeth LANNOO, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", identificada con la señal distintiva "LRM 874", Canal 286, Frecuencia 105.1 MHz. para la ciudad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la señora Jaquelina Elisabeth LANNOO (D.N.I. Nº 17.302.344), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 10.786.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.028 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1785/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1073.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Claudia Beatriz VIDAL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 .

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672- SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que la peticionante acreditó ser cesionaria de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM ESPACIAL”, de la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1453 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 870).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Claudia Beatriz VIDAL, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49811/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 234, Frecuencia 94.7 Mhz., para la ciudad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora VIDAL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Claudia Beatriz VIDAL (D.N.I. Nº 24.429.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 234, frecuencia 94.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN307”, de la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos. Los parámetros técnicos asignados podrán ser modificados por requerimiento del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el servicio de Frecuencia Modulada.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 9.259.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1453 (solicitud de reinscripción Nº 870), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.019 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1786/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1140.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rogelio Jorge LLAPUR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO EL ESTERO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que, conforme lo establecido en la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, en su artículo 39 inciso a), las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de dicha ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor LLAPUR es cesionario de “FM 100 LIBERTAD”, de la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 774 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 221.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a titulo precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 266, Frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, señal distintiva LRK 934, para la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rogelio Jorge LLAPUR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operará en el Canal 266, frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 934”, de la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250.-), debiendo el depósito constituirse en algunas de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113- COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 774 (solicitud de reinscripción Nº 221), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.018 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1787/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1292.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Alicia CALABUIG, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia de la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 213, Frecuencia 90.5 Mhz., Categoría F, señal distintiva “LRN 349”, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Alicia CALABUIG, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Alicia CALABUIG (D.N.I. Nº 5.987.124), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRN 349”, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CATORCE ($ 5.014), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.017 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1788/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1557.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alfredo AVELIN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LA RINCONADA, provincia de SAN JUAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo II, Etapa I, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RINCONADA, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Alfredo AVELIN, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 12833/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN JUAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 233, Frecuencia 94.5 Mhz., para la localidad de LA RINCONADA, provincia de SAN JUAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AVELIN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alfredo AVELIN (D.N.I. Nº 11.118.154), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRN339", de la localidad de LA RINCONADA, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo II, Etapa I, de la Resolución Nº 1366- COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contactos a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($ 18.185.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.016 v. 10/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1789/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nro. 1576.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con las solicitudes de adjudicación directa de licencias, formulada por la entidad FUNDACION CAMINANDO CALIDAMENTE DE NUEVO, en las localidad de MARQUESADO, en la provincia de SAN JUAN, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el artículo 3º del primero de los actos administrativos mencionados en el considerando precedente estableció en sus Anexos I y II las localidades para las cuales podían formularse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que en el Anexo III de la resolución por la que se dispusieron las convocatorias de que se trata, se consignaron las localidades excluidas de las mismas, resultando aquellas emplazadas en las zonas de conflicto oportunamente declaradas por la Comisión Nacional de Comunicaciones y sus zonas de influencia y las denominadas "localidades no planificables".

Que la ciudad de SAN JUAN y su zona de influencia se encuentran comprendidas el anexo referido en el considerando precedente.

Que el ejido comprensivo de la denominada zona de conflicto comprende a SAN JUAN y hasta QUINCE (15) kilómetros, desde las coordenadas Latitud Sur 31° 32' y Longitud Oeste 68° 31'.

Que por Nota TRECNC 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que la localidad de MARQUESADO, se encuentra situada a menos de QUINCE (15) kilómetros de la ciudad de SAN JUAN y, por ende, excluida de las convocatorias dispuestas por Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que lo expresado implica que no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencias en la citada localidad.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentacion efectuada por la FUNDACION CAMINANDO CALIDAMENTE DE NUEVO, no resulta admisible, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la entidad FUNDACION CAMINANDO CALIDAMENTE DE NUEVO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funciona-

miento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de MARQUESADO, provincia de SAN JUAN, en atención a lo normado por el artículo 3º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12/2007 Nº 566.012 v. 10/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Disposición Nº 40/2007

Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO la Disposición 13/07 (DI RDEX), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Agencia Exportadores.

Que razones funcionales fundamentan modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios establecidos oportunamente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA (Int.) DE LA DIVISION OPERACIONES "A"
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL
DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios establecidos en la Disposición 13/07 (DI RDEX) publicada en el Boletín Oficial del 09/04/207 en lo que respecta a las unidades de estructura que se consignan en planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. ADRIANA MONICA ARNAUDO, Jefe (Int.), División Operaciones "A", 1er. Reemplazante, Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición 40/2007 (DI RDEX)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indican)
SECCION RECAUDACION	1º- Agente. VARGAS, Cristina Mabel Legajo Nº 40.355/84
	2º- OFICINA SISTEMAS
OFICINA COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	1º- Agente: SEGNINI, Mariela Beatriz Legajo Nº 40.279/80

e. 10/12/2007 Nº 566.102 v. 10/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado "Ex Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A.", que, mediante Resolución Nº 217 de fecha 24/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la entidad Ex Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A. multa de $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12/2007 Nº 565.700 v. 12/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Omar Antonio CABRERA (D.N.I. Nº 13.139.450), en el Sumario Nº 1121 Expediente Nº 100.332/04 caratulado "Banco Provincia de Tierra de Fuego", que con fecha 11.05.2006 se dispuso acumular el Sumario Nº 1132 Expediente Nº 100.425/05 al Sumario Nº 1121 Expediente Nº 100.332/04, ambos financieros y caratulados Banco Provincia de Tierra de Fuego; con fecha 12.06.2007 se incorporó copia certificada de la copia fiel de la Resolución de Directorio de este Banco Central Nº 474/98 y se rechazó el pedido de otorgamiento de vista especial. Por auto de fecha 18.07.2007 se dispuso la apertura a prueba de las citadas actuaciones, teniéndose presente la documental acompañada por el señor CABRERA. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12/2007 Nº 565.703 v. 12/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 819, Expediente Nº 104.667/88, caratulado "Banco Municipal de Paraná S.E.M. (en liquidación)", que, mediante Resoluciones Nº 76 y Nº 203 de fechas 01/04/05 y 03/10/05 respectivamente, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Alfredo KUSTER (L.E. Nº 8.006.903) multa de $ 94.000 (pesos noventa y cuatro mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12/2007 Nº 565.931 v. 12/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20115950569	MACIAS, ISIDORO LUIS	21/04/2003	23/01/2004
23078807229	KOLFF FRANCISCO	21/04/2003	23/01/2004
23078740639	DALLA FONTANA EDUARDO ABEL	21/04/2003	23/01/2004
23126376979	VIZARRI JOSE DOMINGO	21/04/2003	23/01/2004
20174649376	LORENZO ABEL OSVALDO	21/04/2003	23/01/2004
27108509576	ZAMIRRI NILDA NIDIA	21/04/2003	23/01/2004
20063502023	SALA LUIS	21/04/2003	23/01/2004
30618926024	FLORENTIN EDUARDO Y HUGO	21/04/2003	23/01/2004
20063373266	OBERTI SIMON NORBERTO	21/04/2003	23/01/2004
23076496919	CORNERO ELPIDIO JUAN	21/04/2003	23/01/2004
27062146031	BLOJ CLARA LEONOR	21/04/2003	23/01/2004
20077098632	BODRERO MARCELO LUIS	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 10/12/2007 Nº 566.256 v. 10/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-12-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.056,85
1/2 RES	528,43	
Cuartos	264,21	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,78	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,43	
PORCINA (2): (excepto lechones)		328,23
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,68	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,60	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.

e. 10/12/2007 Nº 566.307 v. 10/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 08/2007

IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Resolución General Nº 2111, sus modificatorias y complementaria. Norma aclaratoria.

Bs. As., 6/12/2007

Atendiendo a inquietudes planteadas con relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la resolución general del asunto, se aclara que el volante de pago F. 799/E, presentado por los contribuyentes o responsables a la entidad bancaria a los efectos del ingreso del impuesto, constituye la comunicación de pago a que hace referencia el Artículo 15 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Consecuentemente, dicho instrumento posee carácter de declaración jurada y las omisiones, errores o falsedades que se constaten serán pasibles de las sanciones previstas en la citada ley.

El tique que se emita contra el pago del impuesto, no observado en su contenido en el momento de recepción por el depositante, constituye plena prueba de los datos declarados.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/12/2007 Nº 566.348 v. 10/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 93/2007

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13706 - 830 - 2007 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, dada la variabilidad de precios que existe en los mercados de fruta es necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que la Cámara de Comercio Exterior de San Juan ha presentado, mediante Actuación Nº 12391 - 52 - 2006, información vinculada con las características de comercialización de las uvas en el mercado internacional.

Que los principales exportadores de uvas de la República Argentina han aportado a requerimiento del Servicio Aduanero, información y documentación relativa a sus operaciones de comercio exterior.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service) y estadísticas de precios documentados ante Servicios Aduaneros de la Unión Europea.

Que, como consecuencia de la variación estacional de los precios de las mercaderías, resulta necesario proceder a la actualización de los Valores Referenciales establecidos.

Que, el estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, a/c Direccion General de Aduanas.

ANEXO I

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,47	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,47	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,32	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,44	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,32	KG	GR1; GR6

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,44	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,23	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,29	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,47	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,47	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,32	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,44	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,32	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,44	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,23	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,29	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,27	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,47	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,41	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,38	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,42	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,36	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,47	KG	GR1; GR6

ANEXO II

DESTINO DE LAS MERCADERIAS			
GRUPO 1		GRUPO 6	
406	BELGICA	131	NIGERIA
409	DINAMARCA	159	SUDAFRICA
410	ESPAÑA	411	FINLANDIA
412	FRANCIA	414	HUNGRIA
413	GRECIA	422	NORUEGA
415	IRLANDA	424	POLONIA
416	ISLANDIA	426	REINO UNIDO
417	ITALIA	427	RUMANIA
420	MALTA	429	SUECIA
422	NORUEGA	430	SUIZA
423	PAISES BAJOS	436	TURQUIA
424	POLONIA	444	RUSIA
425	PORTUGAL	445	UCRANIA
426	REINO UNIDO	451	REP. CHECA
429	SUECIA	319	ISRAEL
438	ALEMANIA, REP. FED.		

e. 10/12/2007 Nº 566.350 v. 10/12/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 83/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002,

marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo el C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003, estableciendo el débito fiscal en PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 820.545,47), el crédito fiscal en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($ 553.714), el saldo técnico del período anterior a febrero de 2002 en PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 51.693,29), un impuesto devengado por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOS CON UN CENTAVO ($ 280.902,01), el saldo de libre disponibilidad del período anterior a febrero de 2002 en PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.151,83), las retenciones y/o percepciones por los períodos fiscales febrero de 2002 a abril de 2002, junio de 2002 a agosto de 2002 y diciembre de 2002 a febrero de 2003 en PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.340,73), la deuda reconocida por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 en PESOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 10.181,10), el saldo técnico correspondiente al período fiscal febrero de 2003 en PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.763,83), y un impuesto a ingresar por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 255.469,79).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 255.469,79) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002 y agosto de 2002 y la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 370.256), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 1253/98 (MEyOySP), 110/02 (ME), 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 4º — Establecer el nuevo saldo a favor de la responsable correspondiente al primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) para el período fiscal febrero de 2003 en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.763,83), resultando en consecuencia una disminución del saldo a favor declarado por la responsable en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 6.352,05).

ARTICULO 5º — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento con relación a los períodos fiscales comprendidos entre marzo de 2002 y agosto de 2002, ambos incluidos, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 7º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 8º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá interponer —a su opción—, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, en caso de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 de la ley citada.

ARTICULO 10. — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 05/12/2007 Nº 565.708 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 84/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo el C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación: a) Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002, estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.378.278,97), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 482.397,64); b) Impuesto por Salidas no Documentadas (artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —texto ordenado en 1997 — y sus modificaciones), estableciendo el monto del citado impuesto en PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 438.242,49), por las erogaciones efectuadas en los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que contra el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo segundo corresponde computar la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.479,39), en concepto de deuda reconocida, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 451.918,25).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 451.918,25), en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002 y la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 524.225,17), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 5º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 438.242,49), en concepto de Impuesto del artículo 37 de la ley del gravamen (Salidas no Documentadas) por las erogaciones efectuadas en los meses abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002; y la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 638.320,77) correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 1253/98 (MEyOySP), 110/02 (ME), 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 6º — Aplicar a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A. una multa graduada en el equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.693,90), con relación al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— respecto de la erogación efectuada en el mes de septiembre de 2002 (artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento con relación a Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002 y al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— respecto de las erogaciones efectuadas en los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002 y agosto de 2002, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 8º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, y los consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto por Salidas no documentadas (artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—) e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo sexto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 9º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 10. — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 11. — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá interponer —a su opción—, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, en caso de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 de la ley citada.

ARTICULO 12. — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 05/12/2007 Nº 565.709 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PRODEFE S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 6580/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-5526-03-8 y 1-47-5221-07-8, la cual dispone: ARTICULO 4º.- Impónese a la firma PRODEFE S.R.L. una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000), por violar el artículo 816 del Reglamento Alimentario aprobado por el Decreto 141/53. ARTICULO 9º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Art. 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 07/12/2007 Nº 565.972 v. 11/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

La Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización cita por diez (10) días a la señora Hortensia FERNANDEZ (DNI Nº 03.160.213) beneficiaria de los seguros de vida obligatorios del ex agente fallecido D. Ricardo Gustavo BOUTIN, para que dentro de dicho término se presente a hace valer sus derechos en Julio A. Roca 782 - 3º piso en el horario de 08,30 a 16,00 - Departamento de Beneficios Sociales y Previsionales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. JULIAN GADANO, Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 07/12/2007 Nº 565.933 v. 11/12/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

CCT Nº 520/07

Resolución Nº 1315/2007

Bs. As., 1/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.243.015/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, que lucen a fojas 2/14 y 15 del Expediente de referencia, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del plexo convencional de marras se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 49/89, suscripto originariamente por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES, la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, y FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES.

Que el texto convencional traído a estudio será de aplicación para el personal que se desempeñe en todo establecimiento y peluquerías para damas donde se presten independiente o conjuntamente servicios de: peluquería, recuperación capilar, fabricación y/o implantación de prótesis capilares, cosmetología, belleza, podología, depilación, masajes capilares, masajes corporales, manicuría, gimnasia estética, tratamientos adelgazantes con fines estéticos, baños en cualquiera de sus tipos, tratamiento de belleza, y todo establecimiento donde se presten servicios relacionados con la estética corporal.

Que en cuanto al ámbito de actuación territorial, se acuerda que regirá para todo el territorio de la República Argentina, con excepción de la Provincia de Buenos Aires.

Que en tal sentido, debe señalarse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, suscripto por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por parte de los trabajadores, y por el sector empresario la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, resulta aplicable para todo el territorio de la República Argentina, en los establecimientos exclusivos para caballeros, niños y/o unisex.

Que en cuanto a los establecimientos que presten independiente o conjuntamente servicios de peluquería para damas, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, será solo aplicable para el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que atendiendo a lo expuesto, es dable destacar que los agentes negociadores intervinientes en autos se encuentran legitimados para la celebración del presente Convenio Colectivo de Trabajo, dentro de los alcances otorgados al mismo.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el plexo convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el presente tendrá vigencia durante cuatro años, a partir de su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a tales fines, debe intimarse a las partes para que acompañen a estos actuados, las escalas salariales actualizadas correspondientes a todas las categorías laborales.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), que lucen agregados a fojas 2/14 y 15 del Expediente Nº 1.243.015/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio y Acta Complementaria, obrantes a fojas 2/14 y 15 del Expediente Nº 1.243.015/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las mismas a efectos de que acompañen a las actuaciones las escalas salariales actualizadas aplicables a todas las categorías laborales. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.015/07

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1315/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 2/14 y 15 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 520/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 10 de octubre de 2007.

Partes intervinientes: Por el sector laboral: FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES (Fe.N.T.P.E.A.) - Por el sector empresario: FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.).

Actividad regulada: Todo establecimiento y peluquerías para damas donde se presten, independiente o conjuntamente servicios de: peluquería, recuperación capilar, fabricación y/o implantación de prótesis capilares, cosmetología, belleza, podología, depilación, masajes capilares, masajes corporales, manicuría, gimnasia estética, tratamientos adelgazantes con fines estéticos, baños en cualquiera de sus tipos, tratamiento de belleza, y todo establecimiento donde se presten servicios relacionados con la estética corporal y la peluquería para damas.

Personal comprendido: Es de aplicación a todo personal sin exclusión que se desempeñe en la prestación y/o ventas de servicios indicados en el apartado anterior, para empresas del sector en sus distintas especialidades y cualquiera fuere la denominación del establecimiento, a título ejemplificativo se mencionan: salón o instituto de belleza, peluquería coiffure, instituto de tratamientos reductores, centro de estética corporal, Instituto de gimnasia reductora, centro de recuperación capilar, centro de entretejido, centro de implantación, centro de asesoramiento estético, fábricas de pelucas y/o postizos, baños, saunas, etc., para damas.- Resulta asimismo de aplicación a todos los trabajadores que desarrollen actividades de la profesión en establecimientos instalados en clubes, bares, hoteles, mutuales, sindicatos, e instituciones de cualquier naturaleza donde se presten los servicios aludidos para damas.

Ambito de aplicación: Todo el territorio de la República Argentina exceptuando la Provincia de Buenos Aires.

Vigencia: El presente convenio tendrá una vigencia en todas sus partes de cuatro (4) años a partir de su homologación por la autoridad de aplicación.

Asimismo, en forma expresa, las partes acuerdan la ultractividad convencional del presente C.C.T. de manera que la totalidad de sus cláusulas quedarán automáticamente prorrogadas hasta el momento en que una nueva convención colectiva las reemplace, para el supuesto de que no se renovara el convenio en su totalidad, al momento de su vencimiento.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a comenzar las negociaciones de renovación del presente, con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del mismo.

Título I

DEL ENCUADRE Y LA VIGENCIA

Artículo 1º- Partes intervinientes: Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines y Federación Argentina de Peinadores y Afines.

Artículo 2º- Actividad a la que se refiere: Todo establecimiento y peluquerías para damas donde se presten, independientemente o conjuntamente, servicios de peluquería, recuperación capilar, fabricación y/o implantación de prótesis capilares, cosmetología, belleza, podología, depilación, masajes capilares, masajes corporales, manicuría, gimnasia estética, tratamientos adelgazantes con fines estéticos, baños en cualquiera de sus tipos, tratamiento de belleza y todo establecimiento donde se presten servicios relacionados con la estética corporal y la peluquería, para damas.

Artículo 3º - Trabajadores a los que se refiere: Es de aplicación a todo personal sin exclusión que se desempeñe en la prestación y/o venta de los servicios indicados en el apartado anterior para empresas del sector en sus distintas especialidades y cualquiera fuere la denominación del establecimiento, a título ejemplificativo se mencionan: salón o instituto de belleza; peluquería; coiffeur; instituto de tratamientos reductores; centro de estética corporal; instituto de gimnasia reductora; centro de recuperación capilar; centro de entretejido; centro de implantación; centro de asesoramiento estético; fábricas de pelucas y/o postizos; baños; saunas; etc. Resulta asimismo de aplicación a todos los trabajadores que desarrollen actividades de la profesión en establecimientos instalados en clubes; bares; hoteles; mutuales; sindicatos; e instituciones de cualquier naturaleza donde se presten los servicios aludidos para damas.

Artículo 4º - Ambito territorial de aplicación: El presente convenio será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina a excepción del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º - Vigencia: El presente convenio tendrá una vigencia, en todas sus partes, de cuatro (4) años a partir de su homologación por la autoridad de aplicación. Las remuneraciones y las escalas salariales se actualizarán cada dos (2) meses a cuyo efecto se reunirá oportunamente la Comisión Negociadora a solicitud de cualquiera de las partes. Asimismo, en forma expresa, las partes acuerdan la ultractividad convencional del presente convenio colectivo de trabajo, de manera que la totalidad de sus cláusulas quedarán automáticamente prorrogadas hasta que una nueva convención colectiva las reemplace, para el supuesto de que no se renovara el convenio en su totalidad, al momento de su vencimiento.

Título II

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

CAPITULO 1

CLAUSULAS GENERALES - OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACION - ALCANCE

Artículo 6º - Las disposiciones de este título resultan de aplicación obligatoria a todos los trabajadores y empleadores comprendidos en el presente convenio, cualquiera fuera su clasificación profesional o rama de la actividad en la que presten servicios, salvedad hecha de las cláusulas especiales que se dispongan para la rama respectiva en cuanto las mejore, modifique o suprima expresamente.

CAPITULO II

DE LA JORNADA DE TRABAJO - INDIVISIBILIDAD DE APORTES

Artículo 7º - En cuanto al régimen de jornada máxima y a las obligaciones de aportes de Obra Social y Cuota Sindical se establece:

Inc. 1º) Jornada máxima legal: Los trabajadores de la actividad estarán sujetos a las siguientes jornadas máximas legales de labor semanal según su clasificación profesional:

a) Trabajadores que además de su salario básico mensual perciban comisión por producción, cuarenta y ocho (48) horas semanales.

b) Trabajadores con retribución fija, sin comisión por producción, cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Inc. 2º) Integridad de los aportes: En todos los casos en que los trabajadores cumplan jornadas inferiores a las precedentemente establecidas, y, consecuentemente, se le abonen remuneraciones proporcionales a las horas trabajadas, los aportes y contribuciones por Obra Social, las Cuotas Sindicales y las contribuciones de convenio colectivo, no podrán ser inferiores a las que corresponde realizar por los trabajadores que cumplen la máxima legal y en base al salario mínimo garantizado vigente íntegro, como mínimo imponible para el cálculo. Los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a las estipuladas precedentemente conservarán tal beneficio sin disminución de las remuneraciones que vinieran percibiendo.

Artículo 8º - Descanso semanal: Las casas que los días sábados permanezcan abiertas después de las trece (13) horas, otorgarán a los trabajadores que cumplimentan dicho horario un descanso, compensatorio durante toda la jornada en el día lunes subsiguiente, no pudiendo dicho día de descanso variarse y/o sustituirse, ni por acuerdo de partes ni de modo alguno, siendo obligatorio su goce. En el caso en que por ley nacional o provincial (como por ejemplo la Ley 23.555) se decretara o trasladara feriados a los días lunes, el descanso compensatorio de la actividad será gozado por los trabajadores en la misma semana en un día hábil de martes a jueves, siendo facultativo del empleador la designación del día.

Artículo 9º - Determinación de los turnos y horarios: La determinación de los horarios y el funcionamiento de los turnos será pactado de común acuerdo entre las partes.

Artículo 10º - Notificación del horario: Al incorporarse el trabajador como dependiente de la empresa y a los que estuviesen laborando al momento de la puesta en vigencia de este convenio, se les notificará individualmente por escrito y con copia el horario que deberá cumplir dentro del establecimiento. El horario a cumplir por los trabajadores deberá estar encuadrado dentro del horario autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como de funcionamiento del establecimiento, cuya planilla rubricada deberá estar en exhibición permanente para conocimiento de los trabajadores. La falta de notificación del horario, su no encuadramiento en el horario autorizado, o la falta de exhibición de la planilla rubricada, creará una presunción a favor de las afirmaciones del trabajador en caso de conflicto.

Artículo 11º - Descanso para refrigerio: Se establece como descanso Intermedio diario de jornada para refrigerio una mínima de media hora. Se entiende que el lapso del descanso diario se encuentra comprendido dentro de la jornada de trabajo. Los mayores beneficios que vinieran otorgando las empresas se mantendrán en un todo.

Artículo 12º - Horario de cierre de los establecimientos: Se establece que las casas comprendidas en este convenio cerrarán sus puertas para los clientes a las 19.30 horas, aceptándose una tolerancia de treinta (30) minutos para terminar los servicios comenzados con anterioridad. El tiempo de tolerancia se establece a modo de excepción no significando ello que los empleadores puedan admitir el ingreso de clientes hasta la hora de finalización de la jornada, sino que por el contrario deberán tomar las previsiones necesarias para no prolongar el horario de trabajo de los empleados. El horario de cierre está sujeto a las modificaciones que se adopten expresamente por las entidades representativas para contemplar modalidades zonales.

— Derecho al reposo: Los empleadores deberán permitir a los trabajadores reposar en un silla en los momentos que éstos no tuviesen trabajos que realizar por no tener clientela que atender y de ningún modo podrán obligar a los trabajadores a permanecer de pie durante toda la jornada.

Artículo 13º - Pausa intermedia: Los trabajadores gozarán de una pausa intermedia diaria para su almuerzo de media hora en caso de horario corrido y de una (1) hora como mínimo en caso de horario discontinuo. El descanso se establece para su absoluto e insustituible goce.

CAPITULO III

DE LOS GRUPOS Y CATEGORIAS DE TRABAJADORES

Artículo 14º - Principios generales: Se establece como principio general que la tarea que desempeña el trabajador determina su clasificación profesional.

Artículo 15º - Agrupamientos: Se establece que el personal incluido en el presente convenio deberá estar encuadrado dentro de uno de los agrupamientos profesionales que a continuación se detallan:

Inc. a) Personal Técnico Especializado.

Inc. b) Personal Administrativo.

Inc. c) Personal de Fábrica.

Artículo 16º - Clasificación de tareas no contempladas: Queda convenido entre las partes que, con objeto de evitar interpretaciones erróneas y a los efectos de encontrar soluciones en los casos que puedan plantearse, la Comisión Paritaria con la información de las partes podrá crear nuevas categorías de trabajadores y fijar sus correspondientes retribuciones cuando no estén establecidas en este convenio debiendo las mismas guardar relación con las categorías y retribuciones determinadas para otras del convenio.

Artículo 17º - Prevalencia de la categoría superior: Se establece que en el caso en que el trabajador desempeñe tareas inherentes a más de una categoría laboral se entenderá que revista en la categoría que mayor remuneración tenga conforme el trabajo realizado. Este principio solo admite la excepción del caso de “suplencias transitorias”, las que no podrán durar por un plazo mayor de noventa (90) días en el año calendario, continuos o discontinuos, computables desde el primer día que ejerza la función, y deberán ser remuneradas con el salario fijado para la categoría de cuya suplencia se trate con un plus “por mayor función”. Transcurridos los noventa (90) días de suplencias y continuando el trabajador desempeñando tales funciones adquirirá estabilidad de pleno derecho en la categoría superior.

CAPITULO IV

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 18º - Principio general: Se establece que todo trabajador sin distinción de sexo o edad a igual trabajo e igual horario percibirá igual remuneración.

Artículo 19º - De la forma de remuneración: Se establece para los distintos agrupamientos de trabajadores especificados en el presente convenio las siguientes formas de remuneración normal, habitual, y permanente:

Inc. a) Personal Técnico Especializado, percibirá una remuneración compuesta de “SALARIO BASICO” con más un porcentaje de su producción bruta mensual en concepto de “COMISION”, o bien en sustitución de este último rubro en caso de corresponder por la rama de la actividad, una asignación en concepto de “PREMIO POR PRODUCCION” que se adicionará al BASICO de la categoría.

Inc. b) Personal Administrativo, percibirá una remuneración o sueldo fijo mensual.

Inc. c) Personal de Fábrica, percibirá una remuneración mensual compuesta de SALARIO BASICO con más una suma adicional en concepto de PREMIO POR PRODUCCION.

Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador por motivo de ascenso, promociones, cambio de categoría o cualquier otra forma que modifique su situación de revista se aplicará indefectiblemente a partir de la fecha en que comience a desempeñar el nuevo cargo, debiéndosele hacer efectivo el pago con las remuneraciones del mes al que Corresponda el cambio.

Artículo 20º - Obligatoriedad: Las formas remuneratorias fijadas en el artículo precedente serán obligatorias y los rubros consignados para cada agrupamiento deberán abonarse en forma insustituible y con independencia de los “plus” o adicionales que se fijen en el presente convenio por otros conceptos.

Artículo 21º - Salario mínimo garantizado: Se establece como garantía remuneratoria para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, sin excepción, un denominado SALARIO MINIMO GARANTIZADO como remuneración mínima, inviolable mensual e independiente de los adicionales o plus que se fijen en este convenio por otros conceptos. Se entiende como rubros únicos y excluyentes conformantes del Salario Mínimo Garantizado, los siguientes: “SALARIO BASICO”, “COMISIONES”, “PREMIO POR PRODUCCION”, “SUELDO FIJO MENSUAL” y “LOS FERIADOS NACIONALES”, en tanto se encuentren especificados en el pago. Todo otro adicional o concepto deberá abonarse en forma accesoria e independiente.

Artículo 22º - Fijación de montos y porcentajes: Los montos y porcentajes de los rubros indicados en los artículos precedentes serán los fijados de manera especial en el ordenamiento de este convenio correspondiente a la rama respectiva de cada actividad.

Artículo 23º - Salario básico: En los casos en que el Salario Básico esté indicado como rubro integrante de la remuneración, conforme a la categoría del trabajador, su pago será obligatorio e Insustituible cualquiera fuera el porcentaje de comisión que se le abone al trabajador.

Artículo 24º - Comisiones: En los casos en que el trabajador deba percibir “comisión”, conforme su categoría laboral y la rama en que reviste, el porcentaje de la misma será el determinado en este convenio y se liquidará sobre la base de la producción bruta mensual realizada por el trabajador.

Los mayores porcentajes de comisión que eventualmente el trabajador pudiera percibir y/o pactar con su empleador no restringen ni inhiben ninguno de los derechos establecidos en este convenio y/o la

Ley de Contrato de Trabajo, subsistiendo de manera especial las formas y modos de conformación de las remuneraciones acorde cada categoría y el goce pleno de todos los demás derechos.

Artículo 25º - Monto bruto de producción: El personal incluido en este convenio que perciba comisiones por sus trabajos las percibirá en forma íntegra por el total de su producción. El monto total se obtendrá por la cobranza de cada servicio. Cuando una o más personas actúen en la atención del mismo cliente se discriminará correctamente la labor realizada por cada uno a los efectos de la liquidación que corresponda.

Artículo 26º - Retribución mensual - fecha de pago: Todos los trabajadores de la actividad, en tanto no se disponga otra cosa en la rama respectiva, serán remunerados en forma mensual y acorde con su categoría laboral debiendo percibir sus haberes en dinero efectivo u otro medio que autorice la legislación vigente, en el plazo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 27º - Recibos de haberes: La remuneración de los trabajadores deberá abonarse mediante la entrega de recibos en doble ejemplar y conteniendo todas las formalidades previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, de manera especial lo referente a la discriminación de los conceptos y los montos respectivos comprendidos en el pago. La carencia de las formalidades previstas en la Ley de Contrato de Trabajo y/o en este convenio tornará nulo al recibo como medio probatorio del pago.

Artículo 28º - Base y forma de liquidación de horas extraordinarias: Las horas extraordinarias se liquidarán tomando como base la remuneración total, bruta, por todo concepto, que deba percibir el trabajador en el mes de su realización, exceptuando el rubro horas extras. A los fines de calcular el valor de las horas extraordinarias se dividirá el total de las retribuciones indicadas en el párrafo anterior por las horas que conformen la jornada habitual de trabajo. Sobre ese valor se aplicará el porcentaje de recargo que corresponda y se multiplicará por la cantidad de horas extraordinarias trabajadas.

Artículo 29º - Anticipo de salarios: Luego del día quince (15) de cada mes y a solicitud del trabajador, los empleadores deberán abonar a modo de anticipo de salario el importe requerido por éste el que no podrá exceder del equivalente al 50% de la remuneración bruta total liquidada al trabajador por el mes anterior al de la solicitud. El requerimiento del trabajador deberá efectuarse con una anticipación mínima de dos (2) días al momento del pago del anticipo.

Artículo 30º - Salarios por enfermedad: En los casos de inasistencia del trabajador por enfermedad justificada, los empleadores deberán abonarle los días de ausencia como si fueran laborados, no pudiendo ser tal pago inferior a la remuneración que viniera percibiendo el trabajador, o al salario mínimo garantizado correspondiente al mes de la falta en cuanto resulte mayor, ambos en su respectiva proporción.

Artículo 31º - Falta de discriminación de rubros: A fin de esclarecer eventuales situaciones conflictivas entre las partes del contrato de trabajo, y sin obstar a lo dispuesto en el art. 27 del presente convenio se establece que en los supuestos en que el trabajador reconozca la percepción como retribución total del mes el “Salario Mínimo Garantizado”, y en el recibo de haberes no se encuentren detallados debidamente los conceptos que lo integran en ese período, se entenderá que el pago está compuesto de “Salario Básico” y más la “Integración hasta el mínimo”, como conceptos únicos, exclusivos, y excluyentemente abonados.

CAPITULO V

DEL LOS ADICIONALES REMUNERATORIOS

Artículo 32º - Conceptos y porcentajes: Se establece con carácter remuneratorio normal, habitual y permanente para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio que cumplan los requisitos para su goce, los siguientes adicionales que se abonarán como conceptos separados e independientes, a saber:

Inc. a) Antigüedad: el 2% del salario mínimo garantizado, vigente en el mes correspondiente al pago, por cada año de servicio.

Inc. b) Puntualidad: el 1% del salario mínimo garantizado vigente en el mes correspondiente al pago.

Inc. c) Presentismo: el 1% de salario mínimo garantizado vigente en el mes correspondiente al pago.

Artículo 33º - Liquidación y condición para el goce: Los conceptos de los incisos b) y c) del artículo anterior se abonarán en el caso de puntualidad y asistencia perfecta respectivamente.

Para el inciso a) del citado artículo se establece que la antigüedad del trabajador acrecerá en su pago al cumplimiento del año aniversario. Se establece que el trabajador que llegue al año de antigüedad entre los días 1º y 15 del mes, comenzará a cobrar el incremento de la bonificación de la antigüedad a partir del día 1º de ese mes. El que complete arios de antigüedad entre los días 16 y 31 en su caso lo cobrará a partir del mes siguiente.

En el supuesto en que corresponda al trabajador por cualquier circunstancia la percepción única del Salario Mínimo Garantizado, a éste deberán sumar los adicionales establecidos precedentemente. En todos los casos la base del cálculo del adicional será el Salario Mínimo Garantizado correspondiente al mes en que se efectivice el pago.

CAPITULO VI

DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS

Artículo 34º - Vacaciones anuales: Los trabajadores gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

Inc. 1º) De catorce (14) días cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

Inc. 2º) De veintiún (21) días cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

Inc. 3º) De treinta (30) días cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

Inc. 4º) De cuarenta (40) días cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

El goce del período vacacional para los supuestos en los cuales el establecimiento no labore los días lunes deberá iniciarse obligatoriamente en día martes o en el día hábil inmediato posterior si este fuese feriado. En el caso del inc. 4º) a solicitud del trabajador se podrá fraccionar el período vacacional en dos partes no pudiendo la primera parte ser inferior a quince (15) días.

Artículo 35º - Liquidación y pago de las vacaciones: Para liquidar los días de vacaciones anuales al trabajador que perciba comisiones como parte de su retribución, se tomará como base el promedio de las remuneraciones brutas totales por todo concepto percibida por éste en el cuatrimestre anterior al goce de las vacaciones o el salario mínimo garantizado en el mes del goce si resultare mayor. Para obtener el monto del pago diario del período vacacional se dividirá por veinticinco (25) la base remuneratoria fijada precedentemente. El pago al trabajador deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior al del inicio del goce de las vacaciones mediante recibo por separado y que contenga las mismas formalidades exigidas para la remuneración normal.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación a las zonas turísticas, durante la temporada o fuera de ella, cuyos trabajadores quedarán sujetos en cuanto al pago de las vacaciones anuales a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 36º - Cierre del establecimiento por mayor período - garantía remuneratoria: En caso en que la empresa permanezca cerrada o cese en sus actividades normales por un período mayor al de la licencia anual ordinaria que le corresponda al trabajador, se le deberán abonar a éste los días que excedan su período vacacional normal como si se tratase de días laborados, siguiendo para la liquidación y pago el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior. El pago de los días excedentes se efectivizará el mismo día en que deban abonarse los haberes correspondientes al mes de que se trate.

CAPITULO VII

DE LAS LICENCIAS ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS

Artículo 37º - Licencias: Independientemente de las licencias ordinarias establecidas en el capítulo anterior, los trabajadores gozarán de las siguientes licencias especiales extraordinarias remuneradas:

Inc. a) Por nacimiento o adopción de hijo, tres (3) días hábiles.

Inc. b) Por matrimonio, doce (12) días corridos.

Inc. c) Por fallecimiento de cónyuge o la persona con la cual estuviese conviviendo en aparente matrimonio (conforme lo dispuesto en el artículo 158 L.C.T.), cinco (5) días corridos.

Inc. d) Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos de los cuales uno (1) por lo menos deberá ser hábil.

Inc. e) Por fallecimiento de padre o hijos, cinco (5) días corridos.

Inc. f) Por fallecimiento de padres o hijos políticos dos (2) días corridos de los cuales uno (1) por lo menos deberá ser hábil.

Inc. g) Por casamiento de hijos o hermanos un (1) día hábil.

Inc. h) Para donar sangre un (1) día hábil cada seis (6) meses.

Inc. i) Por enfermedad de hijo, cónyuges, o padres a cargo, hasta cinco (5) días hábiles al año.

Inc. j) Por estudio, doce (12) días hábiles al año como máximo y a razón de tres (3) días corridos por examen como máximo.

De manera especial se establece para la acreditación de las circunstancias: 1º) Licencia por estudios y/o examen el correspondiente certificado de curso y/o el comprobante de examen firmado por autoridad del establecimiento. 2º) Licencia por enfermedad de familiar, con el certificado médico extendido por un profesional matriculado o establecimiento sanitario donde fuere atendido el enfermo. 3º) Casamiento personal o de familiar, con la correspondiente acta de Registro Civil. 4º) Fallecimiento con el certificado de defunción.

Si el familiar afectado por la enfermedad o deceso se encontrare fuera de la localidad del domicilio del trabajador y éste por tal razón tuviera necesidad de tomar una licencia mayor que la establecida en el inciso correspondiente, se le concederá una licencia adicional que no podrá exceder del duplo de la licencia especial computadas conjuntamente. En tales supuestos el trabajador deberá comunicar al empleador el grado de parentesco del familiar afectado, la localidad donde se encuentra y la cantidad de días adicionales de los cuales hará uso, sin perjuicio de la posterior acreditación de las circunstancias pertinentes.

Artículo 38º - Licencia extraordinaria sin goce de haberes: Cuando en razón de enfermedad grave de hijos, cónyuges, o padres a cargo, el trabajador acredite fehacientemente la necesidad de gozar de un período mayor de licencia que el establecido para el caso de las licencias especiales pagas, los empleadores deberán otorgarle a su requerimiento una licencia especial sin goce de haberes con reserva del puesto de hasta quince (15) días por año calendario.

Artículo 39º - De los feriados nacionales obligatorios: Todos los días feriados nacionales serán de pago obligatorio y abonados a los trabajadores como concepto independiente de los otros rubros integrantes de la remuneración normal y habitual.

Artículo 40º - Liquidación y pago de días feriados y licencias especiales remuneradas: La liquidación de los días feriados como así también de las licencias especiales remuneradas se efectuará en base a la remuneración bruta total por todo concepto percibida por el trabajador en el mes anterior al que corresponda el feriado o la licencia, dividiéndose dicha base remunerativa por veinticinco (25) para obtener el monto del pago correspondiente a cada día a abonar. El pago de los feriados y las licencias se efectuará junto con la liquidación del mes al cual corresponda el feriado o al inicio del goce de la licencia salvo disposición especial de mejor derecho.

CAPITULO VIII

DE LOS SUBSIDIOS ESPECIALES

Artículo 41º - Subsidios por fallecimiento o incapacidad del trabajador: Se establece que todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio y/o sus derechohabientes gozarán, con independencia de lo dispuesto en otras leyes especiales, de los siguientes subsidios remuneratorios especiales y adicionales:

a) Por fallecimiento del trabajador, por cualquier causa o circunstancia que fuera, un (1) salario mínimo garantizado.

b) Por incapacidad total del trabajador, por cualquier causa o circunstancia que fuera, un (1) salario mínimo garantizado.

Los montos de los salarios mínimos garantizados serán los correspondientes a la categoría laboral del trabajador vigente al momento del deceso en el caso de fallecimiento, y el vigente a la fecha del distracto en el caso de incapacidad. En caso de muerte los beneficiarios serán los determinados en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO IX

DE OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 42º - Mejor derecho. Principio general: Las disposiciones del presente convenio no modifican ni inhiben el derecho más favorable que acuerden a los trabajadores, en sus distintas ramas, otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 43º - Fuerza mayor o falta de trabajo. Requisito previo para invocar la causal: El empleador que disponga el despido de un trabajador en razón de falta de trabajo o fuerza mayor, no podrá invocar dichas causales ante demandas promovidas por el trabajador si no hubiera abonado las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo para tales supuestos.

Artículo 44º - Invariabilidad del lugar de la prestación: En los casos en que la empresa para la cual presta servicio el trabajador tenga más de un establecimiento, se considerará como lugar estable y habitual de trabajo aquél donde el trabajador inició la prestación de servicio a su ingreso en la empresa, no pudiendo el mismo ser variado salvo que medie notificación fehaciente del empleador y consentimiento expreso del trabajador.

No cumplidos ambos requisitos precedentes el cambio no será exigible al trabajador. Se declaran nulos todos los convenios que contrariando lo aquí dispuesto se hagan firmar al trabajador como condición previa a su incorporación a la empresa.

Sólo se admitirán los cambios del lugar de prestación en caso de estricta necesidad y a razón de no más de una (1) vez por año calendario. El empleador deberá garantizarle al trabajador que se desempeñará en igual categoría y con las mismas condiciones inmediatas anteriores de trabajo, no pudiendo percibir el trabajador remuneraciones inferiores a las que percibía en el establecimiento de origen.

Artículo 45º - Certificado de trabajo: Los empleadores entregarán a los trabajadores, cuando éstos lo requieran para cualquier clase de trámite, un certificado de trabajo especificando la categoría, la antigüedad y la remuneración bruta del trabajador.

Artículo 46º - La ropa de trabajo: Los empleadores deberán proveer a los trabajadores de dos (2) juegos de ropa de trabajo por año calendario, los que deberán ser adecuados para las temperaturas medias de la temporada en que deben usarse, debiendo el trabajador conservarlos en buen estado. La ropa de trabajo podrá consistir en delantales o uniformes a elección del empleador.

Esta obligación será por exclusiva cuenta y cargo del empleador no pudiendo descontar, deducir, o retener importe alguno al trabajador por tal concepto. Al finalizar la relación de trabajo con la empresa el trabajador deberá restituir a su empleador la ropa que hubiese recibido durante el año en que se produzca el distracto.

Artículo 47º - Entrega de libreta sanitaria. Constancia: Cuando el trabajador hiciese entrega de la libreta sanitaria al empleador, éste deberá extenderle el pertinente recibo, el que será restituido por el trabajador únicamente en el caso en que se le hubiera entregado nuevamente el documento sanitario.

Artículo 48º - Servicios de bares o buffets: Cuando en el establecimiento existiera servicio de buffet o bar en el cual los trabajadores pudieran proveerse o tomar sus refrigerios y/o almuerzos, éstos deberán ser otorgados a los trabajadores a costos inferiores a los medios de plaza.

Artículo 49º - Prestaciones fuera del establecimiento: Ningún trabajador de los establecimientos regidos por este convenio colectivo de trabajo podrá ser obligado a realizar trabajos a domicilio, ni podrá hacerlo por cuenta propia.

Artículo 50º - Guardarropas: Los empleadores deberán proveer a los trabajadores de un lugar higiénico y seguro para preservar su ropa de calle y demás efectos personales, siendo lo mínimo un mueble guardarropa.

Artículo 51º - Los accidentes de trabajo: El empleador deberá contratar una Aseguradora de Riesgos de Trabajo y notificarla a sus trabajadores de manera fehaciente. En todo lo atinente a accidentes de trabajo enfermedades profesionales regirá la ley 24.557 o la que en el futuro la modifique y/o sustituya. En los casos en que se deban abonar indemnizaciones por incapacidad total o parcial no se descontarán los salarios percibidos.

Artículo 52º - Prioridad de los afiliados: Queda resuelto entre la representación empresaria y la sindical que la primera dará trabajo con carácter prioritario al personal afiliado a los sindicatos adheridos a la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines. Las organizaciones obreras enviarán personal a las casas afiliadas a la Federación Argentina de Peinadores y Afines.

CAPITULO X

FALTA DE INSCRIPCION Y/O DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES

Artículo 53º - Existencia de un recibo. Efectos: En los supuestos en que el trabajador no hubiese sido denunciado por el empleador como dependiente o no hubiese sido registrado como tal, la existencia de un recibo con la firma del empleado, cualquiera fuera su forma, mediante el cual se instrumentara un pago por trabajos realizados hará presumir la existencia de la relación de dependencia y servirá además para presumir la fecha de ingreso del trabajador por la fecha o el periodo abonado.

CAPITULO XI

DE LA SIMULACION Y EL FRAUDE LABORAL

Artículo 54º - Nulidad: Se declara nulo todo contrato de cualquier naturaleza que fuera que reduzca, modifique o elimine derechos establecidos por el presente convenio. De manera especial se declaran nulos los contratos de locación de sillón, locación de espacio, comodato, sociedad de hecho en la que el trabajador aporte como capital principal su trabajo diario, y en general todos aquellos contratos que tiendan a simular figuras contractuales no laborales. A los trabajadores que se encuentran en cualquiera de los supuestos precedentes se les aplicará sin excepción las disposiciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y de la Ley de Contrato de Trabajo como a todos los empleados en relación de dependencia.

CAPITULO XII

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 55º - Condición general: Los empleadores deberán mantener sus establecimientos en perfectas condiciones para garantizar la seguridad e higiene, a cuyo efecto deberán respetar estrictamente las leyes vigentes en la materia y las condiciones especiales que se fijen en este convenio.

Artículo 56º - Condiciones especiales: Atendiendo las particulares características de la actividad los empleadores deberán:

1º) Instalar en los establecimientos interruptores generales de electricidad para prevenir accidentes motivados por cortos circuitos, humedad, etcétera.

2º) En los lugares donde se trabaje con agua y artefactos eléctricos, instalar piso de material aislante o no conductivo autorizados por la normativa específica.

3º) Instalar en los establecimientos extractores o equipos de ventilación que mantengan niveles de respirabilidad adecuados.

4º) Proveer a los trabajadores que manipulen productos químicos de guantes adecuados para proteger su epidermis.

5º) Mantener los niveles de sonido del establecimiento en los mínimos adecuados para preservar la salud auditiva de los trabajadores.

6º) Proveer a los establecimientos de iluminación suficiente.

7º) En general adoptar todas las medidas y precauciones necesarias al efecto de preservar la salud física y mental de los trabajadores.

Artículo 57º - Comisión sindical de condiciones y medio ambiente de trabajo: Este comité atiende el tratamiento y negociación de todos los problemas relacionados con: la salud, la seguridad, el ambiente de trabajo, la organización del trabajo, el contenido de los puestos de trabajo, y todo otro aspecto del ambiente laboral y organizacional que afecte la salud psicofísica de los empleados, acorde las propuestas de la O.I.T. y su programa P.I.A.C.T.

Artículo 58º - Obligación de los empleadores con la comisión: La comisión del artículo anterior tendrá carácter permanente. Asimismo las empresas se obligan a:

1º) Instalar en cada establecimiento un botiquín de primeros auxilios dotado con los elementos necesarios para efectuar la atención asistencial más inmediata y efectiva.

2º) Promover la capacitación e instrucción de los trabajadores sobre el conocimiento de los primeros auxilios, la seguridad industrial y la higiene, obligándose los trabajadores a respetar y cumplir las normas y principios generales que sobre el particular existan. En los lugares donde existan ya las comisiones de seguridad e higiene continuarán en funcionamiento manteniendo las normas dispuestas en este capítulo.

3º) Disponer de instalaciones sanitarias dignas y que reúnan las condiciones legales en toda localización de persona, acorde con las exigencias de número y sexo de los trabajadores.

4º) Efectuar los chequeos anuales de medicina preventiva establecidos por las leyes especiales.

Artículo 59º - Condiciones de medio ambiente de trabajo en sectores específicos: Las empresas y demás empleadores acuerdan analizar, tomar medidas y realizar acciones preventivas y correctivas en el seno del comité de condiciones y medio ambiente de trabajo, y de los comités de empresa, respecto de la implantación, utilización de nuevas tecnologías y equipos de computación o similares, como su modernización o transformación. En este sentido se atenderán los siguientes aspectos:

1 º) Problemas que plantea la introducción, renovación, transformación o desplazamiento de equipos de esta índole.

2º) Problemas que plantea su utilización en particular.

3º) Problemas de exposición, ritmo de trabajo, rotación, carga mental, fatiga, monotonía.

4º) Consecuencias psicosociales.

5º) Ergonomía y diseño del puesto de trabajo y medio ambiente de trabajo.

8º) Elementos de protección.

7º) Formación técnico preventiva.

8º) Exámenes de salud anteriores y durante el tiempo de afectación del empleado a la computadora.

CAPITULO XIII

DE LA REPRESENTACION Y ACTIVIDAD SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 60º - De los delegados: Se confiere el derecho a la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines y a sus sindicatos adheridos, a nombrar delegados gremiales en todos los establecimientos y empresas de la actividad en razón de las siguientes proporciones: donde laboren de uno (1) a diez (10) trabajadores, un (1) delegado. De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, dos (2) delegados. De más de cincuenta (50) trabajadores a razón de un (1) delegado adicional cada otros cincuenta (50) trabajadores.

Artículo 61º - Cartelera sindical: Los empleadores habilitarán dentro de cada establecimiento una cartelera, en lugar visible para todos los trabajadores, a fin que en la misma se puedan adherir y exhibir todas las notas, circulares y comunicados que emita la entidad sindical para conocimiento de los trabajadores, los que periódicamente podrán ser puestos en tal lugar por los integrantes de las comisiones internas o delegados, o persona autorizada por el sindicato.

CAPITULO XIV

DEL DIA DEL TRABAJADOR DEL GREMIO

Artículo 62º - Se establece como feriado de descanso obligatorio y remunerado el día 25 de agosto de cada año por ser el día del trabajador del gremio, el que será abonado como día feriado adicional e independiente de los que estipula el calendario. Se liquidará y abonará conforme lo dispuesto en el articulo 40º del presente convenio.

CAPITULO XV

DE LOS APORTES Y RETENCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 63º - Retención y depósito del primer incremento salarial: Los empleadores procederán a retener a los trabajadores beneficiarlos del convenio sean afiliados o no, el pago del primer aumento de salarios emergentes como resultado del presente convenio por todo concepto y lo depositarán con destino a la cuenta sindical de la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines en concepto de aportes para la actividad relacionada con la elaboración negociación y celebración del convenio colectivo de trabajo y demás actividades sindicales en beneficio de los trabajadores. El depósito de la suma indicada deberá efectuarse conjuntamente con los depósitos correspondientes a la contribución a que se refiere el artículo siguiente y por rubro independiente.

Artículo 64º - Aporte patronal permanente: Se establece un aporte patronal mensual y permanente consistente en el 2% (dos por ciento) de la producción mensual bruta realizada por cada trabajador, monto que en ningún caso podrá ser inferior al 5% (cinco por ciento) del salario mínimo garantizado vigente en el mes al cual corresponda el aporte. Para las casas en las cuales laboran de uno (1) hasta cinco (5) trabajadores el aporte será del 2% (dos por ciento) de la producción bruta mensual realizada por cada trabajador, monto que en ningún caso podrá ser inferior al 3% (tres por ciento) del salario mínimo garantizado vigente en el mes al cual corresponda el aporte. Los montos precedentes serán depositados a favor de la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines en la cuenta sindical de la misma y en igual fecha de vencimiento que los depósitos correspondientes a cuotas sindicales. El presente aporte regirá a partir de la homologación del presente convenio colectivo de trabajo y su primer depósito deberá efectuarse hasta el día quince (15) del mes inmediatamente posterior al de la homologación y así sucesivamente.

Título III

DE LA RAMA PELUQUERIA PARA DAMAS, SALONES DE BELLEZA Y ESTABLECIMIENTOS DE ESTETICA Y ACTIVIDADES AFINES. - DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES Y TRABAJADORES COMPRENDIDOS

Artículo 65º - Esta rama comprende a todo trabajador que se desempeñe prestando servicios para damas en establecimientos que dediquen su actividad a la peluquería para damas, salones o Institutos de belleza, Institutos de cosmetología, depilación, podología, masajes, gimnasia estética, tratamientos de silueta, tratamientos de belleza, baños en cualquiera de sus tipos, y en general servicios afines a la peluquería para damas y a la estética corporal. La enunciación precedente no es taxativa y comprende a todo establecimiento donde se presten servicios de la actividad, cualquiera fuere su denominación y aunque se encuentren instalados en clubes, hoteles, sindicatos, mutualidades, o cualquier otro lugar donde se desarrollen actividades de las especialidades y profesiones aludidas precedentemente, para damas.

CAPITULO II

DE LOS AGRUPAMIENTOS Y CATEGORIAS DE TRABAJADORES

Artículo 66º - Clasificación de las especialidades: Sin que resulte taxativo se establece la siguiente clasificación profesional para los trabajadores de la rama:

Inc. 1º) Personal Técnico Especializado:

Peinador Exclusivo

Peinador Todo Servicio

Peinador Adaptador

Colorista o Tintorero

Permanentista

Entretejedor

Manicura

Pedicura

Depiladora

Maquillador o Experto en Belleza o Cosmetóloga

Masajista Capilar

Masajista Corporal

Ayudante de Peinador

Ayudante de depilación

Instructor de Gimnasia

Auxiliar de instructor

Promotora o Consultora de Tratamiento

Inc. 2º) Personal Administrativo:

Encargado Administrativo de Salón Cajero

Recepcionista

Oficinista

Maestranza

Cadete

Artículo 67º - Descripción de tareas: A los efectos de fijar los derechos y deberes de los trabajadores de la rama, se establece la siguiente especificación de funciones inherentes a cada una de las categorías laborales enunciadas precedentemente:

Peinador exclusivo: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusivamente de cortes, modelación, y peinados de cabello y su correspondiente lavado de cabeza.

Peinador todo servicio: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en realizar en forma íntegra y valiéndose de sus propios conocimientos la totalidad de los trabajos artesanales de peluquería, entendiéndose como tal aquel que como mínimo efectúe, corte, peinado, coloración, permanente, brushing, y modelación de cabello, y su correspondiente lavado de cabeza.

Colorista o tintorero: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva, en forma íntegra valiéndose de sus propios conocimientos: coloración de cabellos, determinación de tonos, preparación de los productos aplicándolos sobre los cabellos y dándole terminación aunque fuere asistido por un ayudante.

Peinador adaptador: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en la adaptación de las prótesis o pelucas al modelo vivo, recortándolas y/o peinándolas y efectuando los correspondientes servicios de mantenimiento. Esta tarea está referida a las prótesis de aplicación íntegra y excluye a los sistemas de entretejidos o similares en cuanto a su aplicación, service y mantenimiento por corresponder a otra especialidad y ser realizadas por personal técnico específico denominados “entretejedores y/o estilistas”. Se deja constancia que la categoría pertenece a la rama.

Permanentista: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva y valiéndose de sus propios conocimientos de trabajos de modelación, ondulación, planchado, permanentación de cabellos, utilizando las técnicas de la especialidad y aplicando los productos necesarios aunque fuere ayudado por otro personal que siga sus indicaciones técnicas específicas, con sus correspondiente lavado de cabeza.

Entretejedor: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de entretejidos de cabellos naturales o artificiales, modelación del peinado de los mismos, mantenimiento periódico de entretejidos, cualquiera sea la técnica utilizada y con su correspondiente lavado.

Manicura: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización de trabajos de: estética de manos, arreglos de uñas de pies y manos, aplicación de uñas postizas, cualquiera fuera la técnica y los materiales utilizados, pudiendo además lavar cabezas sin que ésta sea su tarea obligatoria.

Pedicura: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización en forma exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de: arreglos de pies, entendiéndose como tal no solo la parte de estética sino también la corrección y/o eliminación de formaciones callosas, saneamientos funcionales, etc.

Depiladora: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización en forma exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de depilación corporal, cualquiera fuere la parte del cuerpo tratada, la técnica empleada, o los medios y materiales utilizados.

Maquillador o experto en belleza o cosmetólogo: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de: belleza corporal, tales como limpieza de cutis, tratamientos faciales, aplicación de técnicas de maquillaje, aplicación de pestañas postizas, bronceados de piel, cualquiera fuere la técnica utilizada.

Masajista capilar: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva de trabajo de: masaje capilar para la recuperación o mantenimiento de la cabellera, ya sea que se valga de sus propios conocimientos o bajo las directivas de otro profesional, y cualquiera fuere la técnica y los materiales utilizados, con su correspondiente lavado de cabeza.

Masajista corporal: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva de trabajos de: masajes corporales, ya sea que se valga de sus propios conocimientos o bajo la supervisión de otro profesional y cualquiera fuere la técnica empleada y aunque se utilice cualquier medio técnico instrumental o las propias manos. En este último supuesto deberá mediar un descanso de diez minutos entre masaje y masaje.

Ayudante de peinador: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en asistir de cualquier forma a: “peinadores”, “coloristas”, “permanentistas”, o “entretejedores”, para la realización de sus trabajos aplicando las directivas que éstos le impartan en cuanto a la técnica y/o modalidad a utilizar. Es obligación del ayudante, accesoria, mantener limpio y en orden el lugar del profesional al cual asisten como asimismo las herramientas que éste utilice no implicando tal obligación la realización de tareas de limpieza general del salón o instalaciones accesorias. Podrá hacer lavados y secado de cabellos con supervisión del peinador, así como trabajos de brushing de igual forma. La simple aplicación de ampollas no significa masaje capilar, salvo que fuere tarea única y permanente del trabajador.

Ayudante de depilación: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en asistir de cualquier forma a trabajadores con categoría de “depiladora” para la realización de sus trabajos y aplicando las directivas impartidas por estos en cuanto a la técnica y/o modalidad a utilizar. Preparará los productos según indicación del profesional al cual asista y mantendrá en condiciones de orden y limpieza las herramientas y el camarín del profesional, no implicando tal obligación la realización de tareas generales de limpieza del establecimiento o instalaciones accesorias.

Instructor de gimnasia: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización de trabajos de coordinación grupal y dirección para la ejecución de danza-jazz, gimnasia adelgazante o reductora, yoga, etc., valiéndose de sus propios conocimientos y cualquiera fuere la técnica o modalidad empleada.

Auxiliar de instructor: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en asistir de cualquier forma a los “instructores de gimnasia” aplicando las directivas que estos le impartan en cuanto a la técnica y/o modalidad a utilizar. Las obligaciones de este trabajador no incluyen la realización de tareas generales de limpieza del establecimiento o instalaciones accesorias.

Consultora de tratamiento o promotora: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en la realización de trabajos de: evacuar consultas, y/o promover y/o asesorar y/o interesar y contratar con el posible cliente un tratamiento, informando sobre sus condiciones generales, sin realizar otra tarea técnica en particular.

Encargado administrativo de salón: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en tener a cargo un salón, teniendo facultades de supervisión del personal y de distribución de los trabajos y clientela, pero sin tener participación activa alguna en los trabajos que se realicen a los clientes quedando exceptuados de las tareas técnicas por ser propias del encargado peinador.

Cajera/o: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en realizar dentro del salón o establecimiento tareas de: cobranza de servicios, control de facturas y tickets, rendición de caja y tenga responsabilidad sobre el dinero de la cobranza.

Recepcionista: Comprende a todo trabajador cuya tarea consiste exclusivamente en: la atención al público que ingrese al local para su orientación, o la asignación o distribución de los clientes entre el personal siguiendo las directivas que se le impartan, o la atención de los teléfonos, o la distribución de los turnos de atención, o la atención del guardarropa.

Oficinista: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en la realización de trabajo administrativos y/o contables en las oficinas de la empresa.

Maestranza: Comprende a todo trabajador que realice en forma exclusiva tareas de limpieza, cafetería, y mantenimiento general del establecimiento, incluyendo las actividades técnicas y colaborando en tareas generales no administrativas.

Cadete: Comprende a todo trabajador que cumpla tareas administrativas complementarias de oficina y además realice diligencias fuera del establecimiento para su empleador.

CAPITULO III

DE OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESPECIALES

Artículo 68º - Control de producción: Los trabajadores entregarán al término de sus tareas una boleta conteniendo el total del trabajo realizado durante el día, la que será devuelta al día siguiente sellada y firmada por el empleador o persona autorizada. Los empleadores proveerán de dicha boleta o los talonarios individuales, los que serán entregados en la caja del establecimiento cuando se abonen dichos servicios, talonarios que sellarán los empleadores con el nombre o número individual del empleado.

Artículo 69º - De las propinas: En la actividad no se admite la percepción de propinas.

Artículo 70º - Derecho al uso del servicio: Los empleadores facilitarán a su personal sin cargo alguno la utilización de los servicios que se presten en el establecimiento, sin incluir los productos a utilizar en

dichos servicios. Tal beneficio deberá otorgarse por lo menos una (1) vez por semana a los trabajadores, a cuyo efecto se les deberá brindar el tiempo prudencial necesario. El trabajador deberá suspender su arreglo cuando el empleador se lo requiera, salvo que ello resulte imposible o que el trabajador quede con la cabeza mojada debiendo en tal caso suplantarse por otro trabajador. El presente beneficio deberá otorgarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPITULO IV

DE LA COMPOSICION DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 71º - Se fijan para la rama los siguientes porcentajes de Comisión por Producción que se adicionarán a los salarios básicos de los trabajadores como componentes de la remuneración normal, habitual y permanente, según se sigue:

Clasificación	Básico		Porcentaje
Peinador Exclusivo	“	más	30%
Peinador a todo servicio	“	“	25%
Peinador Adaptador	“	“	30%
Permanentista	“	“	25%
Colorista o Tintorero	“	“	25%
Entretejedor	“	“	30%
Manicura	“	“	25%
Pedicura	“	“	25%
Depiladora	“	“	25%
Maquilladora o Experta en belleza oCosmetólogo/a	“	“	25%
Masajista Capilar	“	“	25%
Masajista Corporal	“	“	25%
Ayudante de Peinador	“	“	25%
Ayudante de Depilación	“	“	20%
Instructor de Gimnasia	“	“	25%
Auxiliar de Instructor	“	“	20%
Consultora de Tratamiento o Promotora	“	“	25%

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado con más los otros adicionales que se fijan en este convenio, no percibiendo los mismos comisiones.

CAPITULO V

APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS TITULOS I Y II

Artículo 72º - Las disposiciones generales del Convenio Colectivo de Trabajo, son de total y absoluta aplicación a la presente rama de la actividad en cuanto no hubiesen sido anuladas expresamente o modificadas por las disposiciones específicas de la rama.

Título IV

DE LA RAMA FABRICA DE PELUCAS O PROTESIS CAPILARES

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES Y TRABAJADORES COMPRENDIDOS

Artículo 73º - Actividad: La actividad a que se refiere la presente rama comprende a toda empresa que dedique su explotación total o parcialmente a la fabricación de pelucas y/o tejidos y/o cualquier tipo de prótesis capilares que simulen total o parcialmente la cabellera humana, cualquiera fuera la técnica o los materiales utilizados.

Artículo 74º - Trabajadores: Es de aplicación a los trabajadores que se desempeñen prestando tareas para las empresas citadas en el artículo anterior, en sus distintas especialidades y categorías laborales y cualquiera fuera la denominación del establecimiento.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE ESPECIALIDADES Y DESCRIPCION DE TAREAS

Artículo 75º - Grupo único-personal de fábrica: Las tareas que a continuación se mencionan forman parte del proceso de fabricación de pelucas y/o prótesis capilares, sin que la enunciación resulte taxativa:

Cardador-lavador o preparador: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en la preparación de los materiales a emplear como fase primera de la confección de la prótesis o peluca. Tratándose de cabello natural o pelo animal realizará su lavado y cuando corresponda su teñido o coloración o decoloración. También procederá al corte que es la operación de uniformar el largo y el peso del pelo o fibra a emplearse en la prótesis.

Teñidor: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en colorar el cabello para llevarlo al tono que se desea, labor que se realizará únicamente con el pelo natural o animal.

Maquinista: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en proceder al cocido y doblado del material (artificial y/o natural) en sucesivas pasadas a máquina. Esta tarea se realiza y completa en tres (3) etapas a saber: la) Construcción de hiladas; 2º) Repaso; 3º) Prolijación.

Horneador: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en preparar la fibra asignando temperatura y tiempo acorde a las especificaciones técnicas de cada modelo establecidas por la empresa.

Posteador o armador: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en adherir a máquina la fibra artificial y/o cabello natural al casco o cofia, modelando la prótesis con todos sus elementos.

Implantador manual: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en adherir manualmente el pelo natural y/o fibra sintética al casco o cofia.

Implantador a máquina: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en adherir a máquina el pelo natural y/o la fibra artificial al casco o cofia.

Cofiador: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en la construcción de la cofia o casco que servirá de base a la adhesión del pelo natural y/o fibra artificial.

Personal administrativo y de servicios: Son aquellos trabajadores dedicados a las tareas propias de la administración y servicios en colaboración con el personal técnico, entre los que se enuncian ejemplificativamente los siguientes: a) Jefes generales; b) Jefes de sección; c) Encargados; d) Empleados; e) Auxiliares de expedición o depósito; f) Mantenimiento, ayudantes de mecánicos, serenos; g) Oficial mecánico; h) Maestranza; i) Recepcionista; j) Cajera.

CAPITULO III

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 76º - Composición: Se establece para el personal de esta rama, en todas sus especialidades o categorías, que percibirán una remuneración normal, habitual y permanente integrada por salario básico con más un diez por ciento (10%) del salario mínimo garantizado en concepto de “premio por producción”, con independencia de todo otro rubro adicional remuneratorio que se acuerde.

Artículo 77º - Adicionales remuneratorios: Los trabajadores de la rama gozarán de los adicionales por antigüedad, puntualidad y presentismo, en los mismos porcentajes establecidos en el artículo 32º del presente convenio, con carácter remuneratorio normal, habitual y permanente.

Artículo 78º - Salario mínimo garantizado: Se establece para la rama un salario mínimo garantizado como garantía remuneratoria para todos los trabajadores, cualquiera fuera su categoría o clasificación profesional, que tendrá el monto fijado específicamente para la rama.

Artículo 79º - Período de pago: El pago de los haberes a los trabajadores podrá hacerse en forma quincenal o mensual, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo para cada modalidad.

CAPITULO IV

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO - INDIVISIBILIDAD DE LOS APORTES

Artículo 80º - En cuanto al régimen de jornada máxima y a las obligaciones de aportes por obra social y cuota sindical se establece:

1º) Jornada máxima legal: Los trabajadores de la rama estarán sujetos a las siguientes jornadas máximas legales de labor según su clasificación profesional: a) Personal administrativo, cuarenta y cuatro (44) horas semanales distribuidas de lunes a sábado inclusive; b) Personal de producción, cuarenta y ocho (48) horas semanales distribuidas de lunes a sábados inclusive.

2º) Integridad de los aportes: En todos los casos en que los trabajadores cumplan jornadas inferiores a las precedentemente establecidas, y consecuentemente se le abonen remuneraciones proporcionales a las horas trabajadas, los aportes y contribuciones por obra social y/o cuota sindical no podrán ser inferiores a los que realizan los trabajadores que cumplen la máxima legal y en base al salario mínimo garantizado vigente integro, como mínimo imponible para el cálculo. Los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a las estipuladas precedentemente conservarán tal beneficio sin disminución de las remuneraciones que vinieran percibiendo.

CAPITULO V

DE OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 81º - Materiales y herramientas: El empleador dentro de la empresa deberá munir al trabajador de todos los elementos o implementos necesarios para el desenvolvimiento de sus tareas.

Artículo 82º - Compra de productos de la empresa: El personal que desee adquirir un artículo que se produzca en el establecimiento en que trabaje, lo adquirirá a precio de costo y lo abonará en cuotas a descontar de sus salarios.

CAPITULO VI

APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS TITULOS I Y II

Artículo 83º - Las disposiciones generales del convenio colectivo de los títulos “I” y “II” son de total y absoluta aplicación a la presente rama de la actividad en cuanto no hubiesen sido anuladas expresamente o modificadas por las disposiciones específicas de la rama.

MARIA ANGELICA ARANDA, Secretaria General Fe.N.T.P.E.A.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 2007 entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES (Fe.N.T.P.E.A.), por parte de los trabajadores, con domicilio legal en calle Ayacucho 960 de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. María Angélica Aranda, en su carácter de Secretaria General; Mariana Martha D’Amato y Francisco Suárez, en calidad de Miembros Paritarios Titulares y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.) por el sector empresario, con domicilio legal en calle Riobamba 486 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gaudencio Schirripa, en calidad de Miembro Paritario Titular, se acuerda suscribir el texto de la Convención Colectiva de Trabajo que se agrega a la presente y que, en virtud del acuerdo al que han arribado las partes firmantes, se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin de obtener su homologación. Se hace constar que el presente Convenio es renovación del anterior Convenio Colectivo 49/89 y que se aplicará a la actividad de peluquería, estética y actividades afines para damas exclusivamente, en el ámbito del territorio nacional, excepción hecha del territorio de la Provincia de Buenos Aires. En el marco del presente Acta Acuerdo, las partes dejan acordado que el Salario Básico, a los efectos previstos en los arts. 23, 71 y 76 de la Convención Colectiva suscripta, queda fijado en la suma de Pesos doscientos ochenta ($ 280) y el Salario Mínimo Garantizado, a los efectos previstos en los arts. 21, 32, 64, 71, 76, 78 y 80 inc. 2) de la referida Convención Colectiva, queda fijado en la suma de Pesos mil dieciséis ($ 1.016), ratificando lo expresamente acordado por las partes firmantes en el art. 5 del mencionado texto.

Las partes firmantes se comprometen a presentar el texto acordado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de solicitar su homologación, adjuntando a tal efecto, los ejemplares de ley debidamente suscripto por las partes.

María Angélica Aranda, Secretaria General.

Mariana M. D’Amato, Miembro Paritario.

Gaudencio Schirripa, Presidente de F.A.P.Y.A.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS
RESOLUCIONES
CONCURSOS OFICIALES
AVISOS OFICIALES
TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2005 **$45 c/u** ▶ 2006 **$75**

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar